

**APROXIMACIÓN AL FENOMENO CHÁVEZ Y SU MOVIMIENTO QUINTA
REPÚBLICA (MVR)
TIPIFICACIÓN DEL REGIMEN VENEZOLANO**

JENNIFER GRANADOS JIMÉNEZ

199811579

Presentado a:

Doctor RODOLFO MASIAS (director)

Doctor LUIS JAVIER ORJUELA (lector)

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIA POLITICA**

Bogotá D.C., 4 de Junio de 2003

INDICE

	PAG.
Introducción	5
I. Antecedentes	8
1. La Situación política venezolana	8
2. Democracia, sistema político, régimen y populismo: Hacia un marco conceptual	18
3. La democracia en Venezuela: algunos estudios	31
II. Análisis y exposición de resultados	39
1. Influencia del Movimiento Quinta República en el Desarrollo del proyecto político de Chávez	39
2. Análisis del desarrollo práctico del proyecto político de Chávez	46
3. Tipificación del régimen venezolano	50
Conclusiones	56
Bibliografía	59

Anexo 1

La propuesta de Hugo Chávez... Para transformar a Venezuela. Una revolución democrática.

Anexo 2

Ley Orgánica que autoriza al presidente de la República para dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera requeridas por el interés público.

Anexo 3

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37323 del 13 de noviembre de 2001. Exposición de motivos del Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

INTRODUCCIÓN

La idea de analizar el régimen venezolano, surge de la situación que vivía Venezuela, luego de las elecciones del 6 de diciembre de 1998. Estas elecciones generaron una crisis política insospechable para los partidos tradicionales y mostró a los países vecinos cambios rápidos en materia constitucional y un sistema político diferente.

A su vez es importante para la Ciencia Política por la posibilidad de retomar conceptos como democracia, sistema político, régimen político entre otros, para analizar y categorizar los nuevos procesos que vive el vecino país. El estudio de ellos es un referente para las naciones vecinas.

El interés en la situación actual venezolana radica especialmente en su régimen. Muchos afirman que es autoritario, otros dicen que es revolucionario, otros que es democrático y algunos que es populista. Es aquí donde está mi interés: ¿Qué tipo de régimen político es el que vive actualmente Venezuela? La respuesta a este interrogante es el objetivo de la monografía.

Para resolver este interrogante tendré en cuenta varios aspectos no sólo teóricos sino históricos y del desarrollo práctico de las propuestas de Hugo

Chávez. Todos estos elementos son fundamentales para el entendimiento de las dinámicas venezolanas y de las situaciones que desencadenaron en un cambio sustancial del régimen.

Es por ello que la monografía esta compuesta por dos partes. La primera parte esta compuesta por tres capítulos. El primero, es un recuento de la historia política venezolana, para hallar algunas claves de los cambios políticos que vivió el país desde los años 30 hasta los 90. El segundo, es la creación de un marco conceptual para el entendimiento de la exploración y la caracterización del régimen. Y el último, es una revisión de estudios sobre la democracia en Venezuela. Este capítulo indaga sobre análisis políticos realizados tanto en Colombia como en Venezuela, para tratar de tener otras posiciones sobre los cambios políticos ocurridos en el vecino país.

En la segunda parte del estudio se plantean los resultados del análisis y consta de tres capítulos. El primero, es un análisis de la influencia del Movimiento Quinta República (MVR) en las políticas del presidente Chávez; el objetivo es entender la ideología del movimiento para encontrar los lazos que los unen y que los nutren. El segundo, es la exposición del desarrollo de las políticas del presidente Chávez donde se busca en la aplicación de medidas específicas, acciones que demuestren alguna tendencia política diferente. Y el último capítulo expone la caracterización del régimen venezolano; lo ubique como último, porque retoma muchos aspectos de los capítulos anteriores para poder sustentarlo.

A su vez, para el desarrollo del estudio fue necesario hacer una revisión bibliografía bastante extensa. En principio recurrí a textos de teóricos políticos para el análisis de la democracia y el régimen como Bobbio, Touraine, Aron y Roberts. Después de tratar de organizar el marco conceptual indague sobre la historia política venezolana recurriendo a textos escritos por historiadores venezolanos. El siguiente paso fue buscar estudios políticos sobre Venezuela; encontré un muy pocos estudios realizados en Colombia, en las universidades venezolanas, como la Universidad del Zulia y la Universidad Central de Venezuela, existe mucho material que me sirvió para entender el proceso político y sus cambios a los largo del siglo XX. También halle estudios realizados en España, Perú y Argentina que fueron importantes en el desarrollo de la caracterización del régimen. Y al lado de estas revisiones busque documentos oficiales - como leyes controversiales, decretos, propuesta de gobierno - para analizar el desarrollo práctico del presidente Chávez. De igual manera revise artículos de prensa para obtener percepciones de la opinión pública.

Este estudio busca caracterizar el régimen venezolano y para ello fue necesario hacer dicha revisión de fuentes y el análisis posterior para darle cuerpo a la exploración. El estudio no busca crear ni un modelo y mucho menos una categoría, es solamente el análisis de la situación actual de Venezuela frente a un marco de conceptos que pueden dar una explicación de los cambios políticos

sustentando la caracterización con las decisiones y acciones políticas llevadas a cabo por el presidente.

I. ANTECEDENTES

1. La situación política venezolana¹

Para entender la situación actual de Venezuela es importante hacer un recorrido por los últimos 60 años de su historia. No hacerlo implica descontextualizar el proceso y no entender la dinámica de su historia política. Por ello, los siguientes sucesos son un hilo conductor para tratar de entender la situación política actual. Haré una breve descripción de la historia venezolana de los años 30, cuando se realizó la transición a la democracia, hasta los años 90 cuando aparece Hugo Chávez en la arena política.

Venezuela vivió por muchos años períodos dictatoriales, pero en 1936, cuando asume la presidencia el general Eleazar López Contreras², decide acortar el período presidencial de 8 a 5 años y orientar el país hacia la democracia. De igual manera introduce cambios trascendentales, como fue la libertad de expresión, la existencia de partidos y sindicatos, así como nuevos mecanismos de participación

¹ La información relatada en este punto se basa en las siguientes fuentes: Magallanes, Manuel Vicente. Historia Política de Venezuela. Caracas. Ediciones de la Biblioteca. Universidad Central de Venezuela. Octava Edición. 1997; Fundación Polar. Diccionario de Historia de Venezuela. Caracas. 1997; Siso, Martínez JM. Historia de Venezuela. Barcelona. 1976. Y otras fuentes citadas en la bibliografía.

² El general Contreras era el ministro de guerra y marina del presidente Gómez, él queda encargado para terminar el período presidencial y en las elecciones de 1936 ES electo para período siguiente.

como la huelga y otros beneficios para los trabajadores como el Seguro Social Obligatorio³.

Terminado el período presidencial de López Contreras se realizan elecciones en 1941 y es elegido el general Isaías Medina Angarita (candidato oficial) por 120 votos contra 13 de votos del candidato más popular. Este suceso demostró la escasa representación del sistema electoral⁴.

Es así como en el gobierno de Medina Angarita se continúa la apertura democrática, modificando la constitución para la inserción de los partidos revolucionarios y se hacen cambios en el sistema electoral, como el sufragio universal y directo para la elección de diputados⁵.

A pesar de realizar acciones en pro de la democracia, Medina Angarita fue derrocado el 18 de octubre de 1945 por un golpe de Estado liderado por un grupo de oficiales descontentos y por el partido Acción Democrática (AD), quienes proponían la modificación de la Constitución en cuanto a la elección presidencial (voto universal, directo y secreto), la que no fue tomada en cuenta por el presidente. Es así como se conforma la Junta de Gobierno precedida por Rómulo Betancourt y fijan elecciones para abril de 1946 donde se elegiría un nuevo congreso, se

³ En 1936 se fundaron varios partidos como: Partido Revolucionario Progresista (PRP, de corte comunista), La Federación de Estudiantes de Venezuela y la Organización Venezolana ORVE.

⁴ En esa época las elecciones no eran directas, sino que se llevaban a cabo por los diputados y senadores del congreso.

⁵ En 1941 se fundan los partidos Acción Democrática (Rómulo Betancourt y Rómulo Gallegos) y el Partido Democrático Venezolano (Isaías Medina Angarita).

restituirían las garantías constitucionales, la libertad de prensa y la agrupación sindical. De igual manera surgen nuevos partidos como La Unión Republicana Democrática (URD) y el Comité de Organización Política Electoral Independiente (COPEI). Esta junta de gobierno modifica la participación del Estado en la industria petrolera donde las partes tendrían el 50% y el régimen tomó el nombre de “fifty-fifty”.

En 1946 se realizan las elecciones legislativas y para el mes de julio de ese año ya Venezuela contaba con una constitución que establecía elecciones presidenciales y legislativas de modo universal, directo y secreto. Sin ningún impedimento legal, en diciembre de 1947 se realizan las elecciones presidenciales resultando electo Rómulo Gallegos del partido Acción Democrática (AD); pero el 24 de noviembre de 1948 fue derrocado por una Junta Militar conformada por los tenientes coroneles Carlos Delgadillo Chalbaud, Marcos Pérez Jiménez y Luis Felipe Llovera Páez quienes acusaban al gobierno de ser incapaces de resolver la crisis. Expulsan del país a Rómulo Gallegos, disuelven el partido AD y la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV) y muchos de ellos empiezan a trabajar en la clandestinidad.

En 1950 pasan cosas inesperadas, el presidente de la junta militar es secuestrado y asesinado y en noviembre de 1952 se realizan elecciones presidenciales donde gana Jóvito Villalba del partido URD, pero el gobierno había realizado un fraude y Villalba fue apresado y deportado fuera de Venezuela. Es así

como Marcos Pérez Jiménez es nombrado presidente provisional el 2 de diciembre de 1952 y nombra un congreso que lo ratifica constitucionalmente como presidente. Se inicia la dictadura personalista de Pérez Jiménez quien persiguió a todos los opositores por medio del Servicio Secreto (Seguridad Nacional), y a su vez realizó obras públicas e incremento la riqueza y bienestar de Venezuela. Sin embargo, su dictadura se fue desgastando y se vio manifestada en la oposición de los estudiantes y profesionales que criticaban la mala situación de los obreros y campesinos frente a la riqueza del país. Es así como se inician las huelgas generales y otras manifestaciones que originan la huída de Pérez Jiménez y la terminación de la dictadura el 23 de enero de 1958.

Desde ahí, se conforma la junta de gobierno presidida por el contralmirante Wolfgang Larrazabal y promete elecciones libres a finales de 1958. Teniendo esa posibilidad los dirigentes políticos regresan a Venezuela y el 31 de octubre de 1958, firman el Pacto de Punto Fijo que buscaba afianzar el naciente sistema democrático y fijar las reglas de convivencia entre los partidos. Y a finales de año se realizan las elecciones siendo electo Rómulo Betancurt. Sufrió muchos inconvenientes en su gobierno como alzamientos militares y atentados contra su vida. A pesar de ello pudo llevar a cabo políticas en para el bienestar de Venezuela como la reforma agraria, la fundación de la Corporación Venezolana de Guyana, la Corporación Venezolana del Petróleo y además se crea la Organización de Países Exportadores de Petróleo con Arabia Saudita, Irán, Irak y Kuwait.

Este gobierno era el primero que entregaría el poder a un presidente electo y además resultó siendo un copartidario. Raúl Leoni y su gobierno se caracterizó por invitar a su gabinete a políticos de AD, URD y del Frente Nacional Democrático.

El siguiente gobierno estaba bajo Rafael Caldera que era considerado el eterno militante de COPEI, logro la paz política y social al derrocar a las guerrillas e intentó organizar a Venezuela en ocho regiones administrativas. También sobresalió la firma de la Ley de Reversión que fue el primer paso para la nacionalización de la industria petrolera, donde se establecía que en 1983 se revertían todas las concesiones petroleras otorgadas a las empresas extranjeras. Además de esto Venezuela, en 1973, enfrentó una bonanza petrolera incrementando el presupuesto de la nación.

En las elecciones de 1974 gana Carlos Andrés Pérez de AD y este presidente encuentra un país con mucho dinero para invertir, pero al finalizar su período Venezuela se encontraba endeudada por las grandes inversiones. Pérez pidió al Congreso facultades extraordinarias en materia económica para canalizar los ingresos adicionales y para tomar medidas urgentes. Así, crea el Fondo de Inversiones de Venezuela y la nacionalización de la industria del hierro; además se fija por primera vez un salario mínimo y se establece una beca especial para que los venezolanos pudieran estudiar en el extranjero. Una de las políticas más sobresalientes de Pérez fue la nacionalización de la industria y comercio de los

hidrocarburos y es así como el 30 de agosto de 1975 nace Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA).

Pero en las elecciones de 1978 pierde AD y gana el copeiano Luis Herrera Campins. Recibe el país endeudado y al finalizar su período lo deja peor. En su gobierno aumenta la inflación, se fugaron muchos capitales y se vivió una fuerte recesión económica que generó la primera devaluación del Bolívar; además se crea el RECADI (Régimen de Cambio Diferencial) que era el ente encargado de administrar el cambio dual, que actualmente es sinónimo de corrupción por los innumerables fraudes cometidos y que fueron un mal escenario para las elecciones donde ganó Jaime Lusinchi de AD.

Lusinchi tenía como reto recuperar la economía venezolana y refinanciar la deuda externa y para ello solicitó al Congreso poderes extraordinarios (Ley Habilitante). Lo más extraño fue que el presidente continuó con el régimen de control de cambio a pesar de los fraudes. Pero logró al menos la paz social y se volvió a tener confianza en Venezuela.

A pesar de la popularidad del presidente Lusinchi, cuando Carlos Andrés Pérez asumió la presidencia por segunda vez, el país tenía sus reservas internacionales en los niveles más bajos y fue necesario tomar medidas económicas muy fuertes como la eliminación del régimen de cambios diferencial, la eliminación de restricciones para las tasas de interés, la eliminación de subsidios y de controles

de precios y el incremento de los precios de la gasolina. Estas medidas desencadenaron un estallido social el 27 y 28 de febrero de 1989, que se conoce actualmente como el Caracazo, donde hubo saqueos y disturbios y obligó al gobierno a reprimirlos con el ejército y suspendió las garantías constitucionales, dejando muchos muertos.

Pero el inconformismo no terminó ahí, en 1992 se produjeron dos intentos de golpe. El primero se llevó a cabo el 4 de febrero, cuando varios militares inconformes se organizaron para tomarse el poder, no lograron su objetivo, y el teniente coronel Hugo Chávez fue arrestado, declarando que por ahora debían parar el intento de cambiar a Venezuela. Y el segundo se llevó a cabo el 27 y 28 de noviembre y los golpistas tuvieron que huir hacia el Perú.

La popularidad de Pérez seguía descendiendo y en 1993 ya no contaba con el apoyo del partido y en el segundo semestre del año se le realizó un juicio por mal uso de la partida secreta y fue destituido de la presidencia.

Las situación de Venezuela no mejoraba y el juicio a los golpistas dejaba ver las tendencias políticas para las elecciones de 1993. Es así como Rafael Caldera aprovecha esta situación y justifica a los golpistas y llega al poder por segunda vez, esta vez no era el candidato de COPEI, sino el representante de su partido: Convergencia. Su gobierno se caracterizó por ser de corte populista en los primeros años con medidas a favor del pueblo en detrimento de la economía; y

luego fue necesario introducir una nueva política económica para tratar de estabilizar al país. En el gobierno de Caldera fueron liberados los golpistas y fue en esos años cuando Chávez comenzó su carrera política. Cada día ganaba más adeptos dejando en la contienda a la ex Miss Universo Irene Sáez de COPEI y a Enrique Salas Römer del movimiento político Proyecto Venezuela. Es así como en las elecciones de diciembre de 1998, Hugo Chávez Frías gana las elecciones presidenciales dejando bastante lejos a los candidatos de los partidos tradicionales y el colapso del sistema político bipartidista era inminente.

El recorrido por la historia de Venezuela de los últimos sesenta años tiene como fin resaltar aspectos importantes de la historia política como lo son: la transición a la democracia en los años 30 que se vio afectada por los consecutivos golpes de estado. La historia política de Venezuela posee una característica especial en la medida que el siglo XX afrontó numerosos golpes de estado y esto se debe en parte al papel fundamental que han jugado las Fuerzas Armadas en la solución de los conflictos y en los cambios políticos. Los militares venezolanos han desempeñado un papel protagónico en la dirección del estado. Esa herencia del siglo XIX ha seguido vigente y ellos tienen la convicción de que pueden ser los conductores del estado. Es normal observar en los siglos XIX y XX las numerosas intervenciones de los militares en las decisiones políticas.

Otro aspecto para rescatar, es la creación de un sistema bipartidista que al igual que el Frente Nacional en Colombia, en Venezuela se establece el Pacto de

Punto Fijo y deja a los dos partidos principales (Acción Democrática y COPEI) como los responsables de la política nacional excluyendo a los demás partidos que se habían creado durante la apertura democrática. Este pacto en sus primeros años logro una estabilidad política, al pasar los años las exclusiones fueron cada vez más evidentes y la inconformidad política se acrecentaba a medida que la economía sufría altibajos. El no encontrar espacios de participación dentro del sistema, produjo que muchos sectores encontraron en el golpe de estado la oportunidad de abrir espacios de participación, esto se vería reflejado en los sucesos del 4 de febrero de 1992.

A su vez los recurrentes actos de corrupción de los gobiernos, generaban mayor desafección al puntofijismo. Así, la culpa de la inestabilidad política y del aumento de las diferencias, era de los dos partidos que habían firmado el pacto. Adicional a esta situación, la crisis económica que afrontaba el país desde los años 80 fue creando un ambiente de inconformismo, lo cual fue generando una ausencia de legitimidad de los partidos en el gobierno y desencadeno la crisis del sistema político, llevando al colapso del sistema. Ya el sistema no era bipartidista, los movimientos y partidos que habían estado excluidos vieron la posibilidad de encontrar un espacio político. Pero la sorpresa iba a ser mayor. Los integrantes del Movimiento Bolivariano Revolucionario – 200 (MBR-200), a su vez encontraron el espacio para el desarrollo de sus ideales y buscaron en las urnas la manera de generar ese cambio. Es así, como el movimiento logra su objetivo, el triunfo de Hugo Chávez en las elecciones presidenciales de 1998.

Este recorrido por la Venezuela del siglo XX da un contexto general de las situaciones particulares y de muchos hechos que llevaron al pueblo a elegir a Hugo Chávez. No fue solamente el carisma y la capacidad de molinar masas las que condujeron a Chávez a la presidencia. La falta de credibilidad en el sistema política, las diferencias sociales tan marcadas, la exclusión política y la crisis económica fueron los detonantes y las reales causas del cambio que generaron el espacio ideal para la elección de un líder militar.

2. Democracia, sistema político, régimen y populismo: Hacia un marco conceptual

En este capítulo retomaré definiciones de los términos y conceptos que más usare, creando un marco referencia orientado al entendimiento de la exploración y a la caracterización del régimen de Hugo Chávez. Es por ello necesario tener definiciones de estos para entender el caso venezolano, la estructura del sistema político y para poder realizar inferencias al respecto. Es allí donde resulta necesario incorporar aspectos de diferentes teóricos y extraer de ellos los aspectos más relevantes para mi exploración.

Comenzaré con la democracia. Este término ha tenido muchos debates en la historia de la humanidad, sin embargo se ha llegado a ciertos consensos necesarios. Dichos puntos compartidos son los que voy a resaltar junto con otros en la dinámica de América Latina.

Es por ello importante tomar aportes de varios autores para poder tener una definición mucho más amplia.

Según Bobbio “la única manera de entender la democracia es considerarla un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está

autorizado para tomar decisiones colectivas y bajo qué procedimientos”⁶. Este aspecto resulta importante en sociedades donde la toma de decisiones es punto de controversia y a su vez donde el poder lo detenta un presidente elegido por el pueblo y a su vez él sólo detenta el poder ejecutivo y donde son otras las personas encargadas (algunas designadas por el pueblo y otras delegadas por el ejecutivo) de tomar decisiones afectando el bienestar nacional. En este aspecto es importante retomar la definición de Linz y Stepan referenciada por Martín Tanaka donde “la democracia se puede definir como las reglas de juego que definen las interacciones entre los actores políticos”⁷ y los espacios o arenas donde ellos se encuentran y definen cinco arenas: la sociedad civil, la sociedad política, el Estado de Derecho, el aparato del Estado y la sociedad económica. Es así como se comprende a la democracia como un conjunto de reglas necesarias para las relaciones entre actores políticos.

Teniendo en cuenta las diversas arenas, Tanaka hace un análisis donde expresa las interacciones entre estas “para hablar de un régimen democrático consolidado se requiere una sociedad civil con plena libertad de expresión y asociación; una sociedad política con una competencia electoral libre e inclusiva; un Estado de derecho que respete las normas constitucionales; un aparato del Estado capaz de hacer valer las normas burocráticas, fundadas en la racionalidad

⁶ Bobbio, Norberto. El futuro de la democracia. México. Fondo de Cultura Económica. Tercera edición. 2001. Pág. 24.

⁷ TANAKA, Martín. La Situación de la Democracia en Colombia, Perú y Venezuela a Inicios de Siglo. Serie: Democracia N°4. Lima, Perú. Comisión Andina de Juristas. 2002. Pág. 85.

y la legalidad; y una sociedad económica en la que los mecanismos de mercado funcionen en el marco de las instituciones”⁸. Pensar que estas interacciones funcionan en nuestras sociedades es una ilusión, pero esas relaciones ayudan a comprender qué también están funcionando y por ello es importante cómo puedan relacionarse en la realidad.

“Cada esfera social tiene su especificidad y tiende a diferenciarse y autonomizarse. Cuando una esfera interviene sobre otras, tiende a desnaturalizarse o limitar su crecimiento: por ejemplo, cuando la política interviene sobre la economía tiende a crear distorsiones que desincentivan el crecimiento o cuando la economía interviene sobre la política, por medio de presiones de grupos de interés, la política queda capturada por particularismos y se debilita su funcionamiento institucional y las reglas democráticas. Cuando la política interviene sobre el derecho se rompe la lógica institucional y se dan condiciones para un ejercicio autoritario del poder y la corrupción”⁹.

Las posibles situaciones son las variantes observables en las sociedades actuales, donde la política afecta la economía y a su vez la política afecta al derecho y viceversa, por ello es importante analizar un poco más los planteamientos de Tanaka.

Las lógicas de las esferas son necesarias para entender sus dinámicas “la política tiene una lógica particular, que es la lucha por el poder y está regida por las reglas de juego institucionales (régimen político y electoral); también hay actores extrasistémicos, no regidos por esas reglas, y que se mueven

⁸ Ibíd. Pág. 85.

⁹ Ibíd. Pág. 86.

exclusivamente con una lógica estratégica, de poder. La lógica de la economía es la rentabilidad, y está regida por las leyes del mercado; la lógica de la interacción es la comunicación, y está regida por las costumbres, los hábitos y la cultura”¹⁰.

Estas lógicas exponen su funcionamiento y sería necesario saber cómo se manifiestan en las otras arenas:

“el plano de la política y el de la interacción social se relacionan por medio de la representación: partidos, movimientos sociales, grupos de interés; también por medio de la opinión pública. El vínculo representativo se actualiza por medio de las elecciones. El vínculo representativo puede generar o no legitimidad; si no lo hace, la crisis de legitimidad puede tener varios desenlaces. Lo que ocurra en la política depende de los actores políticos, que administran y responde a las presiones sociales. El desempeño de la economía afecta la política en tanto determina la disponibilidad de recursos y márgenes para políticas distributivas. En los últimos años, esto resulta particularmente importante, dado que en toda la región la principal preocupación de la ciudadanía suele ser el problema del empleo. La crisis económica, la vulnerabilidad de las economías y de los Estados en el mundo global es un tema de capital importancia; gran parte de los problemas de la democracia en la región tiene que ver con la vulnerabilidad, debilidad, precariedad, dependencia de fenómenos externos. La política actúa, se hace materia, por medio del Estado y las políticas públicas; y uno de los problemas graves es precisamente la debilidad y vulnerabilidad de los estados, y su incapacidad de generar políticas públicas efectivas. Para la política, otro de los grandes problemas

¹⁰ Ibíd. Pág. 86.

es que desde la sociedad viene una suerte de sobrecarga de demandas: se asume que las demandas son atendibles, al margen de la situación concreta y, en la medida en que no se obtienen resultados, se atribuye a la política el origen de todos los malos, ya sea por acción u omisión, pasándose por alto que muchos de ellos son de naturaleza exógena, o que simplemente no son solucionables en el corto plazo”¹¹.

Estas relaciones ayudan a comprender el momento por el cual pasan las democracias en la región y dan pautas para entender la democracia como un conjunto de relaciones que no sólo implica el gobierno del pueblo, donde el pueblo delega el poder a un presidente o a un parlamento, sino las diversas relaciones existentes en la política misma y las otras arenas.

De igual manera considero importante para el análisis la definición de democracia revolucionaria y tomaré la acepción planteada por Touraine: “la democracia revolucionaria es considerada como el régimen más abierto y más cargado de posibilidades en cuanto es el único capaz de movilizar todas las energías y las capacidades. Esta concepción de la democracia, ha llevado al triunfo de una política voluntarista, derribando las barreras sociales y creando una comunidad de ciudadanos, una sociedad política que tiene en sí todos los poderes y tiene en estado de dependencia a una sociedad civil en la cual la desigualdad

¹¹ Ibíd. Pág. 87-88

renace continuamente”¹². Esta aproximación continua la idea planteada por Tanaka en cuanto la sociedad civil y su interacción posibilitan la apertura de nuevos espacios en donde el ciudadano podrá ser más visible y las decisiones no serán tomadas de manera autoritaria y muchos menos a espaldas de la sociedad.

De los conceptos antes mencionados sobre la democracia, el más apropiado para intentar caracterizar el régimen venezolano es el planteado por Tanaka. El autor resalta la importancia de las arenas políticas y sus lógicas que pueden ser la explicación de por qué no funciona la democracia en nuestros países y de los caminos posibles para salir de la crisis. A su vez las aproximaciones de Bobbio y Touranie son conceptos aceptados en la academia y de igual manera aportan al entendimiento del régimen venezolano.

Luego de plantear la discusión sobre la democracia, continuaré con un concepto necesario: sistema político. Toda democracia exige un conjunto de actores los cuales cumplen papeles en la sociedad y generan relaciones de poder entre ellos. El sistema político pasa a ser ese espacio donde estas relaciones se reproducen, por ello es necesario tener una definición clara de él y que ayude en la caracterización que se pretende.

¹² TOURAINE, Alain. Igualdad y Diversidad: las nuevas tareas de la democracia. México. Fondo de Cultura Económica. 1997. Pág. 16

El sistema político según Aron, “en sentido estricto determina las relaciones entre gobernantes y gobernados, fija el cuadro de cooperación de los hombres en la gestión de los asuntos públicos, orienta la acción estatal, organiza el relevo de los gobernantes y es, el que permite conocer los rasgos originales de cada régimen”¹³. Teniendo claro lo que se entiende por sistema político continuare con la exploración del concepto régimen político. Esta definición es necesaria en la medida que la exploración busca caracterizar el régimen venezolano y es importante tener claro su definición.

“Los regímenes son los procedimientos de elección de los jefes políticos, las formas de designación de los poseedores del poder de hecho y las modalidades según las cuales se va de la ficción de la soberanía a la realidad del poder. Por lo que en las sociedades contemporáneas lo que existe son gobiernos para el pueblo y no gobiernos por el pueblo. Los regímenes se definen por las nociones de libertad, igualdad y fraternidad. Sin embargo, tales conceptos no pueden en absoluto definir a los regímenes políticos contemporáneos. En ninguna de las sociedades modernas los individuos son económicamente iguales. La igualdad de los ciudadanos es la participación en la soberanía que se expresa en el goce de todos los derechos políticos, y la igualdad ante la ley. Sin embargo estas dos expresiones de la igualdad no excluyen otras numerosas manifestaciones de desigualdad económica y social. La libertad política está definida por los derechos precisos garantizados por las instituciones como el Habeas Corpus, el sufragio

¹³ Castañeda, Castro Carlos Fernando. “Teoría general de sistema político de Raymond Aron”. 2003 (DE, 2003: http://www.geocities.com/politikaperu/sp_aron.htm)

universal, la libertad de palabra y de expresión, entre otros constituiría el contenido de la libertad política.”¹⁴

Esta definición de régimen político permite pensar en categorías por fuera de las planteadas respecto a los sistemas de partidos y definirlo por los medios utilizados para acceder al poder y cómo se ejerce ese poder en la práctica. Así es mucho más fácil pensar en regímenes como el populismo, el autoritarismo entre otros.

El último término que desarrollaré es populismo. El populismo tiene una connotación negativa para ciertos sectores sociales y para otros es el triunfo de los sectores populares, pero en el marco de la democracia muchos piensan que es un retroceso. En la exposición de lo que entenderé por el término lo plantearé en el siguiente enfoque, donde se observará claramente la connotación negativa y las nuevas dinámicas del populismo. No plantearé al populismo como el paso para la salvación, sino como una desviación de la manera de acceder al poder en los regímenes democráticos.

Para caracterizar el aspecto negativo del populismo citaré un texto donde los alcances del populismo demuestran lo anterior: “Populismo no significa interés dominante por el bienestar del pueblo. Tampoco que se gobierne en su favor. Significa que se manipula al pueblo para satisfacer al caudillo de turno o su círculo

¹⁴ *Ibíd.*

de fieles. El pueblo no es servido, sino enajenado. Cae bajo la hipnosis de quien simula amarlo y sacrificarse por su felicidad. Pero el pueblo en este caso no es sujeto, sino rebaño que se conduce, alimenta y carnea¹⁵, esta percepción del populismo, es por el estilo de la definiciones de autoritarismo, donde lo realmente importante son los abusos cometidos por los gobernantes aduciendo siempre al bienestar del pueblo.

Además el populismo tiende a encasillarse en algún aspecto ideológico “el populismo simula ser revolucionario, y lo simula muy bien. De ese modo atrapa la pasión de jóvenes, intelectuales y gente solidaria, que cae bajo sus embotantes malabarismos ideológicos. Utiliza el concepto pueblo como si fuese una esencia supraindividual, una unidad perfecta. El líder, su partido y la nación constituyen un todo sin fisuras. La lealtad se debe ejercer de abajo hacia arriba, nunca en forma recíproca. El pueblo se debe al líder y el líder "dice" que se debe al pueblo. En el populismo molesta la división de poderes, la alternancia política, la independencia de la justicia, aunque las simulen respetar¹⁶. Todas estas consecuencias son apreciables en los regímenes populistas que ha vivido la región, como fue el caso Argentino y como lo es el caso venezolano.

De igual manera obtiene ganancias con algunos actores los cuales colaboran en su funcionamiento.

¹⁵ Aguinis, Marcos. “La ruina viene de la mano del populismo”.2003. (DE, 21 de enero, 2003: <http://www.ciudadpolitica/modules/news/article.php?storyid=95>)

¹⁶ *Ibíd.*

“El populismo anhela una comunidad sin contradicciones, sin pluralidad. No sólo hace regalos a los pobres, sino también a las demás franjas sociales. Los empresarios dejan de ser competitivos; en lugar de apostar a la imaginación y la excelencia, se instalan a la sombra del caudillo (o del Estado que él comanda), para obtener privilegios y ganancias fáciles. Los beneficios son el resultado de la obsecuencia, la corrupción y la mentira, no de méritos ejemplares. El sector productivo languidece, porque no recibe estímulos como los que se dedican a acariciar desvergonzadamente los dedos del poder. Como el pueblo y su líder son la misma cosa para el populismo y sus derivaciones, el líder hace lo que el pueblo quiere (dice) y el pueblo se lo cree. No hay más ley que la del pueblo (dice) y, por lo tanto, puede cambiarla o violarla cuantas veces se le ocurra, porque lo hace por deseo o pedido del pueblo (dice). En verdad, la ajusta a sus egoístas intereses. Esto genera una terrible inestabilidad jurídica que, sin embargo, no se percibe ni repudia como tal. La inestabilidad jurídica perturba la inversión y afecta al aparato productivo. Los países con inestabilidad jurídica son invariablemente pobres. Pero el populismo se las arregla para construir sofismas a partir de una curiosa hipótesis: que la estabilidad beneficia a unos más que a otros. Lo cual es cierto en el corto plazo, pero a la larga rinde altos dividendos a la sociedad en su conjunto”¹⁷.

Esta definición de populismo es importante para observar los peligros de este tipo de regímenes, los cuales pueden acoplarse o insertarse en la democracia pero ostentando el poder de manera muy diferente.

¹⁷ Ibíd.

De igual modo, analistas como Alain Touraine plantean la idea de que el populismo no se puede tratar como un régimen diferente en América Latina, él cree que “el populismo no es ni categoría social, ni ideología, ni Estado, sino la fusión de los tres elementos en un conjunto a la vez social, político y estatal. Por eso, populismo en América Latina es ante todo una política nacional popular, expresión que une la referencia al pueblo como esencia, a la nación como colectividad amenazada por la dominación externa y sus consecuencias internas y el Estado como agente de cambio, pero también de expresión y defensa de la unidad nacional”¹⁸. Así el populismo pasa a ser una eventual salida a las presiones pero tomando esa decisión al interior del Estado.

Pero, a su vez, el analista Kenneth Roberts es claro cuando afirma que en estos tiempos no se puede utilizar el término populista, porque no representa lo mismo que en la década de los 70. Es por ello que habla de un neopopulismo y define cinco aspectos que dan lugar a este fenómeno político:

- a. Un modelo personalista y paternalista, no obligatoriamente carismático, de liderazgo político.
- b. Una coalición política policlasista, concentrada en los sectores sociales subordinados.
- c. Un proceso de movilización política de arriba hacia abajo, que salta los mecanismos institucionalizados de mediación o los sujeta a vínculos más directos entre el líder y el pueblo.

¹⁸ Touraine, Alain. En: Ramos, Marisa. Venezuela: Rupturas y Continuidades del Sistema Político (1999-2001). España. Ediciones Universidad de Salamanca y PDVSA. 2002. Pág. 37.

- d. Una ideología amorfa o ecléctica, expresada en un discurso que enaltece los sectores subalternos o es antielitista.
- e. Un proyecto económico que utiliza métodos redistributivos o clientelistas masivamente difundidos a fin de construir una base material para obtener el respaldo del sector popular.”¹⁹

Esta enumeración de aspectos ayuda al entendimiento de los nuevos procesos populistas, no solamente se piensa en un líder que toma los problemas de todo el “pueblo” como su bandera, sino que a su vez trata de congregarse a muchos sectores sin necesidad de tener una ideología específica.

No es sólo necesario tener claro los aspectos negativos del populismo sino su manera de insertarse en la democracia. El populismo en América Latina ha tenido aspectos positivos como sucedió en Argentina, cuando se observó el consenso entre populismo y medidas económicas neoliberales. Esta nueva dinámica es un aspecto que podría ayudar a caracterizar al régimen venezolano como populista, pero en contextos nuevos y con dinámicas diferentes a los populismos de los años 50's.

Luego de hacer un tránsito por las contextualizaciones de la democracia, sistema político, régimen político y populismo, podemos tener un marco de referencia construido para poder caracterizar al régimen venezolano. La definición

¹⁹ Roberts, Kenneth. En: Ramos, Marisa. Venezuela: Rupturas y Continuidades del Sistema Político (1999-2001). España. Ediciones Universidad de Salamanca y PDVSA. 2002. Pág. 52.

de todos los términos contextualiza la Venezuela del siglo XXI. Actualmente, la defensa de la democracia es una bandera de todos los gobiernos latinoamericanos. Estos gobiernos han caracterizado a la democracia como el espacio idóneo para la construcción de reglas y normas donde se puede plasmar la manera de acceder a las esferas públicas y a su vez el mecanismo para poder hacer uso de las libertades. Estas generalmente se plasman en las constituciones y allí se puede encontrar algunas pistas de las características del sistema político y del régimen.

Es por ello que la construcción de un marco conceptual, ayuda a entender la democracia venezolana. En su constitución política, específicamente en el preámbulo se establece la democracia como el sistema político de Venezuela “...con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado...”²⁰. A su vez se hacen algunas especificaciones en cuanto a la participación de los ciudadanos como afirmar que es una sociedad participativa, multiétnica y pluricultural y se enfatiza en el artículo segundo de la Constitución²¹ donde se establecen los derechos de los ciudadanos y las responsabilidades del Estado democrático. Pero hay ciertos aspectos que no se pueden observar fácilmente. Saber cual es el régimen no es cuestión de leer la Constitución, es necesario analizar otros aspectos prácticos de los gobiernos.

²⁰ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, Venezuela. Ministerio de Relaciones Exteriores. 1999. Pág. 5.

²¹ *Ibíd.*, Pág. 9.

3. La democracia en Venezuela: algunos estudios

El caso venezolano es un tema de debate político en el continente suramericano. En muchos países se han llevado a cabo numerosos análisis críticos sobre el cambio político y sus repercusiones en el resto del continente. Colombia no ha sido la excepción, no sólo por sus relaciones comerciales y políticas, sino por el cambio político de Venezuela y el interés que despertó en la academia nacional.

El historiador Medófilo Medina escribe sobre el cambio político que sufrió Venezuela, lo realiza desde una perspectiva histórica, encontrando las razones políticas, sociales y económicas que llevaron al pueblo venezolano a elegir a un líder salido de los batallones y no aún político de los partidos tradicionales²².

En su texto, Medina trata de ir al fondo de la situación venezolana. Es importante anotar que la publicación del libro sucede antes de los hechos más preocupantes de la situación política actual. El autor indaga sobre la vida de Chávez, no sólo su actuar político sino su pasado, sus raíces, sus ancestros y así va construyendo un perfil o tendencia política. Poco a poco introduce el tema de la aparición militar de Chávez en los movimientos conspirativos para derrocar a la clase política corrupta. Desde estos sucesos se inicia el análisis del sistema

²² Medina, Medófilo. El elegido presidente Chávez: un nuevo sistema político. Bogotá, Colombia. Ediciones Aurora. 2001.

político actual y las consecuencias que su elección produjo en la sociedad y en muchos ámbitos de poder. Para el autor, el comandante Chávez es un personaje carismático, capaz de movilizar masas y con la idea de cambiar el existente régimen político, teniendo claro que la desigualdad social y económica que vive Venezuela es el gran problema y además es el obstáculo para el desarrollo económico del país.

A su vez, el texto resulta interesante, en la medida que se analiza a fondo el proyecto de gobierno y se evidencia el interés por los sectores más deprimidos y con medidas que tratan de generar un poco de igualdad en la sociedad, como son las políticas económicas (ley de tierras y ley de pesca) donde parte de la sociedad que posee mayores recursos aportará a las clases más desfavorecidas. Este interés del autor es opuesto a los análisis planteados en otros estudios, donde sólo observan los peligros de un líder salido de los cuarteles a un sistema “democrático” participativo.

De igual manera este libro es un estudio abierto, el autor es consciente de la situación venezolana y resalta que faltan muchas cosas por suceder y de las cuales era imposible hablar, pero deja abierta la posibilidad de pensar en un proyecto político viable, con buenas políticas para las clases más desfavorecidas. Es bastante optimista, pero no llega al extremo de ser el defensor del régimen. Lo interesante de su perspectiva es indagar un poco más sobre lo que realmente es Hugo Chávez y su programa de gobierno.

Otro estudio realmente importante de la situación venezolana, pero llevado a cabo fuera de Venezuela es el de Martín Tanaka²³. Es claro el carácter comparativo del estudio, lo cual aporta mucho al entendimiento del proceso vivido en Venezuela; además resalta que muchos factores presentes en la situación venezolana han sido evidentes en otros países del continente y no fueron la causa directa del desmoronamiento de los partidos o del régimen.

Tanaka inicia su texto analizando las reformas liberales y la crisis del modelo de Estado en los tres países, donde se observa un intento de Venezuela por mejorar su sistema democrático, pero la dependencia del petróleo ha sido un gran limitante en la economía, teniendo en cuenta que los precios del petróleo son los indicadores del crecimiento económico o de la crisis. Esta dependencia también afectó el sistema político y llevó a los partidos tradicionales a perder legitimidad por su ausencia de políticas reformadoras y se pudo observar claramente con el derrocamiento del bipartidismo o punto fijo.

Luego de observar el panorama de la crisis de los países analizados, el autor se concentra en los sistemas de partidos y en cómo funciona la democracia en la región. Este punto da luces respecto a los sucesos políticos que llevaron a Venezuela al colapso de los partidos generando crisis en el régimen, opuesto a lo que sucedió en Colombia y se desencadenó con la elección del comandante

²³ Tanaka, Martín. La Situación de la democracia en Colombia, Perú y Venezuela a inicios de siglo. Serie: Democracia N°4. Lima, Perú. Comisión Andina de Juristas. 2002.

Chávez y el triunfo de un proyecto “revolucionario” dentro de un sistema democrático.

Concluye su texto planteando los desafíos de la democracia en la región. Es allí cuando plantea una definición de democracia más ampliada y trata de mostrar que Venezuela no ha consolidado totalmente la democracia como muchos países, pero para el autor resulta peligroso la falta de alternativas políticas y las implicaciones del gobierno de Chávez que en ocasiones se parece al gobierno de Fujimori.

Otro estudio sobre el caso venezolano es el de Marisa Ramos²⁴. Este estudio trata de analizar muchos aspectos del sistema político venezolano, observándolo desde la crisis que vive el país en la actualidad. De dicho estudio tomé dos capítulos para mi exploración y son los siguientes: “Dos constituciones cara a cara: mucha revolución y pocos cambios; y ¿Modernización autoritaria o actualización del populismo? Transición política en Venezuela”. Estos capítulos hacen un análisis desde la posesión de Chávez hasta el 2001. En ellos se observan muchos aspectos valiosos que ayudan a determinar claves de los cambios políticos y de las tendencias de la manera de actuar del presidente. De igual manera es un estudio bastante parcializado, pero contribuye al análisis. En el resto del estudio se miran aspectos referentes al partido MVR, pero no

²⁴ Ramos, Marisa. Venezuela: Rupturas y Continuidades del Sistema Político (1999-2001). España. Ediciones Universidad de Salamanca y PDVSA. 2002.

observando su nacimiento sino tratando de observar las posibilidades de permanencia en el tiempo; y también analiza la reconciliación del proyecto bolivariano con las políticas neoliberales.

En la búsqueda de estudios sobre la democracia venezolana halle varios estudios en las publicaciones de las universidades de ese país. Es el caso de publicaciones como Politeia de la Universidad Central de Venezuela y Cuestiones Políticas de la Universidad del Zulia. Hablar de todos resultaría hacer una monografía de los estudios políticos venezolanos.

En Politeia en las publicaciones de 1998 al 2000 encontré seis artículos sobre el análisis del sistema político venezolano observando diversos aspectos políticos como: la democracia mínima de los venezolanos; crisis y cambio del sistema político; análisis de las razones del golpe de estado de 1992; reformas políticas en medio de la crisis económica y consensos respecto a lo que los venezolanos consideran democracia. Cada artículo tocaba un tema específico, pero el interés de ellos partía del ascenso de Hugo Chávez al poder. Es el caso del artículo de Manuel Hidalgo Trenado²⁵ donde se busca una explicación a como un sistema multipartidista (1958-1973) contribuyo a la consolidación de la democracia, mientras que un sistema bipartidista (1973-1993) llevo a la democracia venezolana a la peor crisis que había vivido el país. Las conclusiones a las que se llega se

²⁵ Hidalgo Trenado Manuel, 1998. "Consolidación, crisis y cambio del sistema venezolano de partidos". En: Politeia, N°21. Caracas, Venezuela. Instituto de Estudios Políticos Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela. 1998. Pág. 63.

encuentran sustentadas por la historia política, el tipo de partidos, las posibilidades de participación política y las tendencias de los gobiernos. En otro artículo de María Fernanda Madriz²⁶ se busca determinar cómo fue elaborado el discurso de la defensa de la democracia en el intento de golpe de estado de 1992. Y la investigadora concluye que la defensa se articuló con base en dos estrategias: la primera, la construcción de una relación antagónica entre dictadura y democracia; y la segunda, oposición del ser de la democracia al deber ser de esa misma democracia. Era un discurso bastante filosófico, pero en su momento no cobro vigencia. De los estudios revisados en esta publicación obtuve luces para comprender la crisis del sistema político y los factores que contribuyeron a esta crisis.

En Cuestiones Políticas encontré cinco artículos que tenían cierta relación con el objeto de estudio de mi exploración. Enumerare algunos como el de Margarita López Maya²⁷ donde se analiza el surgimiento de actores de vocación popular en las elecciones de 1998. Una de las hipótesis alude a que las elecciones estaban condicionadas al contexto socioeconómico y político que propició que los electores clamaran un cambio radical, por ello el triunfo de Hugo Chávez. Además, que los mecanismos utilizados por Chávez y el Polo Patriótico fueron a su vez factores

²⁶ Madriz, María Fernanda, 1999. “El discurso del golpe: ¿cómo se defendió la democracia?”. En: Politeia, N°23. Caracas, Venezuela. Instituto de Estudios Políticos Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela. 1999. Pág. 73.

²⁷ López, Maya Margarita y LANDER Luis, 1999. “Triunfos en tiempos de transición. Actores de vocación popular en las elecciones venezolanas de 1998”. En: Cuestiones Políticas, N°22. Maracaibo, Venezuela. Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia. Ediciones Astro Data S.A. 1999. Pág. 107.

determinantes en la carrera por la presidencia. Y otro estudio es el de Ángel Eduardo Álvarez²⁸ donde se trata de observar la percepción de las élites políticas en cuanto a la gobernabilidad de la democracia. Es un estudio que se basa en entrevistas a personajes políticos que luego son organizadas por el grado de percepción de la gobernabilidad y surgen seis tipos de actores que va desde optimistas a pesimistas, pero se concluye que las élites políticas afirman que la democracia está en peligro y cerca del colapso. Estas investigaciones contribuyeron a la elaboración de percepciones de la sociedad civil, para poder establecer el apoyo ciudadano al presidente Chávez, que va a ser un factor vital en el desarrollo de sus políticas de gobierno.

De los estudios anteriores hay aspectos importantes como la secuencia histórica del proceso político venezolano, la historia del movimiento bolivariano y la vida de Hugo Chávez narrada por Medófilo Medina; las comparaciones políticas, económicas y sociales realizadas por Tanaka donde expone la importancia de las lógicas de las arenas y las consecuencias de las intromisiones de ciertas esferas sociales en la política venezolana; y por último el estudio de Marisa Ramos donde se trata de caracterizar el régimen venezolano y a su vez se analizan los cambios políticos después de la posesión de Hugo Chávez. Estos aspectos son los que realmente me interesan de los estudios anteriores. De igual manera todos los

²⁸ Álvarez, Ángel Eduardo, 1999. "Percepción de la élite política sobre la gobernabilidad de la democracia venezolana". En: Cuestiones Políticas, N°22. Maracaibo, Venezuela. Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia. Ediciones Astro Data S.A. 1999. Pág. 53.

aportes de los estudios realizados al interior de las universidades venezolanas, ayudan a la contextualización del proceso a una mirada desde adentro de la situación venezolana.

La revisión aporta datos que serán utilizados para sustentar la tipificación del régimen. Pero también serán importantes en la confrontación de la teoría frente a los desarrollos políticos y sociales sucedidos en los años anteriores a 1998 y otros hechos llevados a cabo en los años siguientes.

II. ANÁLISIS Y EXPOSICIÓN DE RESULTADOS

1. Influencia del Movimiento Quinta República (MVR) en el desarrollo del proyecto político de Chávez

Al hablar de Hugo Chávez todos tendemos a relacionarlo con su partido político, Movimiento Quinta República (MVR), el cual antes se llamaba Movimiento Revolucionario Bolivariano 200 (MBR-200)²⁹ y la influencia de Bolívar en su movimiento. Pero son muy pocos los que se han preocupado por conocer realmente la ideología del movimiento y las tendencias políticas del mismo. Este punto del análisis busca identificar la influencia del movimiento en la política del gobierno Chávez.

Para poder entender la influencia del Movimiento Quinta República en el gobierno de Hugo Chávez Frías, es necesario tener claro su ideología. No basta con decir que es bolivariano; es necesario conocer la influencia de diferentes tendencias en su interior.

El MVR es un partido político que tiene sus inicios en los años 80, cuando oficiales de diversos rangos se reunían para discutir la situación política del país y

²⁹ El Nacional, Caracas, 30 de julio de 1999.

la falta de personas realmente preocupadas por su futuro. De esas reuniones se conforma el movimiento que dará mucho de qué hablar en los años 80 y 90 hasta el triunfo de Hugo Chávez.

El movimiento tiene la influencia de tres héroes de la historia venezolana y de allí la idea de Chávez del árbol de las tres raíces: Simón Bolívar, Simón Rodríguez y Ezequiel Zamora. Haré un pequeño recuento por la ideología de los tres para poder saber cuales son los aportes al movimiento.

El aporte del pensamiento de *Simón Bolívar* al MVR es su lucha por la igualdad y la libertad. Se resalta a Bolívar como el genio militar, el cual liberó a América de España y le dio la libertad a todos los americanos, especialmente a los esclavos. De igual manera la idea de integración de los países liberados por Bolívar es uno de los anhelos de Hugo Chávez. Y un último aporte es el papel de la educación en la formación de nuevas sociedades; esta idea está presente en Bolívar gracias a la influencia de Simón Rodríguez. La educación pasa a ser el mecanismo para que América pueda ser una sociedad capaz de llevar a cabo sus procesos sin necesidad de la dirigencia de otro país o potencia. Pero la idea de pensar en Bolívar como fuente de inspiración, no es una cuña de Chávez, es una continuidad en la historia política venezolana. Desde 1870 Bolívar se convierte en una especie de religión civil de los venezolanos sin importar el partido.

La segunda raíz del árbol es *Simón Rodríguez*³⁰. Es sabido de la importancia de Rodríguez en la vida de Bolívar. Cuando el libertador se va de la casa de su hermana mayor, su maestro Simón Rodríguez pasa a ser su tutor y desde allí es influenciado en el papel de la educación en la formación de los nuevos ciudadanos. Rodríguez es importante para el movimiento por dos puntos: el primero, es “la educación popular como premisa fundamental para el ejercicio de las libertades republicanas y la creación de la escuela nueva basada en los principios de la civilización social”³¹ y el segundo “es la aceptación de la originalidad de los procesos hispanoamericanos y la necesidad de buscar soluciones originales”³².

El segundo aspecto es el más relevante en cuanto Bolívar, Rodríguez y Chávez están convencidos de las influencias de las potencias en los procesos americanos y es uno de los puntos que más quieren resaltar. Rodríguez lo recuerda “¿Dónde iremos a buscar modelos? La América española es original. Originales han de ser sus instituciones y su gobierno. Y originales los medios de fundar unas y otros. O inventamos o erramos”³³. La idea de la originalidad de América es frecuente en el discurso de Hugo Chávez y va a ser fundamental en su proyecto político, pero tendrá en cuenta la afirmación de Rodríguez “la necesidad de sentir bien la

³⁰ Simón Rodríguez nació en Caracas el 28 de octubre de 1769. Pedagogo, pensador filosófico, escritor de densas obras de contenido histórico y sociológico, y conocedor a fondo de la sociedad hispanoamericana. Fue maestro y mentor del Libertador Simón Bolívar. Fundación Polar. Diccionario de historia de Venezuela. Caracas. 1997.

³¹ Medina, Médofilo. El elegido presidente Chávez: un nuevo sistema político. Bogotá, Colombia. Ediciones Aurora. 2001. Pág. 35.

³² *Ibíd.* Pág. 35.

³³ Rodríguez, Simón. Inventamos o erramos. Caracas. Monte Ávila Editores. 1992. Pág. 151.

diferencia que hay entre adoptar y adaptar, para no desechar los que pueda ser útil y para no errar en las aplicaciones”³⁴. El hecho de pensar en ser originales tendrá sus limitaciones para no ser un agente diferente en el mundo globalizado.

Y por último *Ezequiel Zamora*³⁵. El aporte de Zamora al movimiento es realmente importante; es considerado en Venezuela un héroe militar, un líder antioligárquico y un caudillo de campesinos que influenció la guerra de Independencia y a su vez fue uno de los caudillos que movilizaban al pueblo como factor necesario en el triunfo de las guerras. Esta idea es clara en Chávez, al tener certeza de que el pueblo es el ente encargado de abanderar los cambios del país.

Pero no es sólo la movilización de masas lo que se resalta del pensamiento sino la concepción de igualdad de Zamora. “La necesidad histórica de una relación equitativa entre las provincias históricas que han conformado a Venezuela”³⁶ es resaltada en las propuestas de Chávez. Para el movimiento, la igualdad de la sociedad venezolana es urgente. Las diferencias sociales son muy marcadas y es una de las causas del descontento social. Y el otro punto interesante de Zamora y que Chávez enfatiza en sus discursos es el rechazo a la oligarquía. “En Zamora, al igual que en Bolívar, está presente la estrecha relación ejército pueblo. El ejército, comandado por Zamora, bajo las banderas del más profundo rechazo a los

³⁴ Medina. Op.cit., Pág.36.

³⁵ Militar venezolano nacido en Cúa, Estado Miranda, el primero de febrero de 1817. Dirigente popular y primer caudillo social del siglo XIX; líder del Partido Liberal, al lado de Juan Crisóstomo Falcón y Jefe del Movimiento Federalista, movimiento que completó, en cierta manera, la guerra de independencia. Fundación Polar. Diccionario de historia de Venezuela. Caracas. 1997.

³⁶ Medina. Op.cit., Pág. 35.

intereses de la oligarquía, estuvo integrado por hombres de la más humilde extracción social que abrazaron la causa federal con el objeto de abrir cauces para el protagonismo popular³⁷. Demostrar el daño hecho por la oligarquía es una bandera de muchas batallas y Chávez no es la excepción de ella.

Estos tres personajes son las raíces fundamentales del movimiento con sus aportes de la igualdad, la originalidad de los procesos, el rechazo a la oligarquía, la movilización de las masas y la educación del pueblo como factor determinante del acceso a las libertades sociales. En este momento es claro el enfoque del MVR y sus directrices, aunque el árbol se nutre, como lo afirma Chávez, de otras corrientes que lo complementan como es el nacionalismo militar³⁸ y la idea de los caminos de inserción a la economía mundial (economía humanista, autogestionaria y competitiva³⁹), es claro el corte popular y su direccionamiento a luchar contra esa oligarquía corrupta y contra las desigualdades de la sociedad venezolana.

A continuación enumeraré algunos ejemplos de la influencia clara del movimiento en las políticas planteadas por Hugo Chávez para no dejar en el aire las influencias ideológicas de los tres personajes antes mencionados.

³⁷ Dirección Nacional de Formación y Doctrina del Movimiento Quinta República. Bolivarianos. El árbol de las tres raíces (Papel de Trabajo). Primera reunión nacional de formación y doctrina, 30 y 31 de octubre de 1999.

³⁸ Allí se refiere al papel que juegan las fuerzas armadas en el buen desarrollo de los procesos, ya que defienden la causa nacional y dan todo por la patria.

³⁹ Medina. Op.cit., Pág. 37.

En el documento *“La propuesta de Hugo Chávez... para transformar a Venezuela. Una Revolución democrática⁴⁰”* en el segundo punto se plantea “Equilibrio social: hacia una sociedad justa”, se observa claramente la idea de igualdad y se plantea de la siguiente manera: “En ausencia de un orden político es poco menos inviable el reordenamiento de lo social económico. La sociedad reclama un nuevo modelo de expresión societal, cuya identificación, diseño y construcción precisa abrir espacios colectivos para su discusión y reflexión, o de lo contrario, se agudizará una crisis que de otra forma no concluye”.

Chávez afirma la necesidad de espacios claros para la discusión de políticas igualitarias, que son demandas con urgencia en el país. Pero más adelante es claro en afirmar: “se plantea una política social hacia la inclusión real y efectiva de la población; hacia la participación de las comunidades en la toma de decisiones sobre los procesos que las afectan, considerado por ello, el fomento y la promoción de la organización y movilización de las comunidades, hacia una política social con un carácter de integración social como herramienta que tienda a disminuir las brechas sociales”. Acabar con las desigualdades económicas y sociales es uno de los puntos banderas del MVR y del gobierno de Chávez. En cada parte de su discurso y de su programa de gobierno se resaltan las medidas políticas para lograr dicha igualdad como lo es “La Ley de Tierras”.

⁴⁰ Anexo 1.

Cuando planteaba las influencias del MVR en las políticas de Chávez, resaltaba el papel de la educación y tal como el presidente venezolano lo plantea: “la educación es un factor determinante de la capacidad de los pueblos para lograr el crecimiento personal de cada ser humano así como para adecuarse a los requerimientos que impone el nuevo paradigma postindustrial, es decir, la sociedad basada en el conocimiento y la informática”. La influencia de Simón Rodríguez en la educación en Venezuela no podría dejarse por fuera de las políticas de Chávez. No en vano muchas escuelas y colegios venezolanos siguen el modelo de Rodríguez y en su nombre existe una universidad privada considerada en la actualidad una de las mejores del país.

Y otro de los ejemplos de la influencia del MVR es la movilización de las masas para legitimar los procesos y ejemplo de ello es la Constituyente donde Chávez moviliza a la sociedad venezolana a favor de un cambio radical en la manera de hacer política.

Con estos ejemplos se puede observar la influencia directa del MVR en la definición de las políticas de Chávez. Podría resultar obvia la influencia, pero al desarticular las tendencias ideológicas del movimiento se puede observar claramente los aportes de los diversos “héroes nacionales” y el compromiso de Chávez con los postulados que siempre ha defendido. Estas relaciones son de vital importancia para poder caracterizar al régimen venezolano.

2. Análisis del desarrollo práctico del proyecto político de Chávez

Observar el desarrollo del programa político de Chávez puede ser muy difícil por la situación que vive Venezuela actualmente. Por ello mi exploración no toca los sucesos acontecidos desde el 11 de abril de 2002. Lo importante de este punto es observar el desarrollo de sus propuestas iniciales, el cambio en el apoyo político y tocar un poco la crisis económica.

Iniciaré el análisis observando el desarrollo de las propuestas planteadas en su programa. Luego de su posesión como presidente, Hugo Chávez convoca a los ciudadanos a la revocatoria de la Constitución. Este hecho tiene una gran importancia en el país por la rapidez con que se realiza y todo gracias al apoyo incondicional del que gozaba el recién elegido presidente. Muchas de las disposiciones establecidas en la nueva Constitución fueron recibidas con beneplácito. Pero cuando se vio que los cambios no eran inmediatos aparecen muchas críticas a dicha constitución. Una de ellas es la ampliación de las facultades del presidente y de la injerencia de éste en muchos aspectos sin la tutela de otro órgano.

La idea de la apertura de libertades y la posibilidad de participar, no fueron el contentillo que el pueblo venezolano demandaba. La constitución para muchos era la primera muestra del cambio. Pero para otros era el instrumento para extender

su gobierno por el tiempo que deseará. Fueron muchas las promesas y en ocasiones muy pocos los cambios tangibles.

Para algunos las elecciones de 1999 eran la muestra del dominio del MVR en todas las esferas políticas. Esta mayoría en la Asamblea Nacional hizo pensar en autoritarismo, pero con el tiempo no ha sido posible llegar a acuerdos sobre medidas que afectaban los intereses de algunos sectores económicos. Pero el presidente Chávez siempre ha contado con alternativas para sacar adelante sus propuestas en beneficio de las clases subordinadas y obtuvo poderes extraordinarios para legislar en materia económica⁴¹ y es allí cuando decreta la tan controvertida Ley de Tierras⁴², que ataca a un pequeño sector económico y beneficia a gran parte de la sociedad venezolana. Es en este momento cuando el país empieza a parcializarse. De igual manera han sido muchas las acciones y políticas a favor de las clases menos favorecidas, pero en casi todos los casos los grupos económicos están en contra de éstas por ver afectados sus intereses.

Al parcializarse la sociedad venezolana, las polémicas y críticas al presidente se volvieron recurrentes. Las divisiones en la opinión política fueron cada vez más evidentes. Fue el momento de aparición de los partidos tradicionales abanderando la oposición junto con otros movimientos que se vieron afectados por las políticas chavistas. Ya se empezaba a estigmatizar al gobierno y a generar comentarios

⁴¹ Anexo 2

⁴² Anexo 3

encontrados, que tuvieron a los medios de comunicación como los aliados para generar debates diarios. Pero lo más interesante de estas discusiones es que los dueños de dichos medios son los empresarios afectados por las medidas políticas decretadas por el presidente haciendo uso de sus facultades especiales. Esta oposición encontró muchos adeptos y cada vez fueron encontrado motivos para revelarse y atacar públicamente al gobierno.

Y por último la crisis económica que enfrentó el presidente Chávez al inicio de su gobierno. Venezuela afrontaba una caída de la economía bastante aguda y todos creían en la posibilidad del presidente de solventar dicha situación. Pero las cosas no salieron como muchos creían. La tasa de desempleo aumentaba cada día más y la desigualdad social era evidente. No en vano la crisis que venía sufriendo el país desde los años 80 se estaba acentuando a finales de los 90. Los sectores opositores desconocieron los problemas heredados y todo lo sucedido para ellos tenía culpable y no eran los gobernantes del pasado sino Hugo Chávez y su revolución democrática.

A pesar que el petróleo seguía siendo la tabla de salvación de la economía, la deuda seguía aumentando y la oposición política entorpecía muchos procesos. Las demandas sociales de los venezolanos son muchas y el gobierno no tiene la posibilidad de canalizarlas todas. No se puede desconocer las acciones a favor de los más desfavorecidos, pero al realizarlas ha encontrado tropezones con los sectores poderosos económicamente.

A modo de síntesis esta es la atmósfera que experimenta Venezuela a finales del 2001 e inicios del 2002, lo que sucedería en el país no era previsible para los sectores gubernamentales. El apoyo con que contaba Chávez seguía siendo muy grande, la oposición a su vez contaba con una ayuda extra, los Estados Unidos y algunos países, que ven al gobierno chavista como una amenaza para la estabilidad del continente.

Esta rápida vista por el desarrollo del gobierno de Hugo Chávez demuestra los mecanismos usados por los regímenes populistas. La idea de agitar masas, de buscar contrarios, de querer eliminar al enemigo y de buscar la igualdad de los sectores populares son evidentes en el gobierno de Chávez. De igual manera el presidente no desiste de sus proyectos y sigue defendiendo su revolución bolivariana.

3. Tipificación del régimen venezolano

Luego de haber hecho un recorrido por la historia política de Venezuela, buscando en ella algunas respuestas a los fenómenos actuales y pasando por la teoría creando un marco de referencia para la exploración, continué la indagación en estudios políticos sobre la situación venezolana. Todo lo anterior fue necesario para poder desarrollar este punto: la tipificación del régimen venezolano. Antes de llegar a la conclusión que expondré en este punto, es necesario retomar la influencia del MVR en el régimen.

Esto es necesario para entender que Hugo Chávez es la cabeza del movimiento, a su vez es el presidente democrático de los venezolanos y es el líder de las masas, que en la mayoría de las ocasiones hace referencia a las personas de los estratos bajos.

Teniendo claro lo anterior puedo continuar con el propósito fundamental de mi exploración: tipificar el régimen. Al indagar por el populismo, era clara mi intención sobre la percepción del régimen, no solamente por las informaciones de los medios de comunicación, ni mucho menos por los estudios revisados. Cuando analicé la teoría concluí muchas cosas, las cuales expondré.

Revisando la teoría encontré una categorización de lo que puede llamarse populismo; pero es pertinente afirmar que en estos tiempos el populismo no se

caracteriza por lo que fue en otras épocas. Por ello, el régimen venezolano actual lo caracterizo como neopopulista. Esta afirmación la baso en los aspectos enumerados por Kenneth Roberts⁴³. Los desglosaré uno por uno para dar fundamento a mi afirmación.

El primero es: “Un modelo personalista y paternalista, no obligatoriamente carismático, de liderazgo político”. El régimen venezolano actual cumple con todas los aspectos de este primer punto. Chávez es la cabeza del movimiento, se podría decir el líder natural, el cual fue configurando su carisma desde el fallido golpe militar del 4 de febrero de 1992, donde su imagen televisada generó en los venezolanos la posibilidad de una segunda oportunidad para derrocar al “régimen corrupto y puntofijista” que los gobernaba.

Su liderazgo político lo fue configurando alrededor de ese anhelo de cambio de los venezolanos y ese sería su gran triunfo: poder identificar las necesidades del pueblo. Los venezolanos querían derrocar al régimen corrupto y Chávez supo congregarse en su figura las demandas, “se convirtió en el foco de esperanzas mesiánicas centradas en el regreso a un modelo sociopolítico de distribución amplia e inclinado a la exaltación de los sectores populares”⁴⁴. Ese gran acierto, es lo que lo convierte en el gran salvador, cabe resaltar que en principio el respaldo era de toda la sociedad venezolana, pasados unos meses se fue

⁴³ Roberts, Kenneth. En: Ramos, Marisa. Venezuela: Rupturas y Continuidades del Sistema Político (1999-2001). Ediciones Universidad de Salamanca y PDVSA. España. 2002. Pág. 37.

⁴⁴ *Ibíd.* Pág. 44.

marcando el apoyo en los sectores populares, de ahí la tendencia populista del régimen. Son estos sectores los legitimadores del gobierno de Chávez.

El segundo es: “Una coalición política policlasista, concentrada en los sectores sociales subordinados”. Antes había dicho que el triunfo de Chávez no se debió sólo a los sectores populares. Es claro que al ganar por mayoría en las elecciones, no se puede negar el apoyo de diversos sectores. Tanto es así que Chávez no llega al poder con el MVR, sino con una coalición llamada Polo Patriótico (MVR; Movimiento al Socialismo, MAS; Patria Para Todos, PPT; otros). En dicha coalición había movimientos de diferente índole, que anhelaban cambios estructurales y eran conscientes de la incapacidad de los partidos tradicionales. Pero el gran apoyo fue de los sectores populares, que habían participado del caracazo y veían en Chávez la posibilidad de su reconocimiento e igualdad ante la sociedad venezolana.

El tercero es: “Un proceso de movilización política de arriba hacia abajo, que salta los mecanismos institucionalizados de mediación o los sujeta a vínculos más directos entre el líder y el pueblo”. Chávez deja en los venezolanos un precedente: su imagen en la televisión dejando en remojo el triunfo de la revolución y la caída del régimen⁴⁵. Ese recuerdo no se borra de los venezolanos y dos años después del golpe de 1992, todos ven en él la posibilidad de cambio.

⁴⁵ Zago, Ángela. La Rebelión de los Ángeles. Caracas, Venezuela. Fuentes Editores. 1992. Pág. 109-112.

Moviliza las masas y es allí cuando toca los sectores más vulnerados y más afectados por el régimen que sólo beneficiaba a ciertos sectores. Su manera de acceder al pueblo es directa, su carisma es el que los une y sus discursos son tan claros y directos que todos tienen la posibilidad de identificarse con el movimiento y la relación líder pueblo es cada vez más estrecha; pero ello no sólo se ve en el momento de las elecciones, luego de su posesión y los dos años siguientes su relación es tan directa que crea un programa radial y televisivo donde interactúa con el pueblo que lo eligió para solucionar sus demandas (“Alo presidente”). Además está en la plaza pública acompañando las marchas, conmemoraciones y diversas actividades de las costumbres nacionales. Su presencia se vuelve cotidiana y además ser el presidente, lo convierte en el gran padre de los sectores populares.

El cuarto punto es: “Una ideología amorfa o ecléctica, expresada en un discurso que enaltece los sectores subalternos o es antielitista”. Este punto es el que hace referencia al MVR. El movimiento, como muchos pensarían, no carece de ideología, es lo que realmente se afirma como una ideología ecléctica; es la unión de tres pensamientos que conforman un pensamiento claro y con fines específicos. Es antielitista, aunque en términos de Zamora es antioligárquica. Busca la igualdad de todos los sectores sociales y es el punto del cual obtiene la mayor cantidad de seguidores.

Y el último punto: “Un proyecto económico que utiliza métodos redistributivos o clientelistas masivamente difundidos a fin de construir una base material para obtener el respaldo del sector popular”. Y para seguir caracterizando el régimen con el neopopulismo, el aspecto económico es la confirmación de ello. En su programa de gobierno Chávez alude a un cambio en la economía venezolana: una economía humanista, autogestionaria y competitiva. Esto tiene una función y es poder acceder a las clases subordinadas que se han visto desplazadas por los gobiernos anteriores.

Al hablar de humanista se refiere “a un sistema económico que ubique al hombre como centro de su atención y razón de ser y que permita condiciones dignas de vida, posibilitando a los venezolanos la satisfacción de sus necesidades en correspondencia con su capacidad y esfuerzo”. Allí trata de llenar esos deseos de las clases menos favorecidas.

En cuanto a autogestionaria: “un sistema económico que estimule la democratización económica y las formas organizativas alternas, como cooperativas y otros tipos de asociación, que complete el diseño de una dinámica productiva interna basada en la diversificación de la producción y que permita agregar valor a las mercancías, ahorrando divisas y generando fuentes de empleo”. Al crear ilusiones en cuanto al empleo moviliza las masas y ellas siguen confiando en su líder; y cuando habla de competitiva “un sistema que apoyándose en las ventajas comparativas y competitivas de su país, genere productos capaces

de satisfacer las necesidades de la población y competir con las mercancías extranjeras”. La idea de satisfacer sus necesidades y tener la posibilidad de tener beneficios económicos de su trabajo crea expectativas en la sociedad y la vuelca hacia su líder.

Luego de hacer la exposición de la teoría de Kenneth Roberts y de sustentarla con ejemplos de la situación venezolana, poseo criterios para sustentar mi afirmación respecto a que el régimen venezolano actual es un régimen neopopulista. De igual manera hay otras ideas que pueden identificar a los regímenes populistas como es la idea de los contrarios amigo – enemigo, honesto – deshonesto, patriota – antipatriota y Chávez en sus discursos cataloga a los partidos tradicionales como los enemigos del régimen. También la idea de aniquilar lo que impida la consecución de sus propósitos es una característica de los regímenes populistas, y en la situación venezolana el régimen puntofijista impedía la igualdad política, económica y social.

Todo lo anterior posibilita tipificar el régimen como neopopulista y este es el propósito de la exploración. No hago mucho énfasis en lo negativo que puede ser para los procesos democráticos un régimen de este tipo, porque sería otro debate y este no es el propósito. Mi conclusión respecto al régimen queda clara y sustentada.

CONCLUSIONES

Luego de recorrer todos los aspectos que me había propuesto analizar y poder concluir que el régimen venezolano actual es populista, puedo hacer una pequeña síntesis.

En primera instancia hice un pequeño recuento por la historia política venezolana. El interés en ello radicaba en observar fenómenos y situaciones que daban algunas luces sobre el desarrollo político del país y situaciones clave que llevaron al pueblo venezolano a elegir a un líder carismático de corte popular. Paso seguido hice una revisión teórica para poder contextualizar la exploración y determinar el enfoque teórico más apropiado para entender las dinámicas actuales del sistema político venezolano y concluyendo la primera parte de la exploración hice una revisión de los estudios actuales sobre la situación política obteniendo criterios de comparación y de análisis para caracterizar el régimen.

En la segunda parte de la monografía expuse los resultados de mi análisis. Inicié dicha exposición con una relación entre el Movimiento Quinta República (MVR) y el gobierno del presidente Chávez. Allí encontré muchos aspectos que demuestran la alta influencia del movimiento en las políticas propuestas por él. Después de ello hice un breve recorrido por desarrollo del programa político de Chávez y sobre los inconvenientes que ha afrontado en la defensa de su

revolución. Luego realicé mi gran objetivo, tipificar el régimen venezolano y allí expuse muchas razones que demostraban el carácter neopopulista del régimen.

Esta monografía aporta aspectos para el análisis de la situación actual venezolana. Deja ver aspectos del movimiento bolivariano que para muchas personas eran desconocidos y aporta nuevos criterios para las discusiones respecto a la situación venezolana.

A su vez en el desarrollo de mi monografía puse en práctica muchos de los conceptos aprendidos a lo largo de mi carrera. Al llegar a un consenso de cuales eran las definiciones apropiadas para el análisis, recordé los debates de mis primeras clases cuando era un poco difícil tener una idea clara de ¿qué es democracia? ¿Qué entendemos por sistema político? ¿Cómo se caracterizan los regímenes políticos? Y en el desarrollo de mi exploración me enfrente de nuevo a estos debates pero en este momento contaba con herramientas (teorías conocidas).

Uno de los aportes más importantes en mi formación, fue constatar que la Ciencia Política nunca podrá estar encapsulada en un laboratorio, a lo mejor sea obvio, aunque la tendencia es analizar desde la academia fenómenos sociales. El cientista social necesita mezclarse con su objeto de estudio. Y esto lo pude realizar con mis constantes viajes a Venezuela y la participación en debates académicos sobre la situación del país. A su vez, el tener vínculos amistosos con

ciudadanos (cada una con una posición y ocupación diferente) venezolanos, me apporto diversas percepciones sobre la situación venezolana.

Concluyo afirmando que lo aprendido en la academia es tan importante como la confrontación del cientista social con la sociedad. Fue por ello que mi monografía buscaba siempre sustentar la teoría con situaciones reales.

BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ, Ángel Eduardo, 1999. “Percepción de la élite política sobre la gobernabilidad de la democracia venezolana”. En: Cuestiones Políticas, N°22. Maracaibo, Venezuela. Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia. Ediciones Astro Data S.A. 1999.

ALVAREZ, Ángel; PEREZ, Magali; DAHDAH, Said; SZENTIKS, Cristina, 2000. “¿Qué es la democracia para los líderes venezolanos? Un estudio de los consensos y disensos entre los venezolanos influyentes en torno a la democracia”. En: Politeia, N°25. Caracas, Venezuela. Instituto de Estudios Políticos Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela. 2000.

ASAMBLEA Nacional Constituyente. República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial.

BOBBIO, Norberto. El futuro de la Democracia. México. Fondo de Cultura Económica. Tercera Edición. 2001.

CARRERA, Damas Germán. Un nación llamada Venezuela: procesos socio históricos de Venezuela (1810-1974). Venezuela. Monte Ávila Editores. Quinta Edición. 1997.

CERESOLE, Norberto. Caudillo, ejército, pueblo: La Venezuela del presidente Chávez. El modelo venezolano o la posdemocracia”. Caracas, Venezuela. Venezuela Analítica. Biblioteca Artes Foros. Enero – Febrero. 1999.

CONSTITUCIÓN de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, Venezuela. Ministerio de Relaciones Exteriores. 1999.

Dirección Nacional de Formación y Doctrina del Movimiento Quinta República. Bolivarianos. El árbol de las tres raíces (papel de trabajo). Primera reunión nacional de formación y doctrina, 30 y 31 de octubre de 1999.

El Nacional, Caracas. 2000.

ELLNER, Steve, 1999. “Estudios políticos de Venezuela: un regreso a las realidades del tercer mundo”. En: Politeia, N°22. Caracas, Venezuela. Instituto de Estudios Políticos Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela. 1999.

Fundación Polar. Diccionario de historia de Venezuela. Caracas. 1997. Tres tomos.

HERNANDEZ, Janeth, 1998. "Organización electoral y credibilidad. Caso Venezuela", 1998. En: Cuestiones Políticas, N°21. Maracaibo, Venezuela. Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia. Ediciones Astro Data S.A. 1998.

HIDALGO, Trenado Manuel, 1998. "Consolidación, crisis y cambio del sistema venezolano de partidos". En: Politeia, N°21. Caracas, Venezuela. Instituto de Estudios Políticos Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela. 1998.

KORNBLITH, Miriam, 1999. "Agenda de reformas y crisis sociopolítica en Venezuela: una difícil combinación". En: Politeia, N°22. Caracas, Venezuela. Instituto de Estudios Políticos Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela. 1999.

LOPEZ, Maya Margarita y LANDER Luis, 1999. "Triunfos en tiempos de transición. Actores de vocación popular en las elecciones venezolanas de 1998". En: Cuestiones Políticas, N°22. Maracaibo, Venezuela. Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia. Ediciones Astro Data S.A. 1999.

LOPEZ, Portillo Felicitas, 1989. "Historia contemporánea de Venezuela (1945-1983)". En: Imperialismo y economía en América Latina. México. CCYDEL-UNAM. 1989.

MADRIZ, María Fernanda, 1999. "El discurso del golpe: ¿cómo se defendió la democracia?". En: Politeia, N°23. Caracas, Venezuela. Instituto de Estudios Políticos Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela. 1999.

MAGALLANES, Manuel Vicente. Historia Política de Venezuela. Caracas. Ediciones de la Biblioteca. Universidad Central de Venezuela. Octava Edición. 1997.

MEDINA, Medófilo. El elegido presidente Chávez: un nuevo sistema político. Bogotá, Colombia. Ediciones Aurora. 2001.

MOLINA, José Enrique y PEREZ Baralt Carmen, 1999. "La democracia venezolana en una encrucijada: las elecciones nacionales y regionales de 1998". En: Cuestiones Políticas, N°22. Maracaibo, Venezuela. Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia. Ediciones Astro Data S.A. 1999.

MORALES, Padrón Francisco. Historia General de América. Madrid, España. Ediciones Espasa. 1973.

PEREIRA, de Almao Valia, 1994. "Una aproximación a los problemas del consenso y la hegemonía en la democracia venezolana de los noventa". En: Cuestiones Políticas, N°13. Maracaibo, Venezuela. Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia. Ediciones Astro Data S.A. 1994.

PEREIRA, de Almao Valia, 1998. "La democracia mínima de los venezolanos". En: Politeia, N°21. Caracas, Venezuela. Instituto de Estudios Políticos Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela. 1998.

RAMOS, Marisa. Venezuela: Rupturas y Continuidades del Sistema Político (1999-2001). España. Ediciones Universidad de Salamanca y PDVSA. 2002.

RODRIGUEZ, Simón. Inventamos o erramos. Caracas. Monte Ávila Editores. 1992.

SANCHEZ, Albornoz Nicolás. Historia de América Latina. Madrid, España. Alianza Editorial. 1985.

SISO, Martínez J.M. Historia de Venezuela. Barcelona. 1976.

TANAKA, Martín. La situación de la democracia en Colombia, Perú y Venezuela a inicios de siglo. Serie: Democracia N°4. Lima, Perú. Comisión Andina de Juristas. 2002.

TOURAINÉ, Alain. Igualdad y diversidad: las nuevas tareas de la democracia. México. Fondo de Cultura Económica. Colección Popular 541. Segunda Edición. 2000.

ZAGO, Ángela. La Rebelión de los Ángeles. Venezuela. Fuentes Populares. 1992.

ANEXO 1

La propuesta de Hugo Chávez... Para transformar a Venezuela. Una revolución democrática.

Presentación

*«Estamos en plena transición. Fuerzas desatadas la impulsan, las más de las veces sin control. Esa transición se inició a finales de los años 70, cuando la situación **A** (capitalismo de estado –Pacto de Punto Fijo) comenzó a dar signos de agotamiento. El reto hoy está en impulsar esta transición hacia una situación **B** deseada, preconcebida. Para impulsarla puede haber varios caminos. Se trata, entonces de vislumbrar esos posibles caminos. Y de orientar la transición por aquél o aquéllos que ofrezcan mayor viabilidad».*

H.Ch.F.

Octubre 1996

La transición posible. 11 abril 98

Así como en el orden mundial comenzó, hace ya varios lustros, una verdadera mutación histórica, también en Venezuela estamos ahora mismo viviendo —y de qué manera— un auténtico proceso de transición. Éste se ha acelerado de manera notable, intensamente, desde los mismos inicios de esta última década del siglo XX.

Esto significa que el paso de la situación actual a otra es inevitable. Pudiéramos decir que el desarrollo de los acontecimientos ha sobrepasado un horizonte de «no retorno».

El problema entonces hace tiempo dejó de ser el cómo o el cuándo, impulsar el proceso y pasó a ubicarse en la necesidad de definir con la mayor claridad posible *hasta dónde* puede ser controlable y *hacia dónde* puede ser conscientemente conducido por los hombres y las mujeres que formamos parte de las fuerzas transformadoras.

Escribía: «Estamos en plena transición. Fuerzas desatadas la impulsan, las más de las veces sin control. Esa transición se inició a finales de los años 70, cuando la situación **A** (capitalismo de estado —Pacto de Punto Fijo) comenzó a dar signos de agotamiento. El reto hoy está en impulsar esta transición hacia una situación **B** deseada, preconcebida. Para impulsarla puede haber varios caminos. Se trata, entonces de vislumbrar esos posibles caminos. Y de orientar la transición por aquél o aquéllos que ofrezcan mayor viabilidad».

La primera parte del problema (hasta dónde) tiene que ver con un enfoque de profundidad, en el cual trataremos de visualizar varios niveles posibles (¿o imposibles?).

Y la segunda parte (hacia dónde) se refiere a la dirección estratégica del proceso, sobre cuya proyección ya comienzan a hacerse más claros un conjunto de ejes y una serie de etapas que vienen siendo impulsados y se irán consolidando a medida que se vaya haciendo realidad el *Poder Constituyente*

Antecedentes

Este *proceso* comenzó hace ya bastante tiempo en Venezuela. En verdad son dos procesos que marchan en paralelo y forman parte de la misma historia. Por una parte, desde sus propios inicios en 1958, el intento por construir un país democrático nació con el rumbo torcido y con la semilla de su propia degeneración en las entrañas.

Apenas dos décadas después, ya había entrado en la primera de sus grandes crisis, haciéndose evidente además su incapacidad para corregir y autorregular sus propias perturbaciones.

El conjunto de cada crisis acumulándose sobre las precedentes, fue produciendo la catástrofe venezolana. Pero al mismo tiempo, el otro proceso que venía latiendo en las entrañas, fue acelerando su crecimiento en la década de los años 80, para surgir con fuerza propia al inicio de los 90. Este proceso lleva una profunda carga regeneradora y ahora, al final de la década y tocando las puertas de un nuevo siglo, ha construido su propio cauce, ha definido su propio rumbo y ha penetrado en el alma misma del colectivo nacional.

Hoy es ya un Proyecto de Transición, indetenible, democrático, revolucionario.

La transición

De la crisis-catástrofe actual ha nacido la necesidad de la transición. Y de su propio seno vino conformándose el actor político nuevo capaz de impulsar el proceso. Del Movimiento Bolivariano Revolucionario-200 surgió en 1997 el

Movimiento V República y en tomo a éste, primero se ha conformado el Polo Patriótico, una alianza de fuerzas transformadoras que avanza con vigor creciente en el mapa político venezolano. Esto constituye una condición necesaria para garantizar la transición.

Y ha permitido a su vez el surgimiento de una segunda condición, igualmente necesaria, la cual no es otra que la capacidad para visualizar y por tanto *planificar* el proceso, en base a un conjunto de áreas o polos de transición y de una serie de fases, con lo cual, además de proceso, pasa a ser *proyecto*.

El proyecto de transición: cinco polos para una nueva República. Este primer documento recoge la visión de conjunto del proyecto y plantea los cinco polos de la transición venezolana de este agitado fin de siglo.

Al mismo tiempo, presenta la idea dinamizadora de las fases a través de las cuales puede impulsarse la transición.

Cada uno de los cinco polos persigue el logro del equilibrio en su respectiva área, de forma tal que todo el conjunto plantea la búsqueda de la estabilidad sistémica y el paso a una situación de equilibrio dinámico.

Todo esto lleva implícita la profunda convicción democrática y ratifica nuestra firme intención de construir una nueva República que encarne un verdadero Proyecto Nacional, sobre la base del más amplio consenso posible y el respeto a las más diversas posiciones o visiones de los sectores nacionales.

Así tenemos que el documento presenta en primer lugar el Polo macropolítico, cuya línea central es el proceso constituyente y su objetivo de transformar el marco político-jurídico actual, ya agotado, para dar paso a una auténtica democracia participativa. Al mismo tiempo, esta búsqueda del equilibrio político a través de la Asamblea Constituyente, indica la primera fase del Proyecto de Transición.

Luego aparecen en orden sucesivo el Polo de desconcentración territorial, el desarrollo humano para lograr el equilibrio social, la transformación productiva para el equilibrio económico, haciendo énfasis en la disciplina macroeconómica y finalmente, la visión internacional y geopolítica del Proyecto, orientada dentro de la mundialización reinante, con una concepción clara hacia las relaciones de paz y mutuo respeto con todas las naciones del mundo.

Este conjunto de áreas, al dinamizarse, configuran las fases subsecuentes del Proyecto de Transición. Los límites de tales fases irán definiéndose con mayor claridad a lo largo de las innumerables y creativas discusiones a las que dará origen la presentación de este documento.

Porque de eso precisamente se trata. Generar ahora un periodo de discusiones para arribar en los próximos meses a un documento de mucha mayor profundidad y solidez, en torno al cual se haga realidad un verdadero Proyecto Nacional.

I. Equilibrio político:

Constituyente para la democracia participativa

Venezuela posee una gran variedad cultural, un extraordinario conjunto de valores fundamentales y una predominante población joven cuya inteligencia y creatividad son piezas básicas en la construcción de un mejor futuro; sus cuadros técnicos, profesionales y científicos conjuntamente con los más diversos sectores de la sociedad, configuran un inestimable potencial para la conducción de nuevos procesos económicos, sociales y culturales.

Estas potencialidades se encuentran obstaculizadas por la trama de intereses imperantes y por el agotamiento del modelo político. Todo ello ha conducido al colapso del Estado, al empobrecimiento de la población y al descrédito político.

Para sacar a Venezuela de la situación crítica en que se encuentra, es preciso transformar el marco institucional dentro del cual los diferentes actores políticos, económicos y sociales se desenvuelven y toman sus decisiones; marco institucional que se ha caracterizado por el dominio de las cúpulas de los partidos políticos tradicionales que, a su vez, controlan los diferentes poderes del Estado en casi todos los ámbitos territoriales, tanto nacional, como regional y local. Esto ha impedido una sana y dinámica relación entre los diversos actores de la vida nacional. Todas las decisiones de carácter e interés nacional son sometidas al tutelaje de las direcciones partidistas, sin que sobre éstos exista ningún control efectivo por parte de la sociedad venezolana. El alto grado de concentración del poder, combinado con un Estado que ha manejado y maneja grandes recursos provenientes del negocio petrolero, trajo consigo la generación de corruptelas, compadrazgos y clientelismo, erosionándose el desarrollo democrático de la vida nacional.

Cuando una situación llega a tal grado de descomposición, nace entonces del propio seno del pueblo una fuerza legítima indetenible, capaz de impulsar la transformación de ese marco institucional. Esa fuerza es el Poder Constituyente. Poder éste que se ha activado en Venezuela, generando un proceso transformador verdaderamente democrático y revolucionario: el Proceso Constituyente, el cual se desarrolla en varias fases, siendo algunas de ellas la convocatoria y la realización de la Asamblea Nacional Constituyente, instancia político-jurídica que originará un nuevo marco institucional para la refundación de la República, la reestructuración del Estado y el establecimiento de un nuevo consenso político y social.

Asamblea Nacional Constituyente que relegitimará los poderes del Estado, estableciendo con claridad las funciones y límites de cada uno, así como la garantía de su independencia equilibrada y del respeto a los derechos humanos individuales, económicos, sociales y las libertades públicas.

Este proceso permitirá sentar las bases y lineamientos de un Estado eficiente, rector de las políticas, promotor y estimulador del desarrollo, que garantice la paz interna, la justicia social y la seguridad jurídica mediante un Poder Judicial autónomo e imparcial y un Congreso genuinamente representativo. Ese Estado también debe garantizar la conservación del medio ambiente y la buena gestión de los asuntos públicos, así como desarrollar mecanismos de interacción, reglamentación y mediación. Un Estado que devuelva a la sociedad formas de participación hoy confiscadas por un esquema centralizador y que disponga de una Administración Pública ágil, flexible, de cara al ciudadano, orientada hacia el logro de objetivos y no al control de procedimientos.

Un Estado que defina soluciones y dé respuestas adecuadas a las condiciones del sistema económico internacional, caracterizado por un fenómeno de transnacionalización y de competencia sobre la base del dominio tecnológico que por una parte, concentra riquezas y por la otra, produce una gran exclusión social. Un Estado que nos permita insertarnos en dicho sistema económico afirmando nuestra identidad nacional y garantizando niveles adecuados de calidad de vida a la población.

Sólo sobre el nuevo marco institucional, jurídico, político y económico, podremos adelantar los planes de reordenamiento del país. El viejo orden impuesto por el poder constituido, está agotado y atrapado dentro de una trama de intereses que cercenan la voluntad política y hacen inviable cualquier esfuerzo de cambio que pueda intentarse. Se hace por tanto impostergable e imprescindible su sustitución por un nuevo ordenamiento democrático.

Venezuela necesita una revolución democrática para revertir las deformaciones que se han producido en su Sistema político, condición previa para lograr el establecimiento de los principios de justicia y libertad a que toda sociedad aspira. Esta revolución pacífica pasa por un Proceso Constituyente el cual consta de varias fases: 1) Activación del proceso; 2) Fase contractual; 3) Fase Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente; 4) Fase Asamblearia; 5) Fase Ejecutiva (aplicación de la nueva Constitución Nacional).

El Proceso Constituyente es una revolución democrática porque desencadena la transformación profunda de la sociedad venezolana, basándose en la voluntad popular, al ejercer ésta su soberanía.

Actualmente nos encontramos en la Fase de Activación del Proceso Constituyente dentro de una convocatoria a elecciones nacionales, en medio de una grave crisis de deslegitimación del poder constituido. Esta primera fase avanza con gran ímpetu hacia la fase contractual, la cual tendrá un momento definitivo el día de las elecciones presidenciales. Allí será sellado el contrato social constituyente.

Luego se convocará la Asamblea Nacional Constituyente (tercera fase) mediante una consulta popular en forma de referéndum amplio y democrático, capaz de generar una legitimidad originaria, con fundamento en la soberanía popular. Se consultará al pueblo sobre su voluntad de convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, sobre el número de sus integrantes, sobre la forma de elección de los constituyentes y acerca de la duración de la Asamblea. Dicho referéndum se hará de conformidad al Artículo 4 de la Constitución Nacional, el cual reivindica la soberanía y su residencia en el pueblo, así como su conformidad con el Artículo 181 de la Ley del Sufragio y Participación Política.

Nuestra propuesta concibe la Asamblea Nacional Constituyente como unicameral y sus representantes lo serán del pueblo en su conjunto, expresión de la pluralidad política, social y regional de la nación venezolana, quienes integrados democráticamente la dotarán de una nueva constitución para fortalecer y desarrollar las instituciones de la República con fundamento en las libertades públicas, las garantías ciudadanas, los derechos humanos y las transformaciones de las estructuras constitucionales que procuren la consolidación de una democracia participativa.

El sistema electoral para elegir a los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente debe ser nominal, combinado con fórmulas que permitan la representación de las minorías. Sólo se elegirán representantes principales y el número de constituyentes resultará de dividir los habitantes de cada entidad federal por la base de población. Aquellos estados o dependencias federales que no tengan un número suficiente de habitantes, elegirán en todo caso dos (2) constituyentes.

El sistema electoral constituyente debe garantizar la representación de todos los sectores de la vida nacional, en el entendido de que no se representa a un grupo, parcialidad, sector o corporación, sino al pueblo en su totalidad.

La postulación de candidatos debe ampliarse a otros sectores de la vida nacional más allá de los partidos políticos.

Los constituyentes serán representantes del pueblo en su totalidad y estarán sujetos única y exclusivamente a su conciencia, por lo que no pueden estar sujetos a disciplina de partidos políticos o recibir instrucciones de éstos o de otras agrupaciones, sectores o personalidades.

No podrán ser elegidos constituyentes: el Presidente de la República, los Ministros, las autoridades constituidas, los integrantes del Consejo Nacional Electoral ni los presidentes de los institutos autónomos y empresas del Estado. Tampoco podrán ser elegidos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o Jueces de los Tribunales Superiores, ni los gobernadores y secretarios de gobierno, alcaldes o concejales, senadores o diputados, ni los funcionarios a que se contrae el Artículo 140 de la constitución vigente. Tampoco podrán ser elegidos constituyentes los presidentes de los organismos empresariales o sindicales.

Lo anterior no será aplicable a aquellas autoridades mencionadas que hubiesen renunciado de manera definitiva a sus cargos por lo menos quince días después de la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente.

Los constituyentes gozarán de inmunidad desde la fecha de su proclamación hasta sesenta días después de concluido su mandato o de la renuncia al mismo.

El cargo de constituyente es incompatible con el ejercicio de cualquier otro destino público o privado.

El Poder Constituyente definirá la Agenda Constituyente. Las propuestas para su conformación podrán provenir de los distintos sectores organizados, la sociedad civil y los propios miembros de la Asamblea.

La nueva Constitución de la República una vez aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, será sometida a la consulta popular mediante referéndum. Este referéndum de consulta directa al pueblo sólo será válido si concurriere al menos la mitad más uno de los electores inscritos. La Constitución quedará sancionada sólo cuando resulte aprobada por la mayoría de los votantes.

Mientras no entre en vigencia la nueva Constitución de la República, regirá la existente. El Proceso Constituyente no interrumpe necesariamente el funcionamiento de los Poderes Nacionales. Pero la Asamblea Nacional Constituyente, si así lo decidiera, puede disolver el Congreso, reordenar el Poder Judicial e incluso, modificar la estructura y lapsos constitucionales del Ejecutivo; es decir, la Asamblea Nacional Constituyente es de soberanía plena y en el proceso de refundación de la República, debe reestructurar al poder constituido. Las limitaciones de la Asamblea Nacional Constituyente son las derivadas de los principios generales del derecho, los valores democráticos y garantías ciudadanas, los principios que identifican nuestro devenir histórico, la dignidad como derecho inalienable de la persona humana, los derechos humanos y demás principios que sustentan el concierto de naciones. Venezuela mantendrá los acuerdos y tratados que en el escenario internacional ha suscrito.

Después de la Fase Asamblearia, todos los poderes públicos, incluyendo la Presidencia de la República, deberán reelegitimarse, adecuándose al nuevo marco constitucional.

Será entonces cuando el Proceso Constituyente entre en su quinta fase (ejecutiva) para sentar las bases de una nueva República que enfrente con firmeza el reto del futuro e inicie la reconstrucción de un país democrático, soberano, pacífico y próspero. Pasar de la Democracia Gobernada a la Democracia Gobernante comprende un nuevo contrato social que promueva la participación de la Sociedad Civil a través de formas de democracia directa, como la iniciativa popular y el sistema del referéndum, de manera que se logre un equilibrio dinámico y estable entre el Nuevo Poder Constituido y, la vigencia permanente del Poder Constituyente.

La Constitución es la forma de organización pacífica del poder y un conjunto de valores conforme a los cuales se desenvuelve la vida de un pueblo. Sobre esa base proponemos establecer un régimen basado en principios de justicia, que coloque al ser humano como el centro de su atención, que garantice niveles adecuados de calidad de vida para todos los venezolanos y grados aceptables de autonomía del Estado frente a su ambiente exterior. Justicia y equidad tanto en las relaciones entre los miembros de la sociedad nacional como en la escena internacional. Principios de justicia que hagan efectivos los derechos y garantías establecidos por los tratados, acuerdos, convenciones y pactos internacionales sobre Derechos Humanos, así como también los relativos a los deberes y derechos económicos de los Estados, donde se les reconoce su soberanía política, económica y social.

¿Para qué la constituyente?

Para refundar la República, reelegitimar el poder y rehacer la democracia mediante una nueva Constitución. Proponemos:

1. Que el gobierno de la Nueva República, en todos los niveles, sea definido como democrático, responsable, alternativo, representativo y participativo, introduciendo además del procedimiento del referéndum, el mandato de incorporar otras formas de participación ciudadana.
 2. La independencia e imparcialidad del Poder Judicial y la seguridad jurídica de la Nación, restándole discrecionalidad al Congreso en la elección de sus miembros.
- La selección y ascenso de los Jueces se hará mediante concursos de oposición, públicos y transparentes; serán de elección popular los jueces ubicados en la base de la pirámide del poder judicial.

- La autonomía presupuestaria del Poder Judicial debe lograrse mediante el establecimiento de un situado constitucional que le garantice un porcentaje del Presupuesto Ordinario.
 - Los Juicios públicos, orales, deben ser con jurado, haciéndolos extensivos a la justicia civil, con las modificaciones pertinentes y el uso de los procedimientos judiciales establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.
 - Es preciso descongestionar los tribunales y dirimir conflictos menores en el seno de la sociedad. estimulando la creación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, como la mediación y el arbitramento, donde se incorporen figuras como los Jueces de Paz, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y Asociaciones de Vecinos.
1. El Poder Legislativo debe ser auténticamente representativo y estar revestido de legitimidad, para lo cual será cambiado el sistema de elección de sus miembros: éstos, además, estarán obligados por la Constitución a rendir cuentas a sus representados.
 2. El Poder Moral, conciencia ética del sistema, constituido por instituciones formales e informales orientadas a vigilar, controlar y servir de contrapeso a la acción de los gobiernos. Proponemos:
 - Hacer que el Ministerio Público (Fiscalía) actúe como acusador por parte del Estado y como contrapeso, crear la institución del Defensor del Pueblo (Ombudsman). Fortalecer las funciones de la Contraloría General de la República y del Consejo Nacional Electoral y, desvincularlos de la excesiva tutela de los partidos políticos o de otro interés particular, estableciendo que su selección se haga mediante la fórmula de que quien postula no elige y quien elige no postula.
 - Crear una instancia coordinadora de políticas judiciales en la cual estén representados el Ministerio de Justicia, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Judicatura, la Fiscalía General de la República, el Contralor General de la República y el Procurador General de la República.
 - Garantizar y fortalecer la libre expresión de las organizaciones no estatales que puedan servir de vigilancia y control de las acciones de los gobiernos (medios de comunicación, iglesias y otras organizaciones no gubernamentales), estimulando y abriendo canales a nuevas formas de participación ciudadana.
 1. Garantizar el carácter democrático de las organizaciones de intermediación entre la sociedad y el Estado (partidos políticos, asociaciones sindicales, vecinales, profesionales, empresariales y otras organizaciones no gubernamentales) estableciendo que la selección de sus directivos debe hacerse mediante elecciones universales, directas, secretas y de primer grado que garanticen la representación proporcional de las minorías. En sus estatutos deben estar especificados los derechos de los miembros y los

mecanismos de entrega de cuentas por parte de los directivos, así como una relación sobre el origen de sus ingresos financieros. Los estatutos tendrán carácter contractual y su modificación por medios distintos a los consagrados por ellos, permite la demanda ante tribunales competentes para que le sean restituidos los derechos a los afectados.

2. Hacer efectivos los derechos y garantías establecidos por los tratados, acuerdos, convenciones y pactos internacionales sobre Derechos Humanos, ratificados por la República de Venezuela, estableciendo que éstos tendrán aplicación preferente sobre cualquier disposición del orden jurídico interno, siempre que amplíen los derechos y garantías contenidos en la Constitución.
3. Corresponderá básicamente al Ministerio Público, al Poder Electoral, a las Controlarías, al Ombudsman y a las organizaciones de la Sociedad Civil, tomar las acciones necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de tales derechos.
4. Modificar el orden constitucional garantizando que la relación entre los poderes nacional, regional y local tenga un sentido cooperativo, definiendo las funciones que cada nivel debe desempeñar en atención al buen funcionamiento del Estado como un todo.
5. El Estado debe ser un ente rector promotor y estimulador de relaciones de cooperación entre los diferentes sectores de la economía, haciéndolos más eficientes, sin que ninguno de ellos se beneficie sobre la base de la depredación del otro.

La redefinición de las funciones del Estado, como un ente rector y promotor de las políticas, exige a la Administración Pública acentuar su papel mediador a través de la elaboración de políticas y reglamentaciones que hagan posible que esas funciones se lleven a cabo en forma eficiente y sin menoscabo de la calidad de vida de la ciudadanía. Ello implica que la Administración Pública desarrolle su capacidad de análisis, planificación y evaluación, con mecanismos continuos de retroalimentación que le permitan ejercer su función conductora de los procesos sociales: la garantía de la paz interna, la justicia social, la preservación del medio ambiente, la buena gestión de la cosa pública y el desarrollo de mecanismos de corrección cuando fracasan los mercados o se deteriora el clima empresarial.

El ejercicio de las funciones públicas en democracias de partidos competitivos está dominado por la tensión entre la necesidad de dar respuestas a las demandas de la población, tomando en cuenta prioritariamente la capacidad de presión de los muy variados sectores y la de satisfacer esas demandas de conformidad con una programación coherente y racional sobre la base de requerimientos técnicos. La Administración Pública, como aparato organizativo a través del cual el Estado lleva a cabo sus políticas, debe estar orientada a través de toda su estructura de funcionamiento, a manejar armónicamente esa tensión, mitigando sus efectos perversos.

Del lado de la demanda, será necesario abrir hacia la ciudadanía, canales de comunicación, información, control y participación. Del lado del aparato administrativo, se estimulará una administración que trabaje en función de resultados, con una visión gerencial de los asuntos públicos que le permita ordenar lógicamente y coherentemente el orden de prioridades para la satisfacción de las demandas. Éste es el sentido del proceso de democratización, desde la perspectiva de la Administración Pública.

Para lograr que el aparato administrativo del Estado funcione adecuadamente, proponemos:

1. Hacer de la Administración Pública un sistema abierto, flexible y permeable a las exigencias y a los cambios en su ambiente, que le permita irse adaptando a ellos, renovándose permanentemente.
2. Desarrollar mecanismos de comunicación e información que hagan de la Administración Pública una estructura transparente donde el secreto sea la excepción y no la regla, y estimular estrategias orientadas hacia una mayor participación ciudadana en los procesos decisorios de la administración.
3. Que la descentralización sea parte constitutiva de la reforma de la Administración Pública, a fin de lograr una mayor capacidad de adaptación y respuesta a la diversidad de situaciones que se le presentan. Por ello es necesario que en cada nivel, nacional, regional y municipal se defina en qué consiste su papel como rector, promotor y regulador del desarrollo, así como la relación que debe haber entre cada uno de esos niveles en razón del buen funcionamiento de la administración como un todo.
4. Desarrollar mecanismos en la Administración Pública que la capaciten para formular, implementar y evaluar las políticas públicas en función de los objetivos, en contraste con lo que ha venido sucediendo hasta ahora que se orienta, fundamentalmente, al control y evaluación de procedimientos.
5. Crear en las diferentes dependencias unidades de evaluación estratégica, encargadas del seguimiento y evaluación de las políticas de su área y rescatar la misión estratégica del organismo central de planificación.
6. Garantizar el ejercicio de la autoridad que le ha sido conferida, evitando la intromisión privilegiada de intereses particulares que la distorsionen y/o la limiten. Para ello hay que: a) Reducir capacidad discrecional a los funcionarios para que no puedan beneficiar sesgadamente uno u otro interés, a través de la simplificación de los procedimientos administrativos, sustituyéndolos por reglamentaciones generales y sencillas, que permitan garantizar, a la vez, la sanción a sus transgresores. b) Retomar el control de la Administración Pública sobre el ingreso, ascenso y egreso de su personal, estableciendo que esa potestad es indelegable por parte de las autoridades administrativas.
7. Reducir el número de Ministerios, para lograr, entre otros, un Consejo de Ministros más operativo; pero más importante aún es que los Ministerios que existan sean eficientes y funcionales.

8. Reducir la rigidez de la Ley Orgánica de la Administración Central, la cual estipula una estructura uniforme para los distintos Ministerios, obviando sus características particulares. La estructura y organización de cada uno de ellos debe dejarse a la potestad del Consejo de Ministros, mediante disposiciones de carácter reglamentario.

II. Equilibrio social: Hacia una sociedad justa

En ausencia de un orden político es poco menos que inviable el reordenamiento de lo social-económico. La sociedad reclama un nuevo modelo de expresión societal, cuya identificación, diseño y construcción precisa abrir espacios colectivos para su discusión y reflexión, o de lo contrario, se agudizará una crisis que de otra forma no concluye. Lo social es el escenario por excelencia donde el Estado irresponsable olvida que el gobernar es rendir cuentas, que quien maneja dineros y recursos públicos debe rendir cuentas públicas. Las cuentas en educación, salud y vivienda traducen una deuda social que precisa ser honrada por el nuevo Estado.

La pobreza

En Venezuela aproximadamente el 80% de la población está en situación de pobreza y el 46% en situación de pobreza estructural y pobreza extrema o indigencia. Esta situación está comprometiendo cada vez más las posibilidades de desarrollo humano del país.

La pobreza abarca múltiples dimensiones: éticas, sociales, económicas, culturales, políticas y de derechos humanos. Por esta razón, el enfrentamiento a la pobreza es prioritario y fundamental para el Estado democrático.

- La situación de pobreza en el país será combatida con políticas públicas globales, con políticas públicas sectoriales y con la participación del sector privado.
- Desde la perspectiva global, la pobreza se combatirá con base en un modelo de desarrollo humanista, autogestionario y competitivo; con políticas públicas equitativas y con una inversión social adecuada y sostenida en el tiempo, especialmente en los sistemas de educación, salud pública y seguridad social.
- Desde la perspectiva sectorial es necesario iniciar el proceso de transición de una política de corte asistencialista, compensatoria y por grupos vulnerables, hacia una política de corte integral, estructural y orientada a apoyar los esfuerzos del grupo familiar para superar su situación de pobreza. En este sentido se aplicarán programas sociales de atención integral que refuercen el apoyo alimentario nutricional, la salud, la vivienda,

la integración familiar, la educación y cultura, el deporte, el trabajo y la participación política.

- El Estado brindará el apoyo necesario a la familia como célula fundamental e insustituible de la sociedad para que esté en capacidad de cuidar, proteger y orientar a sus miembros.
- La situación de la población en condiciones de indigencia será enfrentada con medidas de carácter urgente sustentadas en la red social de instituciones del Estado:
 - Rescate, en albergues públicos, de la población indigente.
 - Apoyo a los jefes de hogares y a sus grupos familiares.
 - Atención a los desnutridos.

Se plantea una política social hacia la inclusión real y efectiva de la población; hacia la participación de las comunidades en la toma de decisiones sobre los procesos que las afectan, considerando por ello, el fomento y la promoción de la organización y movilización de las comunidades, hacia una política social con un carácter de integración social como herramienta que tienda a disminuir las brechas sociales.

El carácter integrador de la política social debe apuntar y contener propuestas en el corto plazo que permitan atacar y disminuir los niveles de pobreza. Ello significa el diseño de una política de apoyo directo que permita que el venezolano recupere sus condiciones y el acceso a los bienes primarios y básicos como la educación, salud y trabajo, áreas que posibilitan en última instancia la recuperación del individuo como ciudadano y ser social. La política social no debe ser destinada y localizada hacia un grupo de la población pues excluye otros sectores que requieren igualmente de apoyo, en vistas de un crecimiento armónico y equitativo.

Una política social íntegra e integradora debe permitir la ampliación de las capacidades productivas y de producción de la sociedad venezolana. Ella significa el impulso de estrategias productivas solidarias que trasciendan el hecho netamente económico y permitan romper con las desigualdades. Para esto es necesario el desarrollo y crecimiento del trabajo calificado y eficiente que permita la organización de unidades productivas para competir en los mercados laborales en condiciones ventajosas (micro empresas, cooperativas, PyMI). Lo anterior pasa por: 1) reajustar las asignaciones presupuestarias o el peso del PIB hacia programas que generan estos cambios, 2) el desarrollo paralelo de los programas focalizados, para atender de manera directa la pobreza, y los no focalizados, dirigidos al grueso de la población; para apoyar el mantenimiento y consolidación de otros grupos que igualmente se ven afectados. Lo anterior conduce a redefinir un nuevo marco de seguridad social que priorice aspectos consustanciales con la vida como la salud, la educación y la seguridad.

Por otra parte, la pobreza tiene una dimensión sociocultural que la trasciende, por ello creemos que la asistencia financiera debe ir acompañada de propuestas de

asistencia técnica y de ampliación de los espacios de participación sociocultural que disminuyan la reproducción material de la pobreza y potencien la creatividad de la población, mejorando sus capacidades de comercialización y negociación. El desarrollo de la participación generará identidad, sentido de pertenencia y protagonismo en los grupos que los ubicará en mejores condiciones de negociación, decisión y acción.

La política social descansará también en la recuperación de los espacios públicos como centros de socialización e intercambio, que permitan no sólo niveles de integración, sino también la disminución de los niveles de inseguridad social.

La niñez y la juventud

La exclusión escolar y el desempleo juvenil constituyen uno de los mayores retos de los próximos años. Consideramos que su atención debe incluirse dentro de la política social general y desarrollar elementos específicos que le permitan:

- La reincorporación a centros de estudio y trabajo en donde se establezcan convenios entre empresarios y centros formadores para insertar a los jóvenes en los procesos productivos de una manera digna y mantener un sistema de seguimiento que fortalezca la mejor y mayor calificación de la fuerza laboral joven.
- Programas de formación y previsión que detengan los niveles de violencia, drogadicción y embarazo precoz que alteran el desarrollo y maduración de nuestra población joven. Esto significa ampliar el alcance de la información, la educación para la vida y la movilización de jóvenes hacia su protagonismo y cambio social.

Programas de participación y movilización juvenil que desarrolle planes de acción cultural, teatral, musical y social a fin de insertarse, promover el liderazgo y movilizarse en acciones organizadas en cada área.

La promoción de las empresas juveniles en áreas como el turismo y recreación que brinden oportunidades de desempeño a los jóvenes no afectados drásticamente por la pobreza.

Un alto porcentaje de niños sobrevive en condiciones de miseria y pobreza. Constituyen el mayor fracaso en la política social y su crecimiento atenta contra la seguridad nacional. Es necesario diseñar una normativa que penalice el abandono de la niñez y permita el diseño de acciones y programas de educación formal y formación para el trabajo. El abandono infantil es expresión de un problema fundamentalmente estructural y su centro de acción debe ser la problemática familiar, de la comunidad y de la región en la que se ubica, para hacer a la comunidad y a los integrantes de los hogares seres conscientes, formados,

educados y productivos. Ello se traduce en la disminución de otros problemas que conducen al abandono como lo son el embarazo precoz, el desempleo, la drogadicción, la deserción, el trabajo infantil y la prostitución infantil.

- Se levantará un censo, por comunidad, de niños de la calle que permita desarrollar un plan entre familia-comunidad-Estado a fin de atender y resolver esta grave problemática.
- Se crearán centros de atención y recuperación biológica, psicológica y social, con infraestructura y recursos adecuados.

La mujer

Nuestra propuesta, siendo humanista, lleva implícitos los contenidos referidos a la problemática de la mujer. En las líneas de acción gubernamental, en respeto a la dignidad humana y al logro de la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres, como fundamento primordial de una auténtica democracia se contemplarán las diferencias genéricas y las especificidades propias de cada ciclo evolutivo.

La población indígena

En el caso de la población indígena debemos proteger las especificidades sociales, culturales y económicas de los sectores no integrados al circuito económico hegemónico. Como las distintas formas de vida y producción son susceptibles a modos de organización distintos, se hace necesario crear un marco jurídico apropiado que regule, proteja y supervise la integración de las distintas etnias al conjunto de la sociedad venezolana.

Cultura

Ningún sistema político puede ser garante de la igualdad social si no contempla una visión integral que permita la coexistencia e interrelación del hombre y la cultura. La concepción de la cultura como proceso constituyente y creador de la historia humana es la que postulamos en función de la definición de nuestro perfil de nación. Dentro de estos marcos conceptuales, reconocemos el carácter político de la cultura y la naturaleza cultural de la política en una simbiosis histórica, lo cual explica la enorme importancia que las luchas culturales y morales tienen para todo proceso político. La vida y suerte de esa gran entidad sociocultural conocida como «pueblo», dependen del contrato social con el poder político constituido, contrato que en el caso de Venezuela ha sido desvirtuado, deformado y corrompido por el clientelismo partidista. De la coherencia y fortaleza cultural emergerán la autoestima, la identidad nacional, la formación integral del ciudadano, la lealtad a la patria y la valoración del trabajo y la familia. La actual situación política, económica, social y moral de nuestro país revela la urgencia de un nuevo contrato social que reivindique la cultura, pues ella es el factor fundamental para el

desarrollo integral de la sociedad. En la cultura están las defensas estratégicas más sólidas para enfrentar los conflictos y contradicciones generados por los procesos de globalización y los intereses y procesos locales, regionales y nacionales. Igualmente en la cultura están las soluciones más profundas y estables para superar nuestros retardos, estancamientos, desvíos y carencias históricas.

La cultura es el componente del desarrollo que le da sentido, vigor y coherencia a los cambios sociales, económicos y políticos que proponemos para liberar nuestra fuerza productiva y nuestros inmensos recursos sociales.

Así, cultura, desarrollo social, activación económica y educativa son los ejes fundamentales en torno a los cuales se orienta nuestra acción de gobierno para garantizar crecimiento productivo, seguridad social, estabilidad política y renovación democrática.

El desarrollo tecnológico, el crecimiento económico, el bienestar social, surgen de manera esencial y orgánica del desarrollo humano y el crecimiento personal.

Para nosotros no se trata sólo de reformas en el sistema económico, el Estado y los partidos, sino de cambiar toda la sociedad. Reestructurarla para poder así enfrentar, con todas nuestras potencialidades creativas liberadas, los desafíos que nos plantea el fenómeno de la globalización. Para esto es necesario una cultura y una educación para el cambio.

En Venezuela existe una actividad cultural tan extensa que no hace falta enumerar la producción artesanal, los museos, orquestas, grupos teatrales, editoriales, ateneos, cineclubes, así como las instituciones del arte escénico involucradas en la lírica y la danza; sin embargo, cabe señalar que todo este esfuerzo se desarrolla contra viento y marea, dando fe de la enorme capacidad creativa de este sector. Esta importante actividad se observa dispersa y sin dirección debido a la carencia de políticas que definan su sentido y orientación. Para superar esta deficiencia y bajo el concepto de que la cultura es todo aquello que el hombre hace para perfilar su existencia, es que proponemos:

- Contribuir a la vida social promoviendo la participación y la autogestión, estimulando la creación colectiva y la comunicación, para generar innovaciones comunitarias culturales.
- Impulsar las potencialidades humanas individuales de inventiva, creatividad y de expresión personal.
- Promover una relación armoniosa del individuo y su entorno natural y urbano.
- Fomentar la formación integral en los procesos de enseñanza-aprendizaje y estimular el surgimiento de una visión integrativa del mundo.

- Reestructurar y orientar la acción cultural pública en interconexión complementaria con la educación y el desarrollo social.
- Promulgar la Ley Programa de Planta Física para la Cultura.
- Colocar a la educación artística en el primer plano, como componente orgánico del sistema educativo.
- Asignar al sector, recursos del Presupuesto Nacional acordes con la recomendación de los organismos internacionales.
- Impulsar la Ley del Mecenazgo Cultural.
- Garantizar a la comunidad el acceso a los bienes culturales y la disponibilidad de medios de comunicación de servicio público y de difusión cultural.
- Alentar y apoyar la organización autogestionaria de las comunidades, grupos e instituciones culturales.
- Orientar la política cultural a articular las exigencias sociales con las demandas del sistema productivo, así como la conexión de los procesos locales y regionales con el fenómeno y procesos de la mundialización.
- La formación de una sólida conciencia ciudadana se establecerá sobre el trabajo, la educación y la cultura. En este sentido se estimulará la laboriosidad, la tenacidad, el esfuerzo y la convivencia solidaria y la austeridad en la vida.
- Se creará un servicio de proyectos de investigación sobre la cultura orientados al mejor conocimiento y defensa de las manifestaciones, procesos y factores culturales locales y regionales, amenazados hoy por las culturas de difusión mundial, entendiendo su propio dinamismo y evolución histórica.
- Impulsar el reconocimiento del significado e importancia de las nuevas tecnologías de la información para la creatividad y la invención y la función clave de estos valores para la construcción de la sociedad del conocimiento.
- Se ampliará el papel del Estado para aunar su responsabilidad en lo docente y lo relativo a la creación y difusión cultural en todos los niveles y ramas del sistema educativo, en función de la coordinación de las instituciones públicas y privadas en la difusión de los valores de la identidad nacional, la diversidad cultural y la preservación del patrimonio artístico e histórico del país.
- Se reestructurarán los organismos culturales para mejorar su eficiencia y reorientar sus actividades.
- La política cultural estará orientada a la formación, perfeccionamiento y seguridad social de los intelectuales, artistas y promotores culturales.
- Se rescatarán los canales televisivos del Estado para orientar su programación con fines educativos y de divulgación de los valores culturales nacionales. Se concertarán esfuerzos con los medios de comunicación privados para establecer una verdadera red nacional de promoción y divulgación cultural.

Educación

La Educación es un factor determinante de la capacidad de los pueblos para lograr el crecimiento personal de cada ser humano así como para adecuarse a los requerimientos que impone el nuevo paradigma postindustrial, es decir, la sociedad basada en el conocimiento y la informática. El grado de desarrollo de una sociedad está condicionado cada vez más por el nivel educativo que exhiban sus integrantes, mientras que la miseria y la pobreza se originan fundamentalmente de la ignorancia en general y de la ignorancia tecnológica en particular.

El divorcio entre la importancia que en el ámbito retórico se le asigna a la educación y la incidencia real y efectiva de este sector en la toma de decisiones en el país, como consecuencia de nuestro rol económico productivo, incompatible con la existencia de un sistema de creación intelectual —educación, cultura y ciencia y tecnología— de calidad y con gran alcance social, ha dado como resultado el fracaso del sistema educativo venezolano en la formación de ciudadanos que puedan afrontar los retos de la competitividad, la mundialización y los cambios tecnológicos, y ha generado una severa distorsión en los elementos subjetivos de nuestra nacionalidad —consumo de drogas, violencia y la destrucción familiar—. La separación entre las necesidades reales de productos intelectuales y científico-técnicos y lo que se investiga, generalmente ha sido impuesta por patrones, exigencias y necesidades de otras latitudes. Además resulta sumamente grave el desplazamiento de las instituciones educativas —escuelas, liceos e instituciones de educación superior— como instancias centrales en la formación de valores como la honestidad, el trabajo y la solidaridad, sobre todo cuando otros agentes imponen valores negativos o antivalores como el consumismo, la competencia irracional, la violencia y el individualismo.

Como evidencia inequívoca del desdén de los distintos gobiernos que han venido sucediéndose, el gasto público para este sector se ha reducido de un 7,44% del PIB que se le asignó en 1983, a un promedio de 3% en lo que va de los años 90. Esta situación se agrava por dos hechos fundamentales: 1) más del 45% de los recursos del Ministerio de Educación se destina a gastos administrativos y a otros programas que no compete sostener al sector educativo y 2) la multiplicidad de gremios y el clientelismo partidista.

Realmente la situación educativa es tan grave que, según datos oficiales, el 50% de la población venezolana mayor de 25 años no ha podido recibir siquiera la instrucción mínima universal y obligatoria de seis años, establecida hace 127 años por decreto de Guzmán Blanco.

La misión principal de nuestra gestión en el ámbito educativo se dirigirá a impulsar el desarrollo humano y con ello el progreso social, para lo cual es fundamental la recuperación de la credibilidad en la educación como la base para el desarrollo

integral del país y como la vía más eficaz para corregir las desigualdades sociales en condiciones de paz, libertad y justa valoración del ambiente y la cultura en la perspectiva latinoamericana y de los cambios que se suscitan en el mundo.

La educación será un asunto de máxima prioridad, para hacer que nuestra sociedad sea al mismo tiempo, docente y en permanente aprendizaje, donde los centros de enseñanza se conviertan en ejes en torno a los cuales gire la vida de las comunidades. A este sector se destinarán recursos suficientes para atender planes agresivos de inversión en infraestructura y capacitación profesional, garantizando al docente una atractiva remuneración y reconocimiento social, mediante el establecimiento de una exigente carrera docente, donde la autoevaluación y la evaluación por pares serán elementos centrales.

- Se promoverá la formación de cada individuo para que desarrolle todo su potencial creativo como ser humano, en las condiciones más dignas posibles y pueda actuar como un ciudadano consciente, crítico y autónomo, capaz de enfrentar los nuevos retos que demanda la nación venezolana. Por ello se garantizará a los venezolanos el acceso gratuito a una educación de calidad, sin más limitaciones que las derivadas de sus capacidades y aptitudes, ampliando y mejorando cada vez más los ambientes de aprendizaje, tanto en el sistema educativo formal, como fuera de él, concibiendo la educación como un proceso de desarrollo de la personalidad durante toda la vida.
- La escuela atenderá a sus estudiantes al menos 200 días al año. Al mismo tiempo, concebida como el eje de la actividad de la comunidad, será el asiento de múltiples actividades de educación continua y de carácter cultural que se llevarán a cabo en horas nocturnas, fines de semana y en período vacacional.
- Se elaborará un programa específico de desarrollo e inversión que, tomando en cuenta las peculiaridades regionales, conduzca progresivamente a garantizar la atención de los educandos durante todo el día.
- Las actividades curriculares propenderán a fomentar valores como la solidaridad, la dignidad, el trabajo, el patriotismo, la honestidad, el amor a la naturaleza, el pensamiento crítico, la democracia real y participativa y la lucha por la justicia social.

En la educación formal se establecerán programas conducentes a la formación de técnicos medios para atender las necesidades de los procesos productivos y los servicios. La educación no formal atenderá preferentemente la capacitación de la fuerza de trabajo joven y desocupada en el campo y la ciudad.

Se desarrollará un plan para garantizar, aceleradamente, el acceso y la igualdad de oportunidades a los niños y jóvenes excluidos del sistema educativo.

Se desarrollarán iniciativas destinadas a la reconducción de la educación superior, tanto pública como privada, para lograr: 1) una mayor integración del nivel en sí mismo y con el resto de los niveles previos; 2) motivar, agilizar y obligar a la superación académica de los profesores; 3) fortalecer el nivel de postgrado como área por excelencia para el desarrollo de la ciencia y la tecnología nacional; 4) consolidar un verdadero vínculo Educación-Estado-Sociedad-Empresas que contribuya a la creación de un sistema científico-tecnológico-productivo que permita el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura; 5) dotar de rango constitucional la autonomía universitaria, garantizando su plena vigencia.

Deporte

La actividad deportiva es de primer orden en la formación integral del ser humano. Por ello:

- Este sector debe reestructurarse dotándolo del basamento jurídico y organizativo para garantizar su democratización.
- Se asignarán los recursos económicos suficientes y bien administrados para que su acción pueda proyectarse como aliada fundamental de la salud física y mental de los venezolanos, elevando de esta manera la calidad de vida de la población.
- Se establecerán programas específicos de cooperación con los gobiernos regionales, orientados a la recuperación de los espacios deportivos, a la formación de entrenadores, a la dotación apropiada de los centros de estudio con implementos deportivos y a estimular la participación deportiva de toda la población.

Ciencia y tecnología

Es imprescindible propiciar el incremento del valor agregado de nuestros productos dentro de nuestras fronteras, lo que requiere lograr el crecimiento y fortalecimiento de la Comunidad Científica y Tecnológica, en función de las necesidades nacionales y sociales, estableciendo vínculos entre los sectores de la producción material y de la producción intelectual e insertando en la dirección política nacional, regional y sectorial a una estructura científico, técnica y educativa genuinamente representativa de la comunidad de científicos y tecnólogos.

La investigación debe estar orientada en función del conocimiento y en la búsqueda de las soluciones para los problemas, situaciones y conflictos que caracterizan la situación de subdesarrollo de nuestro país. Las universidades y especialmente los postgrados tienen una tarea de vanguardia en la conformación del aparato científico-tecnológico-productivo nacional.

- El Estado garantizará los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema científico-tecnológico nacional.
- Se diseñarán políticas orientadas a impulsar el crecimiento y fortalecimiento de la comunidad científica y tecnológica en función de los requerimientos nacionales y sociales.
- Se definen como áreas prioritarias para la investigación científico-tecnológica: la agroalimentación, la salud y la vivienda.
- Se estimularán las soluciones tecnológicas populares.
- Se estimulará el vínculo real y efectivo entre las instituciones de educación superior y las empresas.
- Se diseñarán políticas para estimular la combinación adecuada de los procesos de innovación con los de transferencia y adopción de tecnologías.
- Los postgrados se usarán como la más eficiente instancia de investigación científica y tecnológica.
- Se implementarán políticas y programas para alcanzar, en el mediano plazo, inversiones adecuadas de origen público y privado, en ciencia y tecnología.

Salud

Las inversiones del Estado en el sector salud han disminuido sostenidamente desde 1981, tanto en lo relativo a los recursos como en la inversión para el mantenimiento y la construcción de infraestructuras, producto de una política soslayada de privatización. Este sector es uno de los que muestra un mayor clientelismo, presencia de mafias sindicales y corrupción en amplios sectores, lo que ha profundizado su deterioro, haciéndose evidente la reversión de las tendencias en los indicadores en salud, situación que se torna aún más grave a partir de 1989.

La salud no es responsabilidad exclusiva de las instituciones del sector salud. Para que la salud y el bienestar sean realidad se requiere de la movilización organizada de los recursos de toda la sociedad. La salud es, a la vez, un medio para lograr el bienestar común y un fin como elemento sustantivo del desarrollo humano. La salud está íntimamente vinculada al desarrollo social y económico.

Los servicios de salud, tal como se prestan actualmente no producen un mejoramiento duradero de la salud de la población.

Los niveles de salud más elevados en los países desarrollados no se deben exclusivamente a un mayor gasto per cápita en salud o a los grandes hospitales o al costoso arsenal terapéutico o al consumo de productos farmacéuticos. Se explican por los niveles superiores de nutrición, un medio ambiente más propicio y la adopción de comportamientos más saludables que tienen especial importancia en la preservación de la salud.

Los servicios de salud deben prestarse bajo los principios de equidad, solidaridad y universalidad a fin de contribuir a la cohesión social y proporcionar una sensación de seguridad al saber la población que cuenta con los servicios en el momento que se requieran.

- El Estado, en el corto plazo, asumirá la recuperación y debida dotación del sistema hospitalario y emprenderá las acciones necesarias para crear el Ministerio de Salud y que éste asuma las funciones de investigación, de gerencia, de planificación y de diseño de políticas, a los fines de alcanzar los objetivos de la Organización Mundial de la Salud, que son lograr una población sana, entendiéndose por ello no sólo la ausencia de enfermedad, sino la rehabilitación y curación del paciente enfermo. Lo que se requiere, más que una burocracia controladora, es un cuerpo altamente calificado porque se trata no sólo de aplicar los postulados de gerencia, conducción, integración, regionalización y sectorización, sino también los principios de racionalización, eficiencia, eficacia y, flexibilidad.
- El Estado asignará máxima prioridad a los programas de atención primaria en salud y a la prevención y a la promoción de la salud, propiciando, promoviendo y estimulando al máximo, dentro de un proceso de real descentralización y transferencia de recursos, la participación de la sociedad civil, debidamente organizada, en los mecanismos de gestión, control y producción de los servicios de salud.
- Se desarrollará un eficiente sistema de mantenimiento de equipos e infraestructura, en dos niveles: un nivel estratégico, centralizado, que atenderá las grandes construcciones hospitalarias así como los equipos de alta tecnología y un nivel táctico, descentralizado, que atienda las reparaciones y mantenimiento de equipos y construcciones menores.
- Se estudiarán los aspectos relativos a la formación de los recursos humanos requeridos para el sector salud, en función de la ubicación geográfica de la población, incluyendo su actualización, superación y reconversión profesional. Los hospitales vinculados a los institutos de educación superior serán los centros por excelencia para la formación del personal paramédico.

Nutrición

La población venezolana partir de los años 50 alcanzó niveles satisfactorios de ingesta per cápita de calorías y proteínas. Sin embargo, actualmente se ha retornado a los insuficientes niveles de los años 40, dando como resultado el incremento del número de hospitalizaciones de infantes por desnutrición moderada y grave, además del evidente deterioro en el rendimiento escolar observado en la última década. La seguridad alimentaria es materia de Estado. Para hacer posible nuestro proyecto de país, es necesario sustentarlo sobre una población bien alimentada y nutrida. Para incidir positivamente sobre esta materia se propone:

- Elevar, para el fin del quinquenio, las disponibilidades alimentarias a 2800 kcalorías y a 70 gramos de proteínas por persona por día mediante el diseño y promoción de una agricultura capaz de aportar una dieta balanceada y diversa.
- Propender a la soberanía alimentaria a través de la revitalización de la agricultura.
- Asegurar la necesaria provisión de leche a la madre en periodo de gestación y lactancia, al niño y al anciano.
- Mediante la participación directa de las comunidades educativas se establecerán comedores escolares en todas las escuelas públicas, para garantizar a todos los educandos una alimentación adecuada durante todo el año.

Seguridad social

Las instituciones de seguridad social presentan problemas de índole diversa, pero el denominador común corresponde al financiamiento y tipo de gestión administrativa. Los desequilibrios e insuficiencias financieras tienen su origen en múltiples causas, las cuales se sintetizan en una relación no proporcional entre los ingresos y los egresos. Los ingresos disminuyen en los programas contributivos como consecuencia de la desocupación, de los bajos salarios sujetos a cotización, del fraude y la mora de los contribuyentes, del envejecimiento de la población y de las políticas de inversiones de los recursos financieros y, en los programas asistenciales no contributivos, por la reducción del gasto público y social aplicado a los mismos, tal como se señaló en el área de la salud. Por su parte, los egresos se incrementan como consecuencia de los elevados costos de la asistencia médica, farmacéutica y protésica, las prestaciones de protección a la vejez y al desempleo, los ajustes salariales a los funcionarios, el incremento de los gastos administrativos, el despido de los recursos y su malversación.

Los trabajadores en Venezuela han sido objeto de una de las mayores estafas en la historia contemporánea, todas las garantías sociales y económicas fueron conculcadas en función de incrementos salariales inmediatos y mejora sustancial de su sistema de previsión social. El primero, cuando se verificó fue insuficiente; el segundo, no termina de estructurarse a pesar del colapso del esquema anterior, las propuestas de los subsistemas de seguridad social carecen de viabilidad financiera.

Es necesario reformular las instituciones de seguridad social, en particular los regímenes jubilatorios y pensionales, los cuales se fueron incrementando en la medida en que grupos laborales organizados lograron ejercer la presión suficiente para crear su marco protectorio en desmedro de los regímenes de mayor alcance y cobertura. La atención y solución a la heterogeneidad y multiplicidad de instituciones operantes de prestaciones de seguridad social, no debe descansar en la mercantilización de la protección social donde el beneficio que recibe el

sujeto afiliado, está determinado por su mayor o menor capacidad económica para contribuir al pago de su propia pensión o de los servicios de salud. Es necesario adelantar un conjunto de medidas:

- La seguridad social será un elemento central, toda vez que en la Venezuela de las generaciones actuales y futuras, el centro de atención debe constituirlo el hombre en su plenitud social y su bienestar. Por consiguiente, la acción de gobierno tendrá como norte tutelar el bienestar y la calidad de vida de todos los habitantes del territorio nacional.
- Se definirá una política social concebida y orientada a la solución de los problemas sociales nacionales y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del territorio patrio.
- Se establecerá en materia de población cubierta o atendida, un sistema de seguridad social con diversos regímenes de afiliación o participación que permitan incorporar progresivamente a la totalidad de los habitantes del territorio nacional.
- El sistema tendrá un contenido protectivo, es decir, contingencias o estados de necesidad atendidas, y las modalidades prestacionales desarrolladas. Se centrará en el interés de la mejor doctrina y tradición de la seguridad social, volcada en convenios, recomendaciones, tratados y acuerdos internacionales.

La seguridad social atenderá a los estados de alteración de la salud a causa de enfermedades y accidentes comunes; enfermedades profesionales y accidentes en el trabajo; maternidad; incapacidad temporal, parcial, permanente e invalidez, vejez, muerte; desempleo, cargas familiares; falta de vivienda y la necesidad de descansar y recrearse. La atención se prestará mediante: asistencia médica integral, indemnizaciones, pensiones, subsidios, asignaciones familiares y programas habitacionales, de descanso y de recreación.

El régimen de protección social tendrá vocación universal, solidaria, integracionista y unitaria. Se impone una seguridad social pensada y querida por la sociedad y, por lo tanto, concebida y desarrollada con la participación de todos los venezolanos no sólo en su definición, sino también en su ejecución y control, en el entendido que ello establece la relación jurídica entre las partes que intervienen. La esencia de la solidaridad radica en que la persona con suficiencia de recursos económicos aporte una cuantía proporcional a la Seguridad Social de forma que permita brindarle atención al aportante, pero también a quienes por su debilidad económica no lo hacen o lo realizan deficitariamente.

Seguridad pública y régimen carcelario

La seguridad pública es un aspecto que requiere urgentemente de medidas que atiendan eficientemente a una población cada vez más agobiada por la inseguridad personal. Este problema tiene, entre otros, un sustrato de carácter

social y económico. Se alimenta de los grandes desequilibrios macrosociales. Por ello, se requiere de un conjunto de políticas a corto, mediano y largo plazo pero que, por encima de todo, sancionen eficientemente la transgresión de la Ley, respetando los derechos humanos de las víctimas y sus victimarios. Teniendo presente que en la medida en que se atiendan los desequilibrios macrosociales se producirá una transformación positiva de la sociedad que limitará el delito, sin embargo, será siempre necesario que el Estado atienda la seguridad del ciudadano como prioridad para facilitar cualquier proceso de cambio. En función de lo anterior:

- Será objeto de especial atención lo relativo a la prevención y control del delito especialmente en nuestras ciudades donde este problema alcanza niveles de calamidad pública, así como una política carcelaria que rescate la dignidad, la noción de ciudadano y los valores humanos esenciales en el marco de un proceso de absoluta sanción a los transgresores de la ley.
- Al nivel de la prevención del delito se hará especial y fundamental énfasis en la prevención orgánica de éste, a través de programas de educación orientados a la familia y al joven, con educación para el trabajo, el deporte y la recreación, incorporando a las comunidades a este proceso.
- En cuanto al control del delito, se le dará especial atención a la formación, capacitación y dotación de los cuerpos policiales, considerando la conciliación y revisión de las competencias de éstos en sus distintos niveles nacionales y municipales.
- Se rechazarán los procesos de control masivo que, lejos de producir una efectiva reducción del delito, golpean a los sectores menos favorecidos de la sociedad.
- Se hará especial énfasis en la depuración de los cuerpos policiales para excluir a aquellos funcionarios que utilizan el uniforme como escudo para cometer delitos.
- El diseño de una política carcelaria será de especial interés, sobre todo tomando en cuenta que el sistema penitenciario se encuentra, actualmente, profundamente desasistido.
- Se regionalizará la construcción de nuevas unidades penitenciarias a objeto de controlar uno de los problemas más graves y vergonzosos de nuestra sociedad: el hacinamiento y la violencia carcelaria.
- Se atenderá la formación de personal debidamente capacitado para un tratamiento carcelario que respete los derechos humanos del recluso y de sus familiares.
- Se desarrollarán programas para la educación y preparación del individuo en su proceso de reinserción social.
- Prioritariamente se agilizarán los procedimientos jurisdiccionales para evitar la situación actual de excesivo retardo y corrupción.

Vivienda

La vivienda es uno de los elementos fundamentales para la vida del ser humano. Sin vivienda difícilmente habrá familia, por lo que constituye una materia prioritaria para un gobierno humanista que debe considerar los aspectos de índole económica, financiera, tecnológica, educativa, de servicios y social.

Actualmente se alcanza un déficit acumulado de al menos 1.300.000 unidades de vivienda, conformado por aquellos sectores de la población con menos recursos económicos. Esto afecta actualmente al grueso de la población, pues la situación inflacionaria de los últimos años ha colocado a los sectores medios de la población, que otrora representaban demanda solvente, en condiciones tales que no tienen acceso a créditos hipotecarios y son expulsados de nuestras ciudades en busca de una oferta «posible» a una distancia «imposible», y al sector más desfavorecido en una situación de consolidación de sus «ranchos» en zonas segregadas dentro de la ciudad y con inciertas posibilidades de lograr una inserción adecuada a la trama urbana. Por ello un gobierno humanista se plantea tres grandes lineamientos:

- Se promulgará una ley de suelos que comprometa el uso del sector urbano en función de su vocación y dentro de lapsos determinados, así como la revisión de la Ley de Inquilinato.
- Se elaborará un inventario nacional de tierras de vocación urbana a objeto de impulsar aquellas localidades con potencialidades. El énfasis se colocará en las ciudades situadas en los ejes Orinoco-Apure, Guasualito-Maracaibo y Ciudad Guayana-Puerto La Cruz-Portlamar.
- Se dará prioridad al desarrollo habitacional que integre la vivienda con la actividad económica de la región. El tamaño del terreno y la estructura de la vivienda deben corresponder a la realidad contextual, climática, cultural y costumbrista.

III. Equilibrio económico: humanista, autogestionario, y competitivo

Dinámica de la economía venezolana

La sociedad venezolana se sigue caracterizando por la presencia de un Estado cuya capacidad para administrar los recursos de la explotación petrolera, determina en gran medida lo que ocurre internamente en el país. La dependencia del petróleo permanece como un rasgo estructural que ha determinado la orientación de la economía nacional.

La dinámica de la economía venezolana ha estado decisivamente vinculada al excedente generado por escasos productos de exportación, habiéndose pasado de la monoproducción agroexportadora a la monoproducción petroexportadora.

Recientemente, con los convenios de asociación, se reforzó el estilo monoprodutor petrolero de la economía venezolana orientando inmensos recursos hacia actividades que generan poco empleo, bajo nivel de valor agregado y atienden mercados fluctuantes. Este sector genera un bajo nivel de empleo en el país, cercano al 1% del total, tiene una contribución al Producto Interno Bruto próxima al 25% y aporta más del 70% del valor de las exportaciones.

La actual apertura es, en parte, un capítulo contemporáneo de una política concentradora de riqueza, concentradora de poder y concentradora de población. Este modelo no puede modificarse sino con una profunda transformación estructural de la economía venezolana, la cual se desarrollará en el marco de la V República emanada del proceso constituyente.

El binomio de concentración y monoproducción dibuja el mapa social y económico de la Venezuela actual. El tránsito del modelo rentista al productivo ha estado permanentemente mediatizado, tanto por el tipo de inserción internacional como por las políticas económicas implantadas en nuestro país.

Estructuralmente sin embargo, en el país existen posibilidades y condiciones para impulsar fuentes de riqueza complementaria, a corto plazo. Entre los sectores que pueden contribuir en esta dirección destacan el sector de bienes de consumo esenciales, el de servicios esenciales y gobierno; tales sectores se caracterizan por una alta contribución al empleo nacional, aproximadamente un 80% de la población, y por una significativa contribución al Producto Interno Bruto, mayor del 50% del total. Son sectores principalmente de carácter endógeno con baja contribución a las exportaciones nacionales. Dicha política expansiva debe estar estrictamente coordinada con la política macroeconómica orientada hacia la producción.

La situación de escaso desarrollo de los sectores productivos es evidente en algunos indicadores de consumo nacional. De las necesidades alimentarias totales de Venezuela, aproximadamente un tercio es de producción local, un tercio se importa y el otro tercio debe contabilizarse como hambre, desnutrición y necesidades básicas insatisfechas, a pesar de que somos un país con tierras de primera, recursos hídricos y capacidad técnica y laboral, que bien pudiera satisfacer sus requerimientos alimentarios y de producción de materias primas.

Una economía humanista, autogestionaria y competitiva

El modelo económico vigente ha generado en el país una desigual distribución de la riqueza, manteniendo a amplios sectores de la población en niveles de pobreza y restringiendo su incorporación al aparato productivo. Dicho modelo se orientó por un privilegio al lucro y al enriquecimiento en un primer momento y posteriormente al mantenimiento y desarrollo de indicadores macroeconómicos. Todo ello en desmedro de las condiciones de vida del venezolano, en perjuicio de las condiciones ambientales y la calidad de vida de las comunidades que integran el país.

Ante esto se hace necesario desarrollar un modelo económico que permita la producción global de riqueza y la justicia en su disfrute. Para alcanzar el objetivo de construir una sociedad equitativa, justa y próspera es necesario establecer una **economía humanista, autogestionaria y competitiva**.

Un sistema económico **humanista** que ubique al hombre como centro de su atención y razón de ser y que permita condiciones dignas de vida, posibilitando a los venezolanos la satisfacción de sus necesidades en correspondencia con su capacidad y esfuerzo. En un modelo económico humanista, la preservación del medio ambiente en condiciones sustentables para la biodiversidad, la garantía de condiciones de trabajo seguras, son aspectos vitales para la vida en comunidad. Para que esto sea posible es necesario asegurar un nivel adecuado de ingreso real para la familia venezolana.

Un sistema económico **autogestionario** que estimule la democratización económica y las formas organizativas alternas, como cooperativas y otros tipos de asociación, que complete el diseño de una dinámica productiva interna basada en la diversificación de la producción y que permita agregar valor a las mercancías, ahorrando divisas y generando fuentes de empleo.

Un sistema económico **competitivo** que, apoyándose en las ventajas comparativas y competitivas de nuestro país, genere productos capaces de satisfacer las necesidades de la población y competir con las mercancías extranjeras; que se sustente en un plan de infraestructura y, ordenamiento territorial, en un desarrollo científico y tecnológico y en una canalización adecuada de las inversiones, con miras a elevar la productividad. Un sistema que contemple la elevación del ahorro interno con la inversión extranjera.

Relaciones entre el estado y la sociedad

Con el objeto de lograr la reactivación del aparato productivo, a través de su dinámica interna, las relaciones entre el Estado y la Sociedad deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- En los proyectos políticos de los dos últimos siglos, en procura de la seguridad y la justicia social, las vertientes utilizadas para distribuir el producto social han sido las autoridades centrales o el mercado. La experiencia secular indica altos grados de ineficiencia en la utilización separada o aislada de esas vertientes. La acción complementaria del mercado y del Estado es indispensable para el funcionamiento eficaz y progresivo de la economía. Es lo que entendemos como la fórmula de las dos manos, donde interactúan la mano invisible del mercado y la mano visible del Estado. El reto del desarrollo debe ser fundamental para el Estado, especialmente en las circunstancias de un país donde éste es poseedor de las principales riquezas, cuya distribución desigual entre la población produce depauperación en amplios sectores de la sociedad.
- Con el objeto de garantizar el interés general de la población, el Estado deberá cumplir su rol promotor de las actividades económicas.
- Para ejercer un control democrático eficaz y transparente de la función pública, se requiere la participación de todos los sectores de la sociedad. Esto comprende un proceso de descentralización del Estado y de desconcentración territorial a fin de acercar la función nacional, estatal y municipal a los ciudadanos, todo lo cual se expresa en una transformación integral de la administración, a fin de establecer mecanismos que les garanticen sus derechos frente a la gestión pública.
- Se promoverán todas aquellas actividades productivas que, por un lado, propendan a satisfacer las necesidades básicas de la población y por el otro, permitan aumentar de manera autónoma y soberana, el grado de cooperación necesario de la economía nacional con la internacional.
- El Estado deberá fortalecer el desempeño de la acumulación del capital social, físico y humano del país. Para ello deberá tutelar el desarrollo armónico de la infraestructura, vigilando sus impactos territoriales y sobre el medio ambiente. Deberá igualmente realizar un formidable esfuerzo para establecer sistemas de prestación de servicios públicos eficientes y de la máxima calidad posible.
- Se conformará un Sistema Nacional de Planificación participativo y, democrático. Esto significa la coordinación igualitaria de los distintos sectores sociales, así como también la participación productiva y distributiva de los mismos.

Deberán crearse las capacidades estatales para la regulación de las actividades de servicio público y monopolios naturales, garantizando su eficacia productiva y rentabilidad, en aras de orientar los beneficios sociales y, reforzar la competitividad. La comercialización de los productos alimenticios será monitoreada a fin de evitar la especulación.

Las unidades estatales de producción de bienes y prestación de servicios, en sus niveles nacionales, regionales y locales, deben funcionar con autonomía de gestión y eficiencia, enmarcadas en los planes y políticas del Estado. Sus

gerentes, directores y demás integrantes del personal, gozarán de un sistema o política de incentivos que reconozca su capacidad, eficacia y rendimiento, y serán objeto de establecimiento de responsabilidades administrativas y penales si con su conducta directiva o laboral infieren daños a la ciudadanía o al patrimonio público.

Modelo pentasectorial

El logro de un desarrollo humanista, autogestionario y competitivo se fundamentará en una dinámica productiva interna que, tomando en cuenta la tendencia hacia la mundialización, se oriente hacia una estrategia integral de educación, ciencia y tecnología. Tendrá en cuenta igualmente la vocación histórica de Venezuela hacia América Latina y el Caribe. A tal efecto identificamos cinco sectores fundamentales:

- **Sector I.** Empresas básicas y estratégicas: energía, empresas básicas, minería, hidroelectricidad y alta tecnología militar.
- **Sector II.** Bienes de consumo esenciales: se compone de la industria de la construcción, producción agrícola primaria y agroindustrial, y pequeña y mediana industria (PyMI), turismo y electricidad.
- **Sector III.** Servicios esenciales y gobierno: educación, salud, seguridad, recreación, etc.
- **Sector IV.** Banca y finanzas: intermediación financiera, supervisada por los organismos reguladores de esta actividad.
- **Sector V.** La gran industria: conformada fundamentalmente por la industria exportadora, se regirá por los criterios de la demanda y ofertas nacional e internacional.

El Estado venezolano asumirá un papel activo en la dinamización y diversificación del aparato productivo a través de la formulación de un Plan de Desarrollo Nacional de largo, mediano y corto plazo.

El objetivo central de la nueva política petrolera es mantener la formación de capital público e impulsar la formación de capital privado nacional, incorporando a inversionistas y ahorristas venezolanos. La inversión extranjera se ampliará allí donde los requerimientos del desarrollo nacional lo impongan, actuando en un papel complementario al del Estado y al de los inversionistas y ahorristas nacionales.

Del mismo modo, la nueva política comprende un vasto desarrollo de los procesos de industrialización aguas abajo. El petróleo como «una industria industrializadora», define bien este objetivo.

La política energética se orientará también hacia la explotación racional de los recursos y hacia la investigación, en la búsqueda de la diversificación de las

fuentes (biomasa, solar y eólica). Todo ello dependerá de la transformación progresiva del aparato productivo, el cual favorecerá la racionalización del consumo.

- Esto implica, en el orden internacional, el redimensionamiento de los planes y proyectos de PDVSA y sus filiales, con la finalidad de adecuar el monto de sus inversiones a la evolución del mercado energético mundial, y para aplicar una política conservacionista que atienda al racional aprovechamiento de las reservas y a la maximización de sus beneficios económicos.
- Se fortalecerán las relaciones con la OPEP, a fin de restituir el control de la oferta en aras de la defensa de los precios y aminorar el impacto sobre el medio ambiente. Con igual propósito se propiciarán acuerdos con otros países oferentes de hidrocarburos, a nivel mundial.
- Debido a que la mayor proporción de la dotación de hidrocarburos del país corresponde a las categorías de los crudos pesados de la Faja del Orinoco, a gas natural libre y a carbón mineral—con desventajas comparativas respecto a los crudos livianos y medianos—, propiciaremos unas condiciones de mercado que permitan un nivel de precios internacionales que haga económicamente factible su explotación, con una rentabilidad razonable para la nación, única vía aconsejable para promover sus desarrollos.
- Se garantizarán tarifas estables de los servicios energéticos para favorecer las actividades productivas que de ellos dependen.
- El Estado mantendrá la propiedad de sus dos más importantes empresas energéticas, Petróleos de Venezuela y Electrificación del Caroní y privilegiará la estabilidad y formación de sus trabajadores, profesionales y gerentes, cuidando que exista un adecuado orden interno corporativo y estimulando actividades en investigación y desarrollo con miras a que dichas empresas tengan una mayor y efectiva vinculación con la ingeniería y las industrias venezolanas de bienes y servicios.
- En materia petrolera se hará un permanente seguimiento de los procesos de formación de precios en el mercado internacional y se corregirán los graves errores en que se ha incurrido en sus análisis y proyecciones. Serán evaluadas las inversiones de PDVSA en el exterior con el objetivo de precisar su rentabilidad, el costo de oportunidad y seguridad de mercado. Se diseñarán políticas, métodos y procedimientos que permitan el control y auditoría de PDVSA respetando el ámbito técnico de su desempeño y orden meritocrático, restableciéndolo donde éste haya sido violado.
- Además se promoverá el fortalecimiento de la inversión privada nacional en petróleo, complementándola con la inversión privada extranjera en el negocio del gas natural., petroquímica, orimulsión, carbón y mejoramiento de crudos pesados. Se privilegiará la aplicación de tecnologías ecológicamente sustentables (generación eléctrica a gas, gasolina sin plomo, gas vehicular).

- En las **industrias básicas** se impone la culminación de la plataforma de industrialización pesada, química y metalmecánica, base para las actividades de transformación y diversificación económica. La prevención ambiental y la actualización tecnológica son aspectos indispensables para el rescate integral de la economía. El carácter estratégico de este tipo de producción, añadido al alto componente de recursos renovables y no renovables, amerita políticas específicas para su afirmación y efectos multiplicadores.
- Se adelantará una política de industrialización del sector metalúrgico, con énfasis en el hierro y el aluminio, a través del desarrollo intensivo de la industria de transformación.
- Se reactivará la **industria de la construcción** potenciando su papel dinamizador. Se promoverá el uso de los recursos instalados de la empresa privada. Se realizarán actividades de soporte e investigación para formar profesionales adecuados a los nuevos requerimientos de gestión urbana y de diseño y elaboración de los componentes de las viviendas, procurando la estandarización de los elementos de construcción. Se estimulará la utilización de materiales propios de las localidades así como su producción. Contarán con apoyo estatal las cooperativas y grupos autogestionarios que emprendan las tareas de construir sus viviendas. Serán aplicadas políticas que aseguren el financiamiento de las actividades de la construcción, especialmente canalizando los cuantiosos recursos que ofrece la Ley de Política Habitacional y los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.
- La **seguridad alimentaria** será un asunto de interés nacional. Se impulsará la inclusión de este principio como norma constitucional en la nueva Carta Magna de la República de Venezuela y en la Ley Orgánica de Desarrollo Agrícola y Seguridad Alimentaria.
- Para alcanzar la seguridad alimentaria se ejecutarán programas de apoyo, específicos y diferenciados, en los órdenes de financiamiento, transferencia de tecnología, capacitación de mano de obra, infraestructura física, erradicación fito y zoonosaria y dotación de bienes de capital. Estos programas se traducirán en medidas concretas tendentes a incrementar la rentabilidad, productividad y competitividad de la agricultura nacional, enmarcados en los objetivos geopolíticos y ambientales diseñados en estos lineamientos.
- La **agroproducción** es una actividad de primerísima importancia por su carácter de proveedora de alimentos y materias primas, altamente empleadora y descentralizadora en términos territoriales. El Estado privilegiará la agroproducción y la agroindustria, para lo cual aplicará diversas políticas y medidas, entre las que se cuentan: preservar las mejores tierras de vocación agrícola para el solo propósito de agroproducción, velar por el mejoramiento de las condiciones de vida y producción del campesinado, con énfasis en la labranza conservacionista, apoyar con financiamiento adecuado a los productores y estudiar la aplicación de incentivos y medidas de protección.

- La **pequeña y mediana industria** tienen una gran importancia en nuestro país por el volumen de empleo que generan y por su aporte productivo. La magnitud de la inversión que requieren, el tipo de técnicas que utilizan, su fuerza de desconcentración de actividades en el territorio, todo aunado a que son las empresas que más reinvierten localmente, estimulan el mercado interno, crean circuitos económicos que se cierran en su misma región y generan abundante empleo, indican que es una forma empresarial que el Estado debe estimular de manera especial.
- Se aplicarán políticas y medidas para impulsar la **pequeña y mediana industria**, tanto crediticias como de incentivos diversos. Es de esperar que el apoyo estatal sea temporal, dado que esas unidades productivas han demostrado capacidad para su progreso y autofinanciamiento.
- Económicamente el **turismo** propicia actividades diversas productoras de bienes y servicios, genera empleos y es fuente de divisas. En el plano de la recreación y formación cultural del ciudadano tiene indiscutible relevancia. El progreso del sector turismo depende, entre otros factores, de la preservación de la calidad escénica y ambiental de las zonas turísticas, la calidad de los servicios, la política de precios, las inversiones y la promoción publicitaria. Se requiere de una acción sistemática del Estado que tome en cuenta estos factores y que esté inscrita dentro de un Plan Turístico Integral.
- El carácter integrador de este sector debe apuntar y contener respuestas en el corto plazo que permitan atacar y disminuir los niveles de pobreza. Ello significa el diseño de una política de apoyo directo para que el venezolano recupere sus condiciones y el acceso a los bienes primarios y básicos como la educación, salud y trabajo, áreas que posibilitan, en última instancia, la recuperación del individuo como ciudadano y ser social. Las propuestas del sector han sido contempladas en el polo de equilibrio social.
- El **sistema financiero** debe cumplir la función de intermediación, transformando el ahorro en inversión productiva. El Estado debe garantizar con su supervisión la confianza del público en estas instituciones. Para ello deberá desarrollarse el marco jurídico e institucional adecuado. Los organismos rectores y supervisores: el Banco Central, el Ministerio de Hacienda, la Superintendencia de Bancos y Fogade, entre otros, requieren de reformas dirigidas a modernizar sus estructuras para hacerlas cónsonas con el nuevo modelo de desarrollo y las nuevas realidades de los mercados internacionales.
- Las exportaciones no tradicionales serán apoyadas especialmente, para lo cual el Estado creará facilidades, identificará potencialidades y aplicará políticas de incentivos.
- La **inversión extranjera directa** tendrá seguridades suficientes y complementará el uso del ahorro interno. Es necesario crear un clima jurídico y también psicológico que ofrezca confianza a los inversionistas extranjeros, desarrollando la producción interna que el país no esté en condiciones de realizar por cuenta propia, dándole prioridad al aporte

tecnológico, la gerencia, la creación de empleo y el acceso a mercados externos. Para la diversificación del ingreso de divisas se promoverá el desarrollo de los sectores con potencial competitivo. La identificación de las ventajas competitivas dinámicas y su instrumentación requiere de una participación activa del Estado, creando facilidades, identificando potencialidades e incluso, participando parcialmente. Se aplicarán políticas y medidas restrictivas y limitadoras de la actividad de los capitales especulativos. Se inscribe en este propósito el rechazo a los capitales provenientes del narcotráfico.

- La **repatriación de capitales** o vuelta al país de fondos propiedad de venezolanos colocados en bancos del exterior, será estimulada mediante políticas y medidas que ofrezcan las debidas seguridades.

Lineamientos macroeconómicos

Política fiscal

Una sana y correcta política fiscal que disminuya el déficit y haga eficiente la aplicación del gasto, es imprescindible en una gestión pública responsable. Nuestras acciones estarán dirigidas a:

- Redimensionar la política de gasto público que incluye gastos regionales y municipales para atender las necesidades del desarrollo social, de infraestructura y servicios. Desarrollar una política integral de hacienda pública.
- Implementar una política de control fiscal destinada a la vigilancia de todas las operaciones relacionadas con los ingresos, gastos y bienes de la República y en especial a la reducción de los gastos suntuarios.
- Los planes de inversión de PDVSA debe ser revisados, buscando ajustarlos a las realidades del mercado petrolero internacional y tomando en cuenta las posibilidades financieras del país y los requerimientos que plantea el objetivo de diversificar la producción nacional.
- Se efectuará una supervisión de los capitales líquidos de las empresas e institutos autónomos del Estado.
- Se procederá a una reforma tributaria integral de carácter progresivo y orientada hacia el logro del objetivo productivo nacional. Se fortalecerá ética, técnica y económicamente al SENIAT para que pueda lograr eficazmente sus fines.
- Se creará y desarrollará la unidad especial de tributación petrolera en el SENIAT.
- Los impuestos al consumo serán objeto de un continuo seguimiento, procurando que en medio del relanzamiento económico sean revisados adecuándolos a las metas distributivas del Estado.
- Se procederá al saneamiento y modernización de las aduanas fortaleciendo los mecanismos de supervisión y control.

- Se penalizará ejemplarmente la evasión fiscal y se minimizarán las exenciones.
- Se aplicarán técnicas de presupuesto programa plurianual, para consolidar la disciplina fiscal y los equilibrios macroeconómicos.
- Se revisará y consolidará el Fondo de Estabilización Macroeconómica para cumplir con su función de mecanismos anticíclico.

Política monetaria

- Hacer esfuerzos por reconstruir el valor de la moneda nacional. El bolívar debe expresar en forma concreta los recursos y potencialidades del país.
- Buscar el equilibrio monetario mediante la regulación de la oferta, sin obstaculizar un normal desenvolvimiento de las transacciones internas.
- Reforzar al Banco Central de Venezuela en su autonomía funcional, financiera y administrativa.
- Mantener una acción permanente de coordinación entre la política fiscal y la monetaria, al máximo nivel de dirección del Estado.

Política financiera

- Establecer un clima de confianza y seguridad institucional para lograr tasas de interés que posibiliten el financiamiento de la producción nacional.
- El Banco Central deberá reducir el margen existente entre las tasas activas y pasivas a fin de lograr el objetivo antes mencionado.

Política cambiaria

- Debe propenderse a la estabilidad cambiaria, ya que las fluctuaciones de nuestra moneda afectan negativamente a la población, lo que significa una confiscación de recursos a los sectores más vulnerables.
- Garantizar un nivel adecuado de reservas internacionales que permitan el cumplimiento de los compromisos externos y los requerimientos por exportaciones.
- Lograr una disciplina macroeconómica requiere de un ambiente de poder compartido, cuyas contradicciones serán resueltas con el diálogo entre los diversos actores (instituciones, organizaciones y especialistas). Requiere igualmente de acuerdos con amplios sectores de la producción y el consumo a fin de alcanzar las metas del desarrollo económico y social.

Deuda pública interna y externa

Un análisis comparativo entre el monto de la deuda externa y nuestras potencialidades de ingresos de divisas nos lleva a la conclusión de que estamos ante un problema solventable. Sin embargo, examinaremos la reestructuración de

los pagos estimados para los próximos cinco años por presentar los montos más elevados en un período difícil para nuestras cuentas externas. Entre las opciones a considerar se encuentran:

- Recompra de la deuda externa en los mercados financieros internacionales.
- Conversión de deuda por capital, planteando oportunidades para negocios en el país.
- Reestructuración de la deuda con organismos multilaterales o mecanismos bilaterales.
- Negociar un período de gracia para algún porcentaje de la deuda, que permita solventar las dificultades de la coyuntura.
- Negociar nuevos préstamos para comprar deuda contraída, y así mejorar el perfil y el cronograma de pagos.

La **deuda pública interna** será honrada y serán respetados los compromisos de la República. Las acreencias de los trabajadores del Estado serán adecuadamente satisfechas.

El abatimiento de la inflación es una tarea de primer orden. Sus causas son de carácter estructural y coyuntural, su combate debe ser una labor ininterrumpida, y los devastadores efectos que tiene sobre la población de ingresos constantes la califican como un enemigo al cual no se le puede dar tregua.

La acción económica del Estado y el éxito de los objetivos propuestos no dependen, solamente, del resultado de un ambiente macroeconómico coherente. Están directamente relacionados con las políticas sectoriales y territoriales, de amplia visión, orientadas al logro del objetivo productivo.

Política económica internacional

La política económica comprende también como premisa, la inserción internacional de Venezuela en forma soberana, reduciendo su dependencia y vulnerabilidad externa, e implementando una política comercial bajo el principio de reciprocidad, equidad y justicia social internacionales.

Los esfuerzos de integración que se cumplen en América Latina contarán con nuestro firme apoyo, por cuanto es imprescindible que en el actual escenario mundial, los países con menor grado de desarrollo hagamos causa común. El ideal de integración bolivariana tiene en el mundo contemporáneo su máxima vigencia. Venezuela tiene una posición geoestratégica privilegiada como punto de encuentro entre el Pacto Andino, Mercosur y el Caricom, lo cual determina nuestra fortaleza como centro de una dinámica integradora y de complementación económica en el ámbito regional.

IV. Equilibrio territorial: desconcentración para el desarrollo sustentable

El modelo de desarrollo adoptado por el país durante los últimos cuarenta años ha generado un proceso de ocupación territorial con marcada tendencia hacia la concentración de la población y de sus actividades productivas en un reducido número de núcleos urbanos. Esta desequilibrada ocupación del territorio nacional le ha restado dinamismo a la provincia y ha creado graves problemas sociales en sus principales ciudades.

Los espacios al norte del Orinoco-Apure albergan un 90% de la población y en la franja norte-costera (desde Zulia hasta Sucre) se concentra el 60% de la misma en apenas un 15% de territorio. La gravedad de los problemas generados por los desequilibrios regionales en Venezuela (estancamiento, migraciones, marginalidad) es hoy ajena a la discusión sobre nuestro modelo de desarrollo, víctima de las generalizaciones implantadas por el dogmatismo ideológico reciente, el cual no concibe otras argumentaciones que las macroeconómicas, ni otro ordenamiento social que el inducido por el libre mercado.

Dinámica territorial

La planificación del desarrollo territorial resulta un ejercicio inútil si se realiza independientemente de la globalidad nacional. En la Venezuela deseable, lo social y lo económico serán los factores determinantes, lo territorial, lo condicionante. El equilibrio entre ambos tendrá como resultado un proceso de ocupación racional, armónico y eficiente del territorio venezolano en el mediano y largo plazo.

Los desequilibrios territoriales en Venezuela son excepcionalmente graves. En los estados centro-norte-costeros (D.F., Vargas, Miranda, Aragua, Carabobo) hay una excesiva concentración ya que en ellos se ha ubicado el 40% de la población, poco más del 70% de los establecimientos industriales y las tres cuartas partes del empleo manufacturero. Allí se genera más de la mitad del valor agregado en las diferentes actividades productivas, se acumula casi el 50% del capital fijo generador de más del 60% de la producción bruta no petrolera, todo ello en un espacio que ocupa menos del 2% del territorio nacional.

La descentralización del país es un proceso complejo y necesario; sin embargo, sus posibles efectos beneficiosos han sido ampliamente neutralizados por los efectos concentradores, en lo territorial, social, político y económico, de los paquetes de medidas macroeconómicas implementados durante los últimos diez años. El ajuste neoliberal, además de no lograr sus objetivos declarados ha inducido la contracción del producto, del empleo y del salario real, acompañado de inflación y crecientes costos del transporte. La agricultura ha sufrido más que el resto de los sectores al incrementarse sustancialmente sus costos de producción, al mismo tiempo que se han abierto indiscriminadamente las importaciones.

En consecuencia:

- La imagen espacial a futuro definida en esta Propuesta se traducirá en un Plan de Ocupación y Ordenamiento del Territorio.
- El Estado localizará en él sus políticas para materializar un estilo de desarrollo que privilegie la actividad económica en correspondencia con la vocación y potencial internos.
- Se hará una cuidadosa revisión de las nuevas inversiones petroleras programadas para el Oriente y Occidente del país cuidando que no sobrepasen lo que las sociedades locales puedan asimilar de manera planificada, con miras a reforzar un crecimiento en lo social, económico y ambiental basado en una industrialización del petróleo aguas abajo y en un decidido apoyo al resto de las actividades económicas de las dos regiones.

Tierras agrícolas

Venezuela cuenta con 10 millones de hectáreas de tierras de alta a moderada calidad para ser utilizada en agricultura vegetal, 18 millones de hectáreas aptas para la agricultura forrajera (ganadería) y 19 millones de hectáreas aptas para la agricultura forestal. En buena medida, sin embargo, ni la ocupación del espacio se corresponde con la vocación de las tierras ni su explotación incorpora tecnologías eficientes. La actividad agrícola se ha retraído abruptamente por el elevado riesgo y baja rentabilidad en un medio rural que no cuenta con la infraestructura requerida y cuya construcción y mantenimiento debe garantizar el Estado.

En consecuencia:

- El Estado acordará atención prioritaria a la producción agrícola primaria y agroindustrial, con énfasis en las prácticas conservacionistas, para alcanzar los niveles adecuados, en volúmenes, calidades y rendimientos, que garanticen la seguridad alimentaria y faciliten una ordenación sustentable del territorio.

En particular:

- Mediante la determinación de los rubros prioritarios a producir dentro de nuestras fronteras, la zonificación de cultivos y la concertación de decisiones con los agroproductores y agroindustriales, el Estado articulará las políticas para el abastecimiento y la formación de precios; asimismo, dinamizará el sector a través de una justa asignación de los recursos.
- El Estado velará por la equidad en las relaciones de comercialización, el incremento del empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida en el medio rural.

Aguas

Venezuela cuenta con extraordinarios recursos hídricos, siendo su disponibilidad anual de agua dulce (reciclable por habitante) entre las mayores en el mundo y siendo su enorme plataforma continental una zona pesquera de singular variedad y valor, a la par que sus cuerpos internos de aguas son aptos para la pesca y la acuicultura. Sin embargo, la discontinuidad institucional y la carencia de políticas territoriales han propiciado un serio desbalance oferta-demanda de agua en las poblaciones de la franja norte-costera a lo cual se añade la forma tan grave como hemos venido destruyendo nuestros recursos hídricos. La nación, en definitiva, precisa de una visión ordenadora a largo plazo del uso y asignación de recursos para la mejor ocupación, explotación y protección ambiental de sus aguas internas e internacionales, de manera sustentable.

En consecuencia:

- El Estado fortalecerá las instituciones vinculadas a la planificación, aprovechamiento y protección ambiental de los recursos hídricos nacionales.
- Las políticas exterior y de seguridad y defensa privilegiarán el tratamiento de nuestra plataforma continental y de la integración fluvial suramericana.

Fuerzas desconcentradoras

El turismo interno e internacional promovidos de manera simultánea mediante el equipamiento territorial compartido, aporta divisas, genera empleo y diversifica, además de ser una fuerza desconcentradora de población y de actividades económicas diversas. Por su poca intervención, las regiones más débiles económicamente son justamente las más atractivas al turismo. La consolidación del sector es función de la preservación de la calidad escénica y ambiental de las zonas turísticas y de los servicios que se oferten, de su promoción y de la política de precios y de cambios monetarios que se apliquen.

En consecuencia:

- El Estado fortalecerá un plan turístico integral y sustentable, con especial énfasis en una ordenación territorial estricta de las zonas turísticas como paso previo a una amplia apertura a la inversión extranjera.
- Se rescatará la infraestructura existente y se identificarán opciones para su actividad económica.

Las cooperativas y las pequeñas empresas complementan la desconcentración territorial. Son ellas las que más reinvierten localmente, estimulando el mercado

inmediato, creando circuitos económicos que se cierran en su misma región y generando una alta democratización del empleo.

Transporte

El transporte terrestre es un mecanismo esencialmente ordenador del territorio, a la par que es importante engranaje en las políticas energética y económica. En particular, los ferrocarriles, metros y tranvías conllevan un favorable balance energético y ambiental, además de beneficios sociales como disminución de accidentes y significativos ahorros en mantenimiento de carreteras y en tiempos de viajes, entre otros. En el corto plazo, el sector transporte reclama un reordenamiento de sus estructuras jurídico-operativas con miras a erradicar un intolerable estado de violencia estructural contra el ciudadano, de lo cual son evidencia los siguientes hechos: la ineficiencia del Registro Automotor Permanente, la multiplicidad de impuestos, la anarquía en el otorgamiento de permisos y rutas de transporte urbano e interurbano, la insuficiencia e inexistencia de terminales de pasajeros y de carga, la poca calidad y el errático mantenimiento de vías, una acrítica proliferación de peajes por alcaldías y gobernaciones en ausencia de vías alternas, un deficiente sistema de radioayudas aéreas y de navegación acuática y un precario mantenimiento de nuestros aeropuertos y puertos.

En consecuencia:

- El Plan Ferroviario Nacional y los sistemas de metros y tranvías (transporte masivo electrificado) serán alentados cuidando la uniformidad de sus especificaciones técnicas y su progresiva integración en la ingeniería y producción de bienes y servicios nacionales.
- Los planes de transporte aéreo y acuático habrán de privilegiar el mantenimiento y expansión de infraestructuras de servicio y apoyo, cuidando la consolidación de líneas aéreas nacionales y su preferencia en la operación de las rutas internacionales a las cuales tiene derecho la nación.
- La planificación y equipamiento del transporte urbano e interurbano cuidarán de la calidad del servicio y del ambiente, así como del diseño y ubicación de un sistema nacional de terminales y estaciones de transferencia, todo ello con participación de las instituciones regionales.

Sistema intermodal de transporte

En el mediano y largo plazo, la imagen territorial alentará la conformación de un sistema intermodal de transporte, estructurado alrededor de los grandes ejes de integración internacional Caracas-Caribe, Caracas-Bogotá y Caracas-Manaos, a la par que la comunicación a lo largo de 1.900 kilómetros de vías fluviales internas,

apoyado en la infraestructura existente y prevista (Plan Ferrocarrilero y Plan de Cabotaje), integrando así el territorio nacional horizontal y verticalmente, uniendo eficientemente las fuentes de materia prima, los centros de producción, los centros de consumo y los puertos de exportación: Puerto Cabello, puerto en la salida del Lago de Maracaibo y puerto en el Oriente del país.

Regiones programa

En el ámbito espacial del Eje Orinoco-Apure (300.000 kilómetros cuadrados y 10% de la población) se concentra la mayor parte de los recursos naturales que servirán de base al desarrollo futuro del país. En los estados orientales, el tamaño de las reservas probadas de crudos es de 30.000 millones de barriles, mientras que las reservas posibles de crudos extrapesados en el banco norte del Orinoco se estiman en 270.000 millones de barriles y su destino es, por ahora, la generación termoeléctrica. En minería se tienen unos 2.300 millones de toneladas de hierro y 200 millones de toneladas de bauxita, materia prima de las industrias pesadas de Guayana. En el sector occidental del Eje se ubican minas de roca fosfórica y de carbón (58 millones de toneladas), 350 millones de barriles de crudos livianos vinculados al Proyecto Apure, a la par que 3 millones de hectáreas de vocación agrícola-vegetal y 7 millones de hectáreas aptas para el desarrollo pecuario. Los recursos pesqueros localizados entre Caicara y el Delta del Orinoco se estiman en 45 mil toneladas por año. En los extremos occidental y oriental del Eje se sitúa el grueso del potencial forestal del país, aproximadamente 25 millones de hectáreas.

En el Bajo Caroní (Macagua, Guri, Caruachi y Tocoma) se continuará la dotación de infraestructura para aprovechar el excepcional yacimiento de energía renovable que constituye un 70% de la oferta eléctrica nacional.

En consecuencia:

- Para aprovechar planificadamente y de manera sustentable estos recursos se construirá la infraestructura y el equipamiento territorial necesarios para convertir estas ventajas comparativas en ventajas competitivas, haciendo énfasis en los núcleos urbanos existentes.

Eje Occidental

Se desarrollará el eje Guasualito-San Cristóbal-Maracaibo a través de incentivar, de manera sustentable, las actividades económicas presentes en las localidades de la zona. Asimismo, se potenciará el desarrollo integral de la Cuenca del Lago de Maracaibo mediante un sistema único de ferrocarriles y puertos y de dragado de canales que permita aprovechar la cuenca con mayor cantidad y diversidad de recursos de la zona del Caribe.

En consecuencia:

- Se construirá un puerto de aguas profundas a la salida de la Barra del Lago de Maracaibo, el cual se comunicará por ferrocarril con Maracaibo y La Fría.

Eje Oriental

Un tercer eje desconcentrador se desarrollará en el Oriente del país, el eje Ciudad Guayana, Maturín, Puerto La Cruz, Porlamar basado en turismo sustentable, pesca, petróleo, agricultura, industrias pesadas y minería.

En consecuencia:

- Se construirá un segundo puente sobre el Orinoco en Ciudad Guayana.
- Se construirá un puerto de aguas profundas al norte del estado Sucre.

Desconcentración territorial

En cuanto a desconcentración territorial para el desarrollo se refiere:

- El Estado favorecerá el desarrollo de las regiones fronterizas con Colombia (puerta al Pacto Andino) y con Brasil (puerta al Mercosur). Favorecerá también la integración de los grandes ejes fluviales, por ejemplo, impulsando los acuerdos internacionales que permitan la unión Orinoco, Amazonas y del Río de La Plata.
- El Estado impulsará las grandes, medianas y, pequeñas industrias vinculadas «aguas abajo» con el acero, el aluminio, la química, la petroquímica, el petróleo y el gas, atendiendo a los planes de ordenamiento territorial.

Desarrollo urbano

Nuestra sociedad es hoy una de las sociedades más urbanizadas del planeta (en términos porcentuales está ubicada entre las doce primeras). De acuerdo a esto, el reconocimiento del derecho a la ciudad en términos efectivos debe ser uno de los soportes de la transformación de Venezuela. Y por ciudad debe entenderse no sólo una simple agrupación de viviendas sino, sobre todo, un proyecto de vida en comunidad, con aspiraciones culturales profundas y una base productiva suficiente, establecido en un lugar conveniente, sobre un tejido espacial y arquitectónico eficiente y adecuado a las exigencias de la sociedad contemporánea. La ciudad debe ser, además, capaz de diferenciarse con valores propios que trasciendan en la historia, y al mismo tiempo ser capaz de integrarse al sistema nacional en condiciones de equidad. Todas estas cualidades deben

lograrse con independencia de su tamaño pues no es su dimensión la que le da el carácter de ciudad. De tal manera que hasta el más pequeño caserío debe ser concebido y replanteado como ciudad en los términos culturales y sociales que se han descrito.

La vida urbana alcanzará a todos los lugares del país contribuyendo así a facilitar la ocupación equilibrada y democrática del territorio nacional. En una nueva Venezuela no ha de haber ciudades ni pueblos de segunda categoría, ni regiones deprimidas.

El nivel y tipo de urbanización que se ha dado en el país a partir del proceso democrático alcanza hoy el 84, 1 % (Censo 1990) de la población nacional. Esta urbanización muestra cómo la planificación urbana llevada a cabo no ha evitado el crecimiento absoluto y relativo de población que ocupa zonas de «asentamientos informales» o «barrios de ranchos». Esos asentamientos informales constituyen una importante y dinámica forma de ocupación del espacio urbano, significando más del 50% de la población de nuestras ciudades.

En las ciudades de la Región Centro-Norte Costera la posibilidad de mejoramiento sustancial de esas zonas, para formar unidades urbanas integrales con todos los servicios y condiciones de vida salubres, se hace cada vez más remota. Ello debido a restricciones geográficas a la expansión de esos barrios, lo que está produciendo procesos de hacinamiento, de riesgo adquirido por las densificaciones realizadas sin garantías estructurales y por los drenajes y disposición de aguas servidas sin sistemas de redes adecuadas. Ello sin mencionar las carencias de edificaciones para el equipamiento social (educativo, de salud, de seguridad). Los gobiernos locales deberán emprender las acciones inmediatas sobre los asentamientos informales de la región norte-costera a fin de posibilitar su mejoramiento sustancial.

Una política urbana que se derive del análisis y propuesta territorial nacional requiere identificar: 1) potencialidades de crecimiento urbano; 2) problemas a resolver; 3) oportunidades locales; 4) limitaciones.

En ese sentido, el primer aspecto a señalar es que existen zonas urbanas con alta concentración, donde el crecimiento urbano está comprometido.

Para esos centros urbanos se propone que sus administraciones locales se centren en:

- Atender y garantizar el funcionamiento del ámbito municipal en cuanto a comunicación, transporte, seguridad, educación, salud, parques y zonas verdes.

- Controlar la prestación de los servicios urbanos (recolección y disposición de los desechos sólidos, abastecimiento de agua y de alimentos, disposición de las aguas servidas).
- Participar, coordinar y supervisar las acciones y servicios correspondientes a ámbitos territoriales superiores al local y que lo afecten (vialidad interurbana, protección ambiental, sistemas de comunicación y abastecimiento en todos los órdenes, gobiernos administrativos de mayor ámbito territorial).

Los centros urbanos a incentivar estarán condicionados por los planes y programas sectoriales y territoriales. Una vez que se hayan identificado se debe:

- Identificar las tendencias a la expansión urbana.
- Elaborar un catastro de la tenencia de la tierra urbana y rural.
- Crear incentivos a la construcción relacionados con la Ley de Política Habitacional, para atender los requerimientos de la población que no constituye demanda solvente.
- Ejecutar obras públicas de infraestructura primaria urbanas e interurbanas (vialidad, abastecimiento de agua, plantas de tratamiento de aguas servidas, rellenos sanitarios).
- Construir y dotar los servicios de equipamiento social para la población existente y prevista.
- Seleccionar las zonas destinadas a actividades económicas previstas.
- Promover la organización de nuevos agentes sociales que participen en el desarrollo urbano (a ser coordinados por las administraciones locales).

Las oportunidades identificadas para llevar a cabo estas políticas urbanas se encuentran en la voluntad política orientada a producir cambios en la distribución de actividades y en el patrón de ocupación territorial nacional, la disposición de la población para mejorar su hábitat y contribuir en la dotación de los servicios, en la necesidad de modificar las tendencias socioeconómicas generadas en el país a partir del Pacto de Punto Fijo, hace unos 40 años.

Ambiente y sociedad

El reto del desarrollo no está relacionado con la rapidez con la cual un país crece, sino con el nivel de bienestar que ese país puede alcanzar al crecer, en términos económicos, de protección ambiental y de equidad social. Esto implica adoptar una noción de lo ambiental como una trama de relaciones entre la naturaleza y la sociedad, que incluye lo físico, lo biótico y lo sociocultural.

Implica también revisar la visión de crecimiento de tal forma que la visión prevaleciente de acumulación de capital a «velocidad óptima» se convierta en una preocupación acerca de cuáles deben ser las formas de capital que hay que

acumular y por cuánto tiempo. Implica asimismo revisar la noción prevaleciente de la economía, de forma que se vincule estrechamente con la ecología para que se contabilicen, como patrimonio del país, los recursos naturales y los servicios que provee la naturaleza, a fin de evitar los costos sociales del crecimiento económico.

Finalmente, implica entender que la Venezuela actual que pretendemos transformar es un país eminentemente minero, petrolero en cuanto a sus fuentes de riquezas y eminentemente urbano en cuanto a su dinámica poblacional.

En consecuencia:

- Se tomarán medidas para racionalizar el consumo energético en las principales ciudades en función de reducir a un mínimo los niveles de contaminación.
- Se descontaminarán las cuencas de los lagos de Valencia y Maracaibo, y se asegurará la preservación de las condiciones naturales del Delta del Orinoco.
- La preservación de la biodiversidad será prioritaria en todos los desarrollos al Sur del Orinoco.

V. Equilibrio mundial: soberanía y mundialización

Política exterior: soberanía y mundialización

La política exterior de Venezuela supone, para el nuevo gobierno, un cambio democrático y de gran avance. Las relaciones internacionales tendrán un carácter prioritario con Colombia, la Comunidad Andina, el Brasil, Caribe y Centroamérica y los estados del Mercosur. Con la República Federativa de Guyana tendrán un carácter de cooperación y solidaridad. Con Norte América, la Unión Europea y Asia, tendrán un carácter altamente estratégico. El esfuerzo fundamental de la política exterior del nuevo gobierno es el de la adecuada inserción de Venezuela en la comunidad internacional como un actor autónomo e independiente, capaz de promover sus intereses nacionales. En el orden interno, la política exterior del nuevo gobierno supone privilegiar el proceso de integración de la política energética exterior de Venezuela, mediante la vinculación orgánica de PDVSA con todo el sistema correspondiente a la administración pública de la política exterior, es decir Ministerio de Energía y Minas y Ministerio de Industria y Comercio, procurando una política energética no contradictoria para el país.

Política exterior y democracia

El proceso constituyente que vive Venezuela incorpora un signo especial a la política exterior venezolana, cual es el del cambio, la transformación y la

profundización democrática. Ello deberá ser expuesto y posicionado en los foros internacionales, acompañado de:

- La doctrina sobre autodeterminación de Venezuela y desarrollo de la soberanía de la Nación, en sus más variados ámbitos: territorial, económico, cultural, militar, alimentario, energético.
- Principios de no intervención y respeto a la inmunidad de jurisdicción del Estado venezolano.
- Intangibilidad territorial.
- Protección y promoción de los derechos humanos. Aceleración de la integración latinoamericana.
- Apoyo a los pueblos como protagonistas o actores directos de las relaciones internacionales y de sus órganos representativos como las ONG de índole humanitaria.
- Principio de igualdad entre los estados atendiendo a la justicia internacional.
- Promoción de la democratización de la sociedad internacional, atendiendo a los términos de la Carta de las Naciones Unidas, así como a las resoluciones de la Asamblea General y los instrumentos multilaterales.
- Promoción del nuevo orden económico internacional fundamentado en los principios de cooperación y colaboración recíprocas.
- Preservación de la paz internacional.
- Proclamación de la solidaridad con todos los pueblos del mundo sin discriminación de ninguna naturaleza o índole, afianzando el principio del pluralismo internacional.
- Sujeción a las normas del derecho internacional y a los tratados internacionales que hubiesen sido concertados sin menoscabo de la soberanía.
- Preservación del medio ambiente y promoción de los derechos ecológicos.
- Lucha contra el consumo y tráfico de drogas dañinas a la salud de los pueblos.
- Lucha contra cualquier manifestación del terrorismo y promoción de la doctrina sobre las áreas estratégicas de paz como forma superior y civilizada para resolver los conflictos entre los pueblos.

Política exterior de estado

Para el nuevo gobierno, lo antes expuesto supone diferenciar las políticas de Estado cuya especificidad es el afianzamiento del interés nacional en la dimensión exterior de la actuación del Estado, es decir, la identificación y promoción de los intereses nacionales de la República de Venezuela, caracterizados por la necesidad de procurar nuevos consensos liderizados por el jefe de Estado. Supone, por otra parte, políticas de gobierno que individualizan y ejecutan las acciones de ambiente contingente y temporal en las relaciones internacionales,

verificando compromisos y pactos que no lesionen los intereses nacionales esenciales que fundamentan la política exterior de Estado.

El proceso constituyente que vive Venezuela debe traducir en garantías y formas jurídicas expresas las bases y exigencias de la política exterior de Estado, tanto en lo que respecta a la internacionalización de los intereses nacionales esenciales, lo que corresponde al concepto estratégico del Estado, como en lo que respecta a la visión geopolítica, geoestratégica y geoeconómica de Venezuela. Para el nuevo gobierno, esa política exterior, además de profundamente democrática, debe ser realista sin desconocer los principios y debe ser posibilista atendiendo al poder y potencial de Venezuela. Para ello es fundamental articular el compromiso del Estado democrático con la coexistencia y cooperación de ese Estado con los demás miembros de la comunidad internacional.

Reorganización del servicio exterior y reforma de la cancillería

Esta política exterior supone:

- La reorganización sustantiva del servicio exterior externo e interno, instaurando un sistema de excelencia, meritocracia y alto profesionalismo. Para ello será menester la democratización de los cuerpos de funcionarios diplomáticos y administrativos del servicio exterior, mediante un sistema objetivo y adecuado de valoración para la incorporación, ascenso y permanencia de los funcionarios, superando las disociaciones entre los funcionarios diplomáticos de carrera y los funcionarios administrativos.
- La transformación de la organización administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante una estructura moderna, abierta y ágil, de fácil e inmediata comunicación con todas las áreas del mundo, idónea para enfrentar las complejidades de un mundo internacional comunicado, interactivo y que atiende a la simultaneidad. Ello supone adoptar una estructura por áreas geográficas combinada, si fuera posible, con áreas temáticas como, por ejemplo, América del Norte y América del Sur, Unión Europea, el Cuerno del África y/o Política Energética, Medio Ambiente, Derechos Humanos, Relaciones Multilaterales. Las áreas geográficas podrían ser direcciones generales sectoriales y las áreas temáticas dotadas de una organización administrativa que como unidades especiales puedan ser equivalentes a una dirección de línea o a una dirección general sectorial. Se propone la figura de dos viceministros (directores generales), uno de los cuales debe ocuparse del área administrativa del servicio y otro del área política. El viceministro para el área política ejercería la suplencia del canciller en sus ausencias temporales. El área de personal y la de servicios administrativos y presupuestarios deben estar adscritas a unidades administrativas a cargo del director general para asuntos administrativos. Debe diferenciarse claramente la Dirección General

Sectorial del gabinete del canciller, pues su función no debe ser secretarial sino de asesoramiento al más alto nivel.

- En cuanto al Servicio Externo, consistente en 116 misiones diplomáticas y consulares con sedes y 30 misiones diplomáticas concurrentes, deben ser objeto además de una auditoría financiera y de una evaluación política y administrativa, a efectos de optimizar los presupuestos asignados, la dotación de personal y la justificación de la misión. En relación con Europa, es pertinente la reagrupación de misiones diplomáticas bilaterales de los países miembros de la Comunidad Europea, mediante una misión única con embajadores concurrentes en los países miembros de la Unión y los organismos internacionales especializados, como ONU en Ginebra, Unesco en París, FAO en Roma y Agencia Atómica en Viena.

Política exterior y prioridades geopolíticas

Las prioridades geopolíticas de Venezuela suponen valorar, a los efectos de la política exterior venezolana, la fachada amazónica y las relaciones con Brasil y los integrantes del Pacto de Cooperación Amazónica; la fachada atlántica y las relaciones con Guyana, redimensionando los efectos estratégicos de la discusión fronteriza en relación a la salida del crudo extrapesado venezolano; la fachada Andina y las relaciones con Colombia y la Comunidad Andina; la fachada caribeña (o Caribana) y las relaciones con el Mare Nostrum y con las islas ubicadas en la rutas geopolíticas del petróleo, así como las que se mantienen para la importación de los recursos que ingresan por el Mar Caribe.

Estrategias comerciales y política exterior

Además de las relaciones ya mencionadas debe priorizarse la estrategia de apertura comercial hacia los Estados Unidos, la Unión Europea y la exploración de nuevos mercados como China. Precisamente, en el orden de las prioridades económicas estarán las relaciones de integración subregional —Caricom, Mercosur, Grupo de los Tres y las llamadas alianzas concéntricas con México, Canadá y Ecuador—, procurando promover acuerdos de alcance hemisférico que permitan superar no sólo los problemas económicos, sino los de terrorismo, narcotráfico, depredación del ambiente y contrabando, ente otros. Apertura hacia la Cuenca del Pacífico y reafirmación de alianzas con los países ofertantes de petróleo. Esa apertura pluridimensional de la política exterior venezolana debe ser más audaz hacia Asia y el mundo árabe.

El nuevo gobierno y el área latinoamericana

En la inserción mundial

El nuevo gobierno profundizará la relación económica y política latinoamericana y promoverá en el área de su competencia acuerdos para la integración de la Comunidad Andina y el Mercosur. Se profundizará la política de cooperación fronteriza y comercial con el gobierno del Brasil. La Cancillería favorecerá escenarios de encuentros entre países demandantes y ofertantes de energía. El nuevo gobierno desarrollará una participación activa en la Cumbre Hemisférica, el Grupo de Río, el Grupo de los Tres (Colombia, México y Venezuela), el Grupo Latinoamericano de las Naciones Unidas, en las Cumbres Iberoamericanas de jefes de estado y gobierno, en el Movimiento de los No Alineados y en la Organización Mundial de Comercio.

La armonización de los valores de una sociedad internacional democrática que atienda el bien común y la justicia social internacional sumada a los condicionamientos estratégicos de los intereses nacionales esenciales de Venezuela, constituyen parte de la arquitectura de la nueva orientación Internacional de la Política Exterior del Estado venezolano; de allí que los **grandes lineamientos de Política Exterior del nuevo gobierno podrían sintetizarse en:**

- Promoción del interés nacional y empeño hacia el bien común internacional mediante el Perfeccionamiento del Estado democrático de participación y la diferenciación entre política exterior de Estado y sus objetivos permanentes, y la política exterior de Gobierno que temporaliza los intereses nacionales. En ambas manifestaciones de la Política Exterior, el nuevo Gobierno buscare nuevos consensos.
- Defensa y promoción de los derechos humanos y ampliación, en el orden interno del Estado, de su jurisdicción internacional.
- Proceso de relegitimación internacional y de la formulación de la política exterior, privilegiando un posicionamiento diversificado en una relación pluripolar, dentro del proceso de globalización.
- Incorporación a la acción exterior del Estado de una visión integral de las fachadas estratégicas y su interpretación adecuada para las prioridades político-económicas.
- El nuevo Gobierno reafirmará la alianza geopolítica con los países exportadores de petróleo y una política energética no disociada de la política exterior.
- El nuevo Gobierno practicará una diplomacia paralela con los pueblos, con la sociedad civil y con las organizaciones no gubernamentales.
- El nuevo Gobierno desarrollará una política de ocupación del espacio marítimo (política exterior del mar), priorizando los espacios fluviales, las

cuencas hidrográficas y los programas de integración de transporte y de uso económico y comercial, procurando consolidar una integración fluvial suramericana, pero promoviendo una estrategia para la conservación de los espacios acuáticos.

- La reforma del Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá como objeto la creación de una administración profesional en el servicio exterior, revisando las misiones diplomáticas y creando una organización funcional ágil y capaz de dar respuestas a los desafíos de las relaciones internacionales contemporáneas.
- La política exterior venezolana deberá visualizar adecuadamente, para sus mejores relaciones internacionales, a los estados de carácter prioritario, cuya relación es de cooperación y a los estados de carácter altamente estratégico.

ANEXO 2

Ley Orgánica que autoriza al presidente de la República para dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera requeridas por el interés público.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA

Decreta:

la siguiente,

LEY ORGÁNICA QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DICTAR MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA REQUERIDAS POR EL INTERÉS PÚBLICO

Artículo 1º.- Se autoriza al Presidente de la República para que, en Consejo de Ministros, de conformidad con el ordinal 8º del artículo 190 de la Constitución de la República, decreta, dentro del lapso de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, las siguientes medidas:

1.- En el Ámbito de la Organización de la Administración Pública Nacional:

- a. Reformar la Ley Orgánica de la Administración Central para redefinir el número y competencias de los ministerios y demás organismos de la Administración Central y su organización interna, a los fines de lograr economías en los gastos y una mejor eficiencia en sus respectivas funciones.
- b. Suprimir, fusionar, modificar, liquidar o reformar Entes Descentralizados, entre ellos las Corporaciones de Desarrollo Regional, Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Asociaciones y Fundaciones, y en definitiva cualquier estructura pública descentralizada funcionalmente que se encuentre adscrita, asignada o integrada al Poder Ejecutivo Nacional, con el objeto de lograr la reducción de los gastos, establecer un mejor sistema de control de gestión y coordinación de dichos entes, así como adecuar su asignación o integración a los Ministerios que se determinen según su afinidad sectorial.
- c. Establecer las normas que regulen los Servicios Autónomos sin personalidad jurídica de la Administración Central, así como reformar las normas existentes sobre la materia, con el objeto de suprimirlos, fusionarlos

o modificarlos, excluyendo al Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), a los fines de lograr la reducción de los gastos, permitir un mejor control y coordinación sobre su gestión, y adecuar su asignación o integración a los Ministerios que se determinen según su afinidad sectorial.

- d. Dictar normas relativas a la función pública que reformen la Ley de Carrera Administrativa, la Ley del Estatuto del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y cualquier otra que tenga relación con el empleo público, dejando a salvo los regímenes especiales, a fin de racionalizar los gastos funcionales de la Administración Pública, y lograr así una mayor eficiencia en la actividad administrativa.
- e. Dictar normas para la simplificación de las tramitaciones administrativas con el objeto de lograr mayor celeridad y funcionalidad en las mismas, a fin de reducir los gastos operativos de la Administración, obtener ahorros presupuestarios y cubrir insuficiencias de carácter fiscal.

2.- En el Ámbito Financiero:

- a. Reformar y establecer normas sobre el control de los aportes públicos a las instituciones de carácter privado o público de cualquier naturaleza, con el objeto de lograr economías en los gastos, garantizar el destino de los recursos a los fines propuestos y la evaluación de la gestión y de los resultados.
- b. Autorizar al Ejecutivo Nacional para que celebre operaciones de crédito público hasta por un monto de Tres Mil Ochocientos Millones de Dólares (US\$ 3.800.000.000,00), a objeto de cumplir con la Gestión Financiera del Ejercicio Fiscal 1999, manteniendo el Congreso de la República y el Banco Central de Venezuela las atribuciones de control establecidas en la Ley Orgánica de Crédito Público.
- c. Modificar la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, en el artículo 22, que establece la fecha en la cual el Ejecutivo Nacional debe presentar ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley de Presupuesto, con la limitación de que debe ser presentado antes del 2 de octubre y en el último año del período constitucional antes del 15 de mayo. Modificar el artículo 44 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sólo a los efectos de incorporar como organismos ordenadores de pago a las oficinas centrales de la Presidencia de la República.
- d. Reformar la Ley de Regulación de la Emergencia Financiera con la finalidad de proporcionar mayor seguridad jurídica, incrementar la capacidad de actuación de los órganos competentes en la materia, incorporar la experiencia adquirida en la aplicación de la ley vigente y permitir atender y concluir los procesos pendientes, así como establecer normas para atender la deuda del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) con el Banco Central de Venezuela, sin que en ningún caso se generen directamente obligaciones al Fisco Nacional. La reforma de la Ley

de Regulación de Emergencia Financiera debe establecer expresamente que su vigencia es temporal, hasta tanto se modifique la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

- e. Reformar la Ley Orgánica de Aduanas, en su artículo 156, que ordena dictar un reglamento único de la referida Ley, visto lo rígido que resulta el abordar materias de gran complejidad y diversa naturaleza en un documento único.

3.- En el Ámbito Tributario:

Se autoriza al Presidente de la República para dictar las siguientes medidas:

- a. Establecer un Impuesto a los Débitos Bancarios de cuentas mantenidas en Instituciones Financieras, cuya vigencia será de hasta un (1) año, contado a partir de la promulgación del correspondiente Decreto-Ley; con una alícuota de hasta 0,5%, por retiros de fondos efectuados en cuentas corrientes, de ahorro, fondos de activos líquidos o en cualquier otra clase de depósitos a la vista, fondos fiduciarios y en otros fondos del mercado financiero, y cualquier otra operación que implique retiros, realizados en los bancos o instituciones financieras regidas por leyes especiales.

Estarán gravados los débitos de retiros en cuentas de cualquier tipo, realizados por los entes regidos por leyes especiales y destinados a cancelar gastos de transformación, incluido el pago de intereses por tasas pasivas y los gastos de inversión que no estén directamente vinculados con la actividad de intermediación financiera, tales como la adquisición de inmuebles, mobiliarios, equipos y servicios de los cuales sean beneficiarios.

Las exenciones al pago de este impuesto serán determinadas por el Presidente de la República en el respectivo Decreto-Ley.

- b. Establecer un Impuesto al Valor Agregado y derogar el Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor mediante el sistema de débitos y créditos, con las características esenciales de impuesto plurifásico no acumulativo de base amplia, que abarque todo el circuito económico desde la importación hasta el consumo final, que anualmente se fije en la Ley de Presupuesto del año respectivo la alícuota impositiva entre un límite mínimo de 8% y uno máximo de un 16,5% . El Decreto Ley fijará la alícuota impositiva hasta el 31 de diciembre de 1999, establecerá la coexistencia entre los impuestos específicos a la producción y venta de especies, cuyas leyes de creación continúen vigentes con el Impuesto al Valor Agregado a ser establecido en esta Ley, para lo cual deben seguirse las orientaciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado de 1993 y de la Ley de Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor.

En este Decreto Ley deberá establecerse que se destine al Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), una cantidad equivalente entre un quince por ciento (15%) y un veinte por ciento (20%) del ingreso estimado por concepto del nuevo impuesto que sustituya al Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor.

En relación con la forma de facturación, el Decreto Ley establecerá como obligación que el impuesto causado por operaciones realizadas entre contribuyentes ordinarios entre si y entre éstos y los consumidores finales, se discrimine el impuesto del precio convenido para las ventas de bienes y prestaciones de servicios, así como la emisión y entrega de la factura a los consumidores finales. Igualmente, la administración tributaria podrá autorizar para que en el precio de venta al público de determinados bienes se establezca la mención "Impuesto o IVA incluido".

Para las ventas de bienes y servicios que originen el pago de impuesto se deberá establecer una alícuota única, salvo lo relativo a las ventas por exportaciones de bienes y servicios, las cuales estarán sometidas a una alícuota cero (0), que involucre la devolución del impuesto a los exportadores. En consecuencia, no se impondrá impuesto o sobretasa adicional a los productos suntuarios.

En el Decreto-Ley correspondiente se establecerá un beneficio que operará de pleno derecho, para el caso de las importaciones y adquisiciones de bienes de capital en el país y contratos de construcción, así como los servicios relacionados con la instalación y puesta en funcionamiento de tales bienes de capital y construcciones, efectuados por contribuyentes que se encuentren en la etapa preoperativa de proyectos industriales, que consistirán en la suspensión, hasta el período tributario en el que la empresa comience a generar débitos fiscales, de la utilización de los débitos y créditos fiscales generados por dichas importaciones o adquisiciones. Los débitos y créditos fiscales que se produzcan serán ajustados a partir del período tributario en que se originen, hasta aquel en que culmine la etapa preoperativa. Los contribuyentes podrán obtener la recuperación de tales créditos fiscales conforme al procedimiento previsto para las exportaciones o emplear los mismos para la compensación con cualesquiera otros impuestos nacionales o la cesión a terceros para los mismos fines.

Las exenciones y las no sujeciones al pago de este impuesto y cualquier otro beneficio serán determinadas por el Presidente de la República en el respectivo Decreto-Ley.

- c. Reformar la Ley de Impuesto Sobre la Renta a los fines de la ampliación del régimen de territorialidad previsto hasta la presente fecha para establecer un

sistema basado en la noción de renta mundial, evitando la doble o múltiple imposición y, en consecuencia, favorecer el flujo internacional de capitales, mediante la incorporación de mecanismos que pudieran configurarse para tales fines, con los denominados sistemas de imputación o créditos tributarios, los cuales deberán ajustarse a los principios generales y universalmente aceptados en la tributación internacional y reflejados en los convenios suscritos por Venezuela, para evitar la doble imposición.

En el Decreto Ley correspondiente, se modificará el sistema de ajuste por inflación aplicable a las personas jurídicas, el cual debe ser integral y en estricta simetría entre los derechos del fisco nacional y el de los sujetos pasivos, en virtud de lo cual deberá reconocer la posibilidad del traspaso al período tributario subsiguiente de las pérdidas resultantes. Igualmente, se establecerá la posibilidad de que los contribuyentes que, estando obligados a efectuar el ajuste inicial por inflación en 1993 no lo hubiesen realizado en su oportunidad, puedan hacerlo cumpliendo los mismos deberes formales establecidos en la Ley de 1991. Se mantendrá el sistema vigente para las personas naturales en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Deberá establecerse un incentivo a las Personas Jurídicas que creen nuevos puestos de trabajo y desarrollen programas de capacitación y entrenamiento de personal técnico, obrero y gerencial, así mismo se establecerá una rebaja del diez por ciento (10%) por nuevas inversiones a los titulares de enriquecimientos derivados de actividades industriales, tales como: turismo, construcción, electricidad y telecomunicaciones y, en general, todas aquellas actividades que bajo la mención de industriales representen inversión para satisfacer los requerimientos de avanzada tecnología o de punta. Los referidos beneficios o incentivos fiscales serán otorgados de manera general a todas aquellas personas jurídicas constituidas a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley o que vengán realizando actividades económicas y gozando de las rebajas por nuevas inversiones.

Se fijarán normas que impidan el abuso de las formas jurídicas corporativas, de multiempresas o figuras similares que constituyan maniobras aparentemente legales para evadir cargas tributarias, pudiendo la administración fiscal prescindir de tales formas jurídicas para evitar evasión.

En el Decreto-Ley, deberá establecerse la exclusión del régimen previsto en el artículo 9º de la vigente Ley de Impuesto Sobre la Renta de las empresas que realicen actividades de exploración y explotación del gas libre, de procesamiento o refinación, transporte, distribución, almacenamiento, comercialización y exportación del gas y sus componentes, las cuales

tributarán bajo el régimen ordinario establecido en la ley para las compañías anónimas y los contribuyentes asimilados a ésta.

Todo lo relativo a exenciones y desgravámenes será determinado por el Presidente de la República en el respectivo Decreto-Ley, pudiendo establecer la tributación de los dividendos como ingreso bruto global y la subgravabilidad de los mismos.

d. Reformar la Ley de Impuesto Sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos, a fin de armonizarla con las disposiciones del Código Orgánico Tributario, en lo relativo a la conversión a unidades tributarias en los montos establecidos en el referido Código Orgánico.

e. Modificar la Ley de Timbre Fiscal, a los efectos de armonizarla con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 229 del Código Orgánico Tributario, en lo atinente a la conversión en unidades tributarias o fracciones de las mismas, en los montos en ella establecidos. En ningún caso podrá efectuarse modificación o creación de otros tipos impositivos o tributos.

f) Modificar parcialmente las Leyes de Turismo, Registro Público y Arancel Judicial a los fines de conciliarlas con las disposiciones de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y en lo relativo a la conversión de unidades tributarias en los montos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

4.- En el Ámbito Económico Sectorial:

a. Reformar la Ley Orgánica de Seguridad Social Integral, así como las Leyes de los Subsistemas de Salud, Pensiones y de Vivienda y Paro Forzoso, con el propósito de incluir mecanismos idóneos de protección a los diferentes sectores sociales, garantizar la vigilancia y supervisión por parte del Estado de los diferentes fondos y tomar en consideración la incidencia económica-financiera.

b. Dictar normas para crear un Fondo Único Social, que permita una mejor regulación y financiamiento de los programas sociales para la alimentación y nutrición; el impulso de la economía popular competitiva, con énfasis especial en la promoción y desarrollo de las microempresas y las cooperativas como forma de participación popular en la actividad económica y en la capacitación para el trabajo de jóvenes y adultos.

Los programas sociales financiados a través del Fondo Único, serán instrumentados por el Ejecutivo Nacional con la participación activa de las gobernaciones, alcaldías, iglesias, organizaciones no gubernamentales y entes públicos nacionales a los efectos de su ejecución, con el objeto de garantizar la descentralización de los recursos.

- c. Dictar normas para crear el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Industria, con el propósito de mejorar la capacidad de negociación de las Sociedades de Garantías Recíprocas, fomentar el desarrollo de dichas Sociedades Regionales, regular la constitución de Sociedades Reafianzadoras y establecer el marco regulatorio y de supervisión de las mencionadas sociedades.
- d. Dictar normas que regulen los entes financieros del Sector Público relacionados con el desarrollo industrial y la promoción de exportaciones, con excepción del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC) y el Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias (FONAIAP), con el propósito de reestructurar los esquemas de financiamiento para el desarrollo industrial y promoción de exportaciones, con vista a su unificación para potenciar la estructura financiera destinada a una mejor ejecución de la política sectorial de asistencia crediticia a la industria.
- e. Dictar normas para establecer medidas de salvaguardia comerciales, con el propósito de fijar los requisitos y procedimientos, así como para definir los mecanismos de designación de las autoridades nacionales competentes para la administración de estas medidas; a fin de cumplir con lo establecido en los diferentes Acuerdos Comerciales Internacionales, suscritos en materia de protección de los productores nacionales de manera temporal, en cuanto al daño actual o eventual que puedan sufrir por el incremento significativo de las importaciones.
- f. Dictar normas para promover la protección y promoción de inversiones nacionales y extranjeras con el propósito de establecer un marco legal para las inversiones y darle mayor seguridad jurídica a las mismas.
- g. Reformar la Ley de Licitaciones con el propósito de establecer mecanismos de transparencia, eficiencia y para garantizar las condiciones de competencias en las compras del sector público.
- h. Reformar el Decreto-Ley sobre Concesiones de Obras Públicas y Servicios Públicos Nacionales, para estimular las inversiones privadas en aquellas obras de infraestructura nuevas o por concluirse y obras ya concluidas que no hayan sido dadas en concesión y servicios donde el país requiera de grandes inversiones, así como la posibilidad de establecer asociaciones estratégicas entre los sectores público y privado a estos mismos fines, tomando en cuenta la legislación en materia de descentralización y transferencia de competencia.
- i. Dictar las medidas necesarias para el aprovechamiento del gas, desde su exploración y explotación hasta su industrialización en el país y ordenar y modernizar la legislación sobre la materia, con base en los siguientes términos:
- i.1.- Aprovechamiento intensivo y eficiente del gas, tanto para ser utilizado como combustible, mediante la implementación del servicio de gas en las ciudades o en actividades industriales, así como materia prima para su industrialización y eventual exportación.

i.2.- Mantenimiento del principio de propiedad de la República sobre los yacimientos del gas.

i.3.- Realización de las actividades extractivas de gas no asociado, así como el transporte, almacenamiento, distribución y comercialización nacional e internacional de gas asociado y no asociado, por parte de inversionistas privados, nacionales y extranjeros, con o sin la participación del Estado.

i.4.- Que los bienes y equipos fabricados en el país concurren en condiciones de igualdad para ser utilizados en los proyectos.

i.5.- Que consagre una participación de la República o regalía por la explotación del recurso y se faculta al Ejecutivo Nacional para disminuirla o exonerarla cuando técnica o económicamente se requiera y una adaptación de los demás tributos aplicables al gas.

i.6.- Que establezca expresas condiciones que propicien la industrialización del gas en el país con participación del capital privado nacional o extranjero.

i.7.- Que mantenga las funciones del Ejecutivo Nacional en la fijación de políticas que regirán el sector.

i.8.- Que cree un Ente Nacional de Gas autónomo con atribuciones para promover el desarrollo del sector y la competencia en todas las fases de la industria del gas y ejercer la coordinación y salvaguarda de las actividades de transmisión y distribución, mientras prevalezcan condiciones monopólicas.

i.9.- Que prevea la prestación eficiente del servicio público de suministro de gas, a fin de garantizar su continuidad y precios adecuados para los usuarios.

j) Dictar las medidas para impulsar y regular el sector eléctrico nacional, dentro de los siguientes parámetros:

j.1.- Tener como objetivo principal, la garantía del suministro eléctrico continuo, seguro y suficiente, al menor costo posible, con la mayor calidad y que permita la óptima utilización de los recursos disponibles.

j.2.- Con la participación del Estado y del sector privado, desarrollar una verdadera y real competencia en las actividades de generación y

comercialización que tenga libre acceso a las redes de transmisión y distribución.

El marco legal a dictarse deberá tener presente, tanto el establecimiento de mecanismos regulatorios eficientes por parte del Estado, así como también la rentabilidad de la inversión necesaria en el sector.

j.3.- Reservar para el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Energía y Minas, la facultad indelegable de fijar las tarifas eléctricas en todas sus fases (generación, transmisión, distribución y comercialización), para cuya determinación deberá tomarse en cuenta, al estimar los costos de las mismas, la necesidad de que se ajusten a niveles de eficiencia que garanticen los derechos de los consumidores.

j.4.- Establecer la separación jurídica, contable y de gestión de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de las empresas del sector eléctrico nacional, para lo cual se establecerán plazos acordes a las circunstancias.

j.5.- Establecer normas orientadas a impulsar la extensión del servicio hacia zonas aisladas o deprimidas y al aprovechamiento de fuentes alternas de energía.

j.6.- Respetar la competencia municipal sobre la materia eléctrica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

k) Dictar las medidas necesarias para ordenar el régimen jurídico de las minas, de manera que mediante reglas claras y modernas se garantice la preservación del ambiente y se pueda atender el desarrollo minero integral, armonizando las actividades mineras con el resto de nuestra economía, dentro de los siguientes términos:

k.1.- Mantenimiento de la propiedad de la Nación, sobre los yacimientos mineros y la declaratoria de utilidad pública de las actividades que sobre ellos se realicen.

k.2.- Propiciar la exploración del territorio nacional, a fin de perfeccionar nuestro inventario minero.

k.3.- Eliminar el régimen del denunció y consagrar el régimen de concesiones únicas facultativas de exploración y explotación.

k.4.- Armonizar el régimen de la minería en Venezuela, a fin de atender a la pequeña, mediana y gran minería.

k.5.- Adecuar las actividades mineras a los planes de ordenación territorial y de defensa del medio ambiente.

k.6.- Fomentar el desarrollo de sectores mineros no tradicionales.

k.7.- Establecer un régimen fiscal fundamentalmente instrumental, que propicie la inversión privada nacional o extranjera.

k.8.- Contemplar la creación de entes para la atención de problemas específicos del sector y la coordinación con los organismos competentes de la protección del ambiente.

k.9.- Regularizar las actividades mineras en el país y establecer la debida coordinación con los estados en las actividades mineras que a éstos corresponda.

j. Dictar normas que garanticen el crédito oportuno y suficiente para el sector agropecuario por parte del Sistema Bancario Nacional, a fin de lograr la seguridad alimentaria de la población, que reconozcan la importancia estratégica de la agricultura nacional, afianzando al hombre como destinatario del desarrollo y fortaleciendo el sector agroalimentario.

k. Dictar medidas con el objeto de reformar las leyes relacionadas con la tenencia y propiedad de las tierras del Estado, a fin de optimar su utilización en los planes de desarrollo agrario, dentro del espíritu de la reforma agraria, industrial y habitacional, y el reconocimiento y protección de la propiedad colectiva de la tierra a favor de las etnias indígenas.

El Ejecutivo Nacional a los fines de hacer efectivo el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las tierras que ocupan las comunidades indígenas deberá proceder a la respectiva delimitación y dotación de las mismas, en el marco del respeto a sus patrones de asentamiento, organización sociocultural y derechos históricos.

Se transferirá a los municipios las tierras que se encuentran afectadas por los Programas de Planificación de Desarrollo Urbano presentados por las municipalidades.

Artículo 2º.- En el ejercicio de las autorizaciones conferidas en el artículo 1º de esta Ley, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá dictar, mediante Decreto con rango y fuerza de Ley, las disposiciones legales que fuesen necesarias, dentro de los límites autorizados por esta Ley.

Parágrafo Primero: En caso de que los Decretos dictados conforme a esta Ley constituyan la reforma de una Ley, deberá publicarse el texto íntegro de ésta con las modificaciones incorporadas.

Parágrafo Segundo: En los Decretos contemplados en esta Ley no deberán establecerse sanciones o disposiciones contrarias a la normativa del Código Orgánico Tributario.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo en Caracas a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve. Años 189º de la Independencia y 140º de la Federación.

El Presidente,

Luis Alfonso Dávila García

El Vicepresidente,

Henrique Capriles Radonski

Los Secretarios,

Elvis Amoroso

José Gregorio Correa

ANEXO 3

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37323 del 13 de noviembre de 2001. Exposición de motivos del Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 37323 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2001 EXPOSICION DE MOTIVOS DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY DE TIERRAS Y DESARROLLO AGRARIO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al tratar sobre el sistema socioeconómico de la Nación, hace énfasis en la agricultura como base estratégica de un desarrollo rural sustentable. El valor del ámbito agrario no se limita a los efectos económicos beneficiosos sobre la producción nacional, sino que trasciende dicha esfera y se ubica dentro de la idea, mucho más integral, del desarrollo humano y social de la población. Dentro de esta línea, la Constitución dispone que el Estado deberá desarrollar la agricultura como medio de desarrollo social, garantía de la seguridad agroalimentaria, medio de desarrollo rural, elevación de la calidad de vida de la población campesina, etc.

Dichas directrices constitucionales no hacen sino manifestar la decisión fundamental hecha por el soberano de constituirse en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, en el cual, a diferencia de los Estados Liberales, la tierra y la propiedad no son privilegios de unos pocos, sino que están al servicio de toda la población, dentro de los valores de solidaridad e igualdad de oportunidades. Así, regímenes contrarios a la solidaridad social tales como el latifundio, son expresamente condenados por la norma fundamental. Igualmente, se prevé que el Estado deberá tomar las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra, etc., necesarias para asegurar el desarrollo del sector agrario.

Incluso dentro del marco constitucional anterior, esta preocupación del constituyente por desarrollar un sector agrario sólido era ya patente. Es así que, en 1960, se dicta la hasta ahora vigente Ley de Reforma Agraria. En aquel momento, el modo normal de tenencia de la gran mayoría de las tierras cultivables en la Nación era el latifundio, lo cual resultaba contraproducente con el estímulo al sector agrario que se pretendía impulsar. Es así que la reforma agraria, con mayor o menor éxito, inició un proceso de erradicación del latifundio y de estímulo al

sector agrario, procurando que fuesen los propios campesinos quienes tuviesen la tenencia de las tierras que cultivaban.

Más de cuatro décadas después, es patente la necesidad de un nuevo marco legal, moderno y adaptado a las nuevas realidades del país y que esté en verdadera consonancia con los valores constitucionales arriba referidos, ello por cuanto la Ley de Reforma Agraria, promulgada en una época muy distinta a la actual, resulta inadecuada como base jurídica del desarrollo agrario.

El Decreto Ley de Tierras y Desarrollo Agrario viene a prestar ese nuevo marco legal, en el cual se busca profundizar y dar operatividad concreta a los valores constitucionales de desarrollo social a través del sector agrario. Para ello se procura una justa distribución de la riqueza y una planificación estratégica, democrática y participativa en cuanto a la tenencia de tierras y desarrollo de toda la actividad agraria. En este sentido, y en consonancia con lo establecido por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 307, se pretende implantar los medios necesarios para la eliminación íntegra del régimen latifundista, como sistema contrario a la justicia, al interés general y a la paz social en el campo. Otra de las finalidades del nuevo marco legal es el aseguramiento de la biodiversidad, la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentario, y la seguridad agroalimentaria y de la presente y futuras generaciones. Especialmente importante resulta lo relativo a la seguridad agroalimentaria, también consagrada como valor constitucional en el aludido artículo 307 de nuestra Ley Fundamental; se busca, por tanto, el desarrollo de una producción agraria con fines no meramente económicos, sino primordialmente, como el medio fundamental de atender de manera efectiva y eficiente la demanda alimentaria de la población del país.

Para el logro de las finalidades, de rango constitucional, antes aludidas, se establece la afectación del uso de todas las tierras, sean públicas o privadas, con vocación para el desarrollo agroalimentario. Esta afectación no constituye ningún tipo de gravamen, sino que se refiere a la ubicación del uso de tales tierras dentro de un marco jurídico distinto al del derecho común, viniendo a ser sencillamente una más de las “contribuciones, restricciones y obligaciones” con fines de utilidad pública o interés general de origen legal, a que la propiedad se encuentra sometida por definición de la propia Constitución en su artículo 115.

La interrelación entre la actividad agraria y el desarrollo social implica la incorporación del campesino al proceso productivo a través del establecimiento de condiciones adecuadas para la producción. Para ello se procura que los campesinos cultiven las tierras de manera coordinada y no aislada. Es así que se estimula la estructuración del fundo colectivo, como medio de desarrollo armonizado, con miras a una mayor eficiencia productiva, ello sin perjuicio de buscar igualmente el desarrollo de los fundos estructurados individuales, en la medida en que resulten productivos.

Los ciudadanos que se dediquen a la actividad rural agraria, son sujetos beneficiarios del régimen establecido en el Decreto Ley, y en tal sentido, en la medida de su aptitud para el trabajo agrario, pueden recibir adjudicaciones de la propiedad agraria.

El régimen de evaluación del uso de las tierras y de adjudicación de las mismas constituye el núcleo del nuevo régimen agrario. El valor fundamental viene a ser la *productividad* de las tierras con vocación agraria. Esta concepción, no del todo nueva, pues —aun cuando de una manera menos explícita— ya existía en la Constitución de 1961, se aparta de la clásica noción del derecho de propiedad como derecho absoluto, propia de los tiempos romanos. La moderna tendencia somete el derecho de propiedad a un interés social. El contenido del derecho de propiedad, con sus atributos de uso, goce y disposición, se encuentra sujeto al efectivo cumplimiento de la función social específica que el ordenamiento jurídico le atribuya.

En el caso de las tierras con vocación agraria, su uso, goce y disposición están sujetas al efectivo cumplimiento de su función social, que viene a ser la *productividad agraria*. La productividad agraria viene a ser un concepto jurídico indeterminado que funge como patrón de medición de la adecuación que exista entre la tierra objeto de propiedad y su función social. Se establecen, al efecto, tres niveles básicos de productividad: finca ociosa o inculta, finca mejorable y finca productiva. Las tierras calificables como fincas ociosas o incultas son aquellas que no cumplen con los requisitos mínimos de producción; en tal sentido, pueden ser objeto de intervención o expropiación agraria, y serán gravadas con un tributo; este gravamen y las eventuales intervención o expropiación sobre la tierra ociosa, más que un castigo a la improductividad, procuran ser un medio a través del cual las mismas sean puestas en producción. La finca mejorable es aquella que, sin ser productiva, puede ser puesta en producción en un lapso de tiempo razonable; en estos casos, se busca que el propietario de la misma sea quien lleve a cabo el plan de adaptación de las tierras a los niveles de productividad. La finca productiva es aquella que está dentro de los parámetros de productividad establecidos por el Ejecutivo Nacional.

Las tierras propiedad del Estado o, previa expropiación, las tierras propiedad de particulares que se encuentren improductivas, podrán ser otorgadas en adjudicación a aquellos sujetos dedicados a la actividad agraria rural que demuestren aptitud para transformarlas en fundos productivos. La adjudicación de estas tierras otorgará a los beneficiarios el derecho de trabajar las mismas y percibir sus frutos. Igualmente, el derecho otorgado mediante la adjudicación es transmisible a los sucesores del adjudicatario. Se trata, en este caso, de un derecho de propiedad *sui generis*, no encuadrable dentro de las clásicas categorías jurídicas del Derecho Civil. Así, mientras el adjudicatario no goza del atributo de disposición de la tierra, no pudiendo enajenarla, tampoco puede el estado, mientras la misma sea productiva, revocar la adjudicación.

Como medio de regularización de la posesión de las tierras y con la finalidad de estimular su productividad, se prevé un procedimiento de rescate de las tierras del Estado que se encuentren en manos de terceros. Dichas tierras podrán ser, no obstante, objeto de adjudicación a los particulares que demuestren aptitud para su desarrollo y cultivo.

En cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 307 de nuestra Carta Magna, el Decreto Ley establece el impuesto que grava la

infraproductividad de las tierras con vocación agraria.

Otra de las novedades que introduce el nuevo régimen legal, es la creación de tres institutos autónomos separados, en sustitución del Instituto Agrario Nacional: el Instituto Nacional de Tierras, la Corporación Venezolana Agraria y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural. Se pretende así dividir las distintas actividades de acuerdo a un principio de especialidad. Así, el Instituto Nacional de Tierras estará a cargo de la regularización de las tierras con vocación agraria, llevando a cabo los procedimientos de declaratoria de finca ociosa y de certificación de finca mejorable o productiva; igualmente, será competente para tramitar los procedimientos de expropiación agraria y de rescate, y para intervenir preventivamente las tierras que se encuentren improductivas. La Corporación Venezolana Agraria tendrá por objeto desarrollar, coordinar y supervisar las actividades empresariales del Estado para el desarrollo del sector agrario. A tales fines, podrá crear las empresas y demás entes de carácter privado que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de su objeto. Se asume, de esta manera, la figura del *holding*, similar al caso de la Corporación Venezolana de Guayana. Finalmente, se crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto contribuir con el desarrollo rural integral del sector agrícola en materia de infraestructura, capacitación y extensión.

El nuevo marco legal agrario no sólo regula lo referente a la materia sustantiva, sino igualmente a la materia procesal. Así, se consagra un título en el cual se desarrolla todo lo relativo a la jurisdicción agraria, tanto en lo referente a la jurisdicción ordinaria agraria, como a la jurisdicción contencioso administrativa en materia agraria. El título viene a sustituir, de esta manera, la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos Agrarios. En materia del procedimiento ordinario agrario, se pretende implementar los valores contenidos en el artículo 257 de la Constitución, relativos a la simplicidad, oralidad, celeridad, uniformidad y eficacia. En lo relativo al contencioso agrario, se procura establecer un procedimiento más sencillo y rápido que el procedimiento contencioso administrativo general regulado en la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, hasta que se dicte la ley que rija la jurisdicción contencioso administrativa.

Con la finalidad de fomentar la unidad de jurisdicción y competencia material, evitando procesos paralelos y sentencias contradictorias, se prevé la creación, como Sala especial dentro de la Sala de Casación Social, de una Sala Especial Agraria. Dicha Sala, en virtud de la especialidad de la materia agraria, será la cúspide de la jurisdicción agraria tanto en lo relativo a los litigios ordinarios agrarios como en el contencioso administrativo agrario. Se busca así una unificación de criterios, de especial importancia en virtud de la novedad que representa el presente Decreto Ley dentro del ordenamiento jurídico venezolano. Como instrumento divulgativo agrario, se crea la Gaceta Oficial Agraria. De esta manera, se unifica en un solo medio informativo todo lo relativo a los procedimientos, adjudicaciones, regulaciones, etc., a que se refiere el Decreto Ley.

Decreto N° 1.546 09 de noviembre de 2001

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en literal a) del numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 4 que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, en Consejo de Ministros,

DICTA

el siguiente

DECRETO CON FUERZA DE LEY DE TIERRAS Y DESARROLLO AGRARIO

TITULO I

DE LAS BASES DEL DESARROLLO RURAL

Capítulo I

Disposiciones Fundamentales

Artículo 1°. El presente Decreto Ley tiene por objeto establecer las bases del desarrollo rural integral y sustentable; entendido éste como el medio fundamental para el desarrollo humano y crecimiento económico del sector agrario dentro de una justa distribución de la riqueza y una planificación estratégica, democrática y participativa, eliminando el latifundio como sistema contrario a la justicia, al interés general y a la paz social en el campo, asegurando la biodiversidad, la seguridad agroalimentaria y la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentario de la presente y futuras generaciones.

Artículo 2°. Con el objeto de establecer las bases del desarrollo rural sustentable, a los efectos de este Decreto Ley, queda afectado el uso de todas las tierras públicas y privadas con vocación para la producción agroalimentaria. Dicha afectación queda sujeta al siguiente régimen:

1. Tierras pertenecientes al Instituto Nacional de Tierras: Serán sometidas a un patrón de parcelamiento atendiendo a un conjunto de factores determinantes tales como:

- a. Plan Nacional de Producción Agroalimentaria.
- b. Capacidad de trabajo del usuario.
- c. Densidad de población local apta para el trabajo agrario.
- d. Condiciones agrológicas de la tierra.
- e. Rubros preferenciales de producción.
- f. Extensión general de tierras existentes en la zona sujeta a patrón de parcelamiento.
- g. Áreas de reserva y protección de recursos naturales necesarias en la zona.
- h. Condiciones de infraestructura existente.
- i. Riesgos previsibles en la zona.
- j. Los demás parámetros técnicos de establecimiento de patrones de parcelamiento que se desarrollen en el Reglamento del presente Decreto Ley y en otros instrumentos normativos.

2. Tierras propiedad de la República del dominio privado: Quedan sujetas al mismo régimen establecido para las tierras propiedad del Instituto Nacional

de Tierras.

3. Tierras baldías: Serán objeto de planes especiales de desarrollo socioeconómico

dentro de un esquema efectivo de producción, garantizando la biodiversidad de los recursos existentes.

4. Tierras baldías en jurisdicción de los Estados y Municipios: Su administración por parte de los entes correspondientes, queda sometida al régimen de este Decreto Ley. Corresponde a los Estados y Municipios el establecimiento de la seguridad agroalimentaria de su respectiva jurisdicción en coordinación con los planes nacionales. A los efectos de planificar el uso de las tierras cuya administración les corresponda, se tomará como base las necesidades agroalimentarias de los centros urbanos cercanos, considerando su población actual y la necesidad progresiva de sustento de las generaciones futuras. En la elaboración de dichos planes, los Estados y los Municipios asegurarán la producción básica de los rubros alimenticios fundamentales. En caso de que las tierras rurales de un Estado o Municipio, por razones agrológicas, carezcan de condiciones, para producir los rubros básicos para la seguridad agroalimentaria de las poblaciones que se hallen bajo su jurisdicción, se establecerá un acuerdo de intercambio o mercadeo con otros Municipios o Estados, por medio de sus órganos competentes.

Cuando los estados o municipios incumplan con el mandato previsto en este artículo, el Ejecutivo Nacional asumirá su cumplimiento.

5. Tierras privadas: Quedan sujetas al cumplimiento de la función social de la seguridad agroalimentaria de la Nación. En tal sentido, deben someter su actividad a las necesidades de producción de rubros alimentarios de acuerdo con los planes de seguridad agroalimentaria establecidos por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 3°. Con el objeto de dar cumplimiento al desarrollo humano y al crecimiento económico establecido en el artículo 1 del presente Decreto Ley, el Ejecutivo Nacional promoverá planes especiales de desarrollo integral para incorporar progresivamente a todas las regiones al desarrollo económico del país, manteniendo igualdad de oportunidades para todas las regiones.

Artículo 4°. Las organizaciones colectivas económicas para la producción agraria, se establecerán teniendo como base los principios de mutua cooperación y solidaridad, privilegiando el sistema cooperativo, colectivo o comunitario. En tal sentido, se estructurará el fundo colectivo mediante la organización y destinación de bienes productivos, la organización de personas para el trabajo colectivo y el desarrollo del poder autogestionario de los empresarios colectivos.

Artículo 5°. Las actividades agrarias de mecanización, recolección, transporte, transformación y mercadeo de productos agrarios, se establecerán en forma autogestionaria y cogestionaria a través de organizaciones cooperativas o colectivas.

Artículo 6°. Los gobiernos regionales deberán establecer en sus jurisdicciones centros de acopio, almacenamiento y mercado de productos agroalimentarios bajo un sistema participativo de libre oferta y demanda.

Artículo 7°. A los efectos del presente Decreto Ley, se entiende por latifundio, toda porción de terreno rural, ociosa o inculta, que exceda de cinco mil hectáreas (5.000 ha) en tierras de sexta y séptima clase o sus equivalencias, según lo que al efecto se desarrolle en el Reglamento de este Decreto Ley.

Artículo 8°. Se garantiza al sector campesino su incorporación al proceso productivo a través del establecimiento de condiciones adecuadas para la producción. En tal sentido, se promueve la estructuración de los fundos mediante la adjudicación de las tierras y la destinación de bienes inmuebles, muebles, incluidos los semovientes, al fin productivo de las mismas.

La Unidad de Producción constituida de acuerdo con los términos de este Decreto Ley será indivisible e inembargable; podrá ser mejorada mediante la incorporación de nuevas técnicas, condiciones de producción, transformación y mercadeo de los productos agroalimentarios.

Artículo 9°. El Estado organizará el servicio eficiente del crédito agrario incorporando a las instituciones bancarias y financieras públicas o privadas existentes a dicho servicio, o creando instituciones estatales si fuere necesario. Los órganos crediticios establecerán un sistema preferencial destinado a la estructuración de fundos por autoconstrucción supervisada.

Artículo 10. A fin de estimular el desarrollo local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de este Decreto Ley, los Municipios coordinarán con el Ministerio del ramo y los entes ejecutores del Decreto Ley, programas de incentivos a la producción y aseguramiento del mercadeo de productos agrícolas.

Artículo 11. Las parcelas adjudicadas por el Instituto Nacional de Tierras pueden ser objeto de garantía crediticia sólo bajo la modalidad de prenda sobre la cosecha, previa aprobación de las Oficinas Regionales de Tierras. Sobre las mismas no podrán constituirse hipotecas o gravámenes de cualquier naturaleza. Debe expedirse por escrito el certificado para constituir prenda agraria.

Artículo 12. Se reconoce el derecho a la adjudicación de tierras a toda persona apta para el trabajo agrario, en los casos y formas establecidos en este Decreto Ley.

Las tierras propiedad del Instituto Nacional de Tierras, con vocación agraria, pueden ser objeto de adjudicación permanente, a través de la cual se otorga al campesino o campesina el derecho de propiedad agraria. En ejercicio de ese derecho, el campesino o campesina podrá usar, gozar y percibir los frutos de la tierra. El derecho de propiedad agraria se transfiere por herencia a los sucesores legales, pero no puede ser objeto de enajenación alguna.

Artículo 13. Son sujetos beneficiarios del régimen establecido en este Decreto Ley, todos los venezolanos y venezolanas que hayan optado por el trabajo rural y, especialmente, la producción agraria como oficio u ocupación principal.

Artículo 14. Son sujetos beneficiarios preferenciales de adjudicación de acuerdo con los términos del presente Decreto Ley, las ciudadanas que sean cabeza de familia que se comprometan a trabajar una parcela para manutención de su grupo familiar e incorporación al desarrollo de la Nación.

A las ciudadanas dedicadas a la producción agrícola se les garantizará subsidio especial alimentario pre y post natal por parte del Instituto de Desarrollo Rural.

Artículo 15. La incorporación al proceso productivo de los sujetos beneficiarios de este Decreto Ley, garantizará:

1. El derecho a ser adjudicatario de una parcela para la producción agraria.
2. El derecho a ser usufructuarios de una parcela para la producción agraria, así como de los bienes destinados a la estructuración del fundo con fines productivos.
3. El acceso a los germoplasmas necesarios para establecer las plantaciones.
4. Un seguro de producción contra catástrofes naturales.
5. El establecimiento efectivo de las condiciones mínimas para el desarrollo integral de su persona y dignidad, así como para el eficaz goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.

Artículo 16. El trabajador o trabajadora agrícola gozará de todos los beneficios previstos en la Ley Orgánica del Trabajo y participará al final de cada ciclo agrícola permanente o recolección de cosecha, de utilidades sobre la venta del producto.

Artículo 17. Dentro del régimen del uso de tierras con vocación para la producción agroalimentaria, se garantiza:

1. La permanencia de los grupos de población asentados en las tierras que han venido ocupando.
2. La permanencia de los pequeños y medianos productores agrarios en las tierras que han venido ocupando pacíficamente para el momento de la promulgación del presente Decreto Ley.
3. La permanencia de los grupos organizados para el uso colectivo de la tierra, así como el de las cooperativas agrarias y otras organizaciones económicas campesinas en las tierras ocupadas con fines de uso agrario.
4. A todos los campesinos y campesinas, el derecho fundamental a perseguir su progreso material y desarrollo humano en libertad, con dignidad e igualdad de oportunidades. En tal sentido, no podrán ser desalojados de ninguna tierra ociosa o inculta que ocupen con fines de obtener una adjudicación de tierras, sin que se cumpla previamente con el debido proceso administrativo por ante el Instituto Nacional de Tierras.
5. A los pescadores artesanales y acuacultores el goce de los beneficios establecidos en este Decreto Ley.
6. La protección de la cultura, el folklore, la artesanía, las técnicas ancestrales de cultivo, las costumbres, usos y tradición oral campesinos, así como la biodiversidad del hábitat.
7. De manera preferente a los ciudadanos y ciudadanas nacidos y residentes en zonas rurales, con una edad comprendida entre 18 años y 25 años, el acceso a una parcela productiva agraria, o a un fundo estructurado para asegurar la sustentabilidad humana del desarrollo agrario.

Artículo 18. Los arrendatarios, medianeros y pisatarios que cultiven pequeños lotes en tierras privadas denunciadas o señaladas como ociosas o incultas, tienen derecho a permanecer en ellas durante la intervención de las mismas o durante el procedimiento de expropiación hasta que el Instituto Nacional de Tierras decida acerca de la adjudicación de las tierras que ocupan o su reubicación en otras de

iguales o mejores condiciones.

Artículo 19. Se reconoce el conuco como fuente histórica de la biodiversidad agraria. El Ejecutivo Nacional promoverá, en aquellas áreas desarrolladas por conuqueros, la investigación y la difusión de las técnicas ancestrales de cultivo, el control ecológico de plagas, las técnicas de preservación de suelos y la conservación de los germoplasmas en general.

Artículo 20. Se garantiza la permanencia de los conuqueros en las tierras por ellos cultivadas y tendrán derecho preferente de adjudicación en los términos del presente Decreto Ley.

Artículo 21. Para la determinación de las tierras afectadas al uso agrario, el Ejecutivo Nacional, mediante Decretos sucesivos, establecerá las poligonales rurales regionales, las cuales se enlazarán para constituir la poligonal rural nacional.

Artículo 22. Las superficies solicitadas por las municipalidades o estados, para el ensanche urbano o industrial, sólo podrán ser desafectadas mediante Decreto dictado por el Presidente de la República previa presentación de un proyecto de desarrollo, un estudio de impacto ambiental y el establecimiento de una cláusula de fiel cumplimiento, a fin de estudiar la procedencia o no de la desafectación.

Artículo 23. La actividad productiva agraria que se efectúe fuera de la poligonal rural gozará de la protección y trato preferencial establecido en el presente Decreto Ley, quedando sometida a la jurisdicción especial agraria.

Artículo 24. Para la ejecución de sus competencias, los organismos agrarios actuarán conforme a los principios constitucionales de la seguridad alimentaria, utilidad pública y función social de la tierra, el respeto de la propiedad privada, la promoción y protección de la función social de la producción nacional, la promoción de la independencia y soberanía agroalimentaria de la nación, el uso racional de las tierras y los recursos naturales y la biodiversidad genética.

Artículo 25. Los jueces competentes de la jurisdicción agraria, el Instituto Nacional de Tierras, la Corporación Venezolana Agraria, el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y cualquiera de los órganos agrarios, podrán desconocer la constitución de sociedades, la celebración de contratos y, en general, la adopción de formas y procedimientos jurídicos, cuando sean realizados con el propósito de efectuar fraude a las normas contenidas en el presente Decreto Ley. Igualmente sobre aquellos que se les pretenda usar para efectuar similar fraude, aún cuando se hubieren celebrado con anterioridad.

Los hechos, actos o negocios jurídicos simulados o realizados con la intención de efectuar fraude al presente Decreto Ley, no impedirán la aplicación de la norma evadida o eludida, ni darán lugar a los beneficios o ventajas que se pretendan obtener con ellos.

Capítulo II

Régimen de Uso de Aguas

Artículo 26. El uso y racional aprovechamiento de las aguas susceptibles de ser usadas con fines de regadío agrario y planes de acuacultura, quedan afectados en los términos señalados en el presente Decreto Ley. El Instituto Nacional de Tierras levantará el censo de aguas con fines agrarios.

Artículo 27. Además del uso de riego, doméstico y agroindustrial, se destinan al fomento de la acuicultura las aguas de uso agrario. El Instituto Nacional de Tierras promoverá la construcción de obras de infraestructura destinadas a extender las hectáreas de tierras bajo regadío.

Corresponderá al Instituto Nacional de Tierras, la conformación de una comisión permanente coordinadora del régimen de uso de las aguas con fines agrarios, en la cual deberán participar los organismos y entes que tengan competencia en la materia.

Artículo 28. A los fines de la utilización común de las aguas, los beneficiarios de este Decreto Ley establecerán formas de organización local. El Reglamento del presente Decreto Ley desarrollará su creación, forma y funcionamiento.

Capítulo III

Del Registro Agrario

Artículo 29. Sin perjuicio del catastro previsto en la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional, se crea el registro agrario, como una oficina dependiente del Instituto Nacional de Tierras, que tendrá por objeto el control e inventario de todas las tierras con vocación agraria comprendidas dentro de las poligonales rurales a las que se refiere el artículo 21 de este Decreto Ley.

El mismo comprenderá:

1. La información jurídica: en el cual se consignen los respectivos títulos suficientes, de las tierras ubicadas dentro de la poligonal rural.
2. La información física: en el cual se consignen los planos correspondientes a las tierras ubicadas en la poligonal rural.
3. La información avaluatoria: en el cual se consigne un informe de la infraestructura de las aguas, bosques, vías de comunicación, las condiciones existentes en el fundo y la existencia de recursos naturales en el área.

El Instituto Nacional de Tierras podrá transferir al Instituto de Geografía de Venezuela Simón Bolívar, el registro previsto en este artículo.

Artículo 30. A los fines del artículo anterior, los propietarios u ocupantes de las tierras con vocación agraria ubicadas dentro de las poligonales rurales a las que se refiere el artículo 21 de este Decreto Ley, deberán inscribirse por ante las oficinas de registro de tierras del Instituto Nacional de Tierras, el cual les expedirá la certificación.

El Instituto Nacional de Tierras determinará el valor de las tierras, dependiendo de su vocación agraria, y demás condiciones existentes.

Artículo 31. El Instituto Nacional de Tierras a través de sus oficinas de registro agrario de tierras, efectuará progresivamente el análisis documental, el examen de los planos, estableciendo el control geodésico a través de los datos aportados por la oficina que lleve el Catastro Nacional, en cartas bases topográficas aéreas y enlace a coordenadas U.T.M.

Artículo 32. La información geográfica se llevará a través de planos parcelarios levantados a escala adecuada.

El Instituto Nacional de Tierras expedirá la Carta de Inscripción, la cual debe acompañarse al registro del título.

Artículo 33. El Instituto Nacional de Tierras en el registro agrario llevará un inventario de las aguas y de las tierras con vocación agrícola disponibles para su desarrollo.

Artículo 34. El Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar brindará al Instituto Nacional de Tierras el apoyo técnico que éste requiera a los fines del registro agrario previsto en este Decreto Ley.

El Instituto Nacional de Tierras remitirá periódicamente al Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, la información en materia de registro de tierras agrarias.

Artículo 35. En todo lo no previsto en este Capítulo se aplicará la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional, en cuanto fuere aplicable.

TITULO II

DE LA AFECTACION DE USO Y REDISTRIBUCION DE LAS TIERRAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 36. Con el objeto de establecer las bases del desarrollo rural, el Instituto Nacional de Tierras adoptará las medidas que estime pertinentes para la transformación de todas las tierras ubicadas dentro de las poligonales rurales en unidades económicas productivas; en cumplimiento de este mandato, podrá rescatar toda tierra de su propiedad que se encuentre ociosa o inculta.

Capítulo II

De la Declaratoria de Tierras Ociosas o Incultas

Artículo 37. Cualquier ciudadano o ciudadana podrá presentar denuncia motivada ante la respectiva Oficina Regional de Tierras, cuando tenga conocimiento sobre la existencia de tierras ociosas o incultas. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, la respectiva Oficina Regional de Tierras, tomando en consideración la fundamentación de la misma, decidirá sobre la apertura de una averiguación y ordenará la elaboración de un informe técnico.

Artículo 38. La apertura de la averiguación podrá ser igualmente acordada de oficio por la respectiva Oficina Regional de Tierras, cuando exista presunción de que determinadas tierras se encuentran ociosas o incultas. En ese caso la Oficina ordenará la elaboración de un informe técnico.

Artículo 39. Dictado el auto de apertura de la averiguación, la respectiva Oficina Regional de Tierras podrá, en cualquier estado y grado del procedimiento, declarar la intervención preventiva de las tierras de que se trate, de conformidad con los parámetros a que se refiere el artículo 89 del presente Decreto Ley.

Artículo 40. Si del informe técnico se desprendieran elementos que hagan inferir que las tierras analizadas se encuentran ociosas o incultas, la respectiva Oficina Regional de Tierras dictará un auto de emplazamiento, el cual especificará con la mayor exactitud los linderos de las tierras objeto de la averiguación, identificará al denunciante si lo hubiere y, de ser posible, al propietario de las mismas y a cualquier otra persona que pudiera tener interés en el asunto.

En el mismo auto se ordenará publicar en la Gaceta Oficial Agraria, un cartel mediante el cual se notificará al propietario de las tierras, si se conociere, y a cualquier otro interesado, para que comparezcan y expongan las razones que les asistan en la defensa de sus derechos e intereses, dentro del plazo de ocho (8)

días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva publicación.

Contra el auto que niegue la apertura de la averiguación o niegue la necesidad de emplazar a los interesados, podrá interponerse recurso para ante el Directorio del Instituto Nacional de Tierras, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la negativa.

Artículo 41. Si el emplazado pretende desvirtuar el carácter de ociosa o inculta de una tierra, deberá oponer las razones que le asistan cumpliendo los requerimientos del artículo 45 del presente Decreto Ley. En este caso, la Oficina Regional de Tierras remitirá las actuaciones al Directorio del Instituto Nacional de Tierras para que decida lo conducente.

En la decisión que dicte el Directorio del Instituto Nacional de Tierras se establecerá la declaratoria de las tierras como ociosas o incultas, o se otorgará el certificado de finca productiva, según corresponda.

En caso de que el emplazado convenga en reconocer el carácter de ociosa o inculta de las tierras y opte por solicitar la certificación de finca mejorable, deberá interponer su petición de conformidad con lo previsto en el artículo 52 y siguientes del presente Decreto Ley. En este caso, la Oficina Regional de Tierras remitirá las actuaciones al Directorio del Instituto Nacional de Tierras para que decida, declarando las tierras como ociosas o incultas u otorgando el beneficio solicitado. En caso de que el emplazado no comparezca, la Oficina Regional de Tierras procederá a la declaratoria de la tierra como ociosa o inculta y remitirá las actuaciones al Directorio del Instituto Nacional de Tierras.

Artículo 42. El Instituto Nacional de Tierras podrá proceder a la intervención de las tierras u ordenar la apertura de un procedimiento expropiatorio, según los casos, de conformidad con las disposiciones del presente Decreto Ley.

Artículo 43. El acto que declare las tierras como ociosas o incultas agota la vía administrativa. Deberá notificarse al propietario de las tierras y a los interesados que se hayan hecho parte en el procedimiento, mediante publicación en la Gaceta Oficial Agraria, indicándose que contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso administrativo de nulidad, dentro de un lapso de sesenta (60) días continuos por ante el Tribunal Superior Agrario competente por la ubicación del inmueble.

Capítulo III

Certificación de Finca Productiva

Artículo 44. Los propietarios de tierras privadas que se encuentren en producción ubicadas dentro de las poligonales rurales, deberán solicitar por ante el Instituto Nacional de Tierras un certificado de finca productiva, siempre y cuando esté ajustada a los planes de seguridad alimentaria establecidos por los organismos competentes. En dicho certificado, el Instituto hará constar la extensión de las tierras de que se trate, la calidad de la tierra, los rubros de producción y demás elementos que permitan determinar la productividad de las mismas.

Artículo 45. La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener la identificación del solicitante y la identificación de la extensión de la finca cuya certificación se solicita, con expreso señalamiento de sus linderos. A dicha solicitud deberán anexarse los siguientes recaudos:

1. Estudio técnico que determine la productividad de las tierras de que se trate.
2. Estudio técnico que determine el ajuste de las tierras a los planes y lineamientos establecidos por Ejecutivo Nacional, a través del Instituto Nacional de Tierras.
3. Propuestas de adaptación a los planes y lineamientos establecidos por el Ejecutivo Nacional, cuando las tierras no se encuentren ajustadas a esos planes.
4. Información sobre la situación socioeconómica del propietario.
5. Copia certificada de los documentos o títulos suficientes que acrediten la propiedad.
6. Constancia de inscripción en el Registro Agrario.
7. Cualquier otra documentación que estime pertinente a los fines de ilustrar el criterio del Instituto.

Artículo 46. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, el Instituto Nacional de Tierras constatará la veracidad del estudio técnico y demás recaudos presentados por el solicitante. En caso de ser necesario, podrá realizar los estudios complementarios que estime pertinentes.

Artículo 47. Finalizado el lapso, si es procedente, se expedirá la certificación de finca productiva.

Artículo 48. La certificación de finca productiva tendrá una validez de dos (2) años contados a partir de su expedición, pudiendo ser renovada.

Artículo 49. El Instituto Nacional de Tierras llevará registro de las tierras a las cuales se otorgue la certificación de finca productiva.

Artículo 50. Si del análisis de la situación y de la documentación, el Instituto Nacional de Tierras declara que la tierra cuya certificación se solicita no es una finca productiva, le concederá al solicitante un lapso de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación, para que solicite la certificación de finca mejorable. Si el propietario no hiciere la solicitud en el plazo indicado, las tierras podrán ser objeto de intervención preventiva, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto Ley.

Artículo 51. En todo caso, una vez otorgada la certificación de finca productiva, queda a salvo el ejercicio de todas las competencias que el presente Decreto Ley atribuye a los órganos agrarios.

Capítulo IV

Certificación de Finca Mejorable

Artículo 52. Los propietarios de tierras rurales que se encuentren ociosas o incultas, deben solicitar por ante el Instituto Nacional de Tierras un certificado de finca mejorable, por el cual se comprometan a efectuar el mejoramiento y adaptación de su propiedad durante un término perentorio de dos (2) años, de acuerdo con los planes y lineamientos que el Ejecutivo Nacional determine a través del Instituto Nacional de Tierras. Dicho término se computará a partir de la expedición de la certificación correspondiente.

Si en el transcurso de los dos (2) años antes referidos, el propietario no ha dado cumplimiento a lo establecido en la certificación, o lo ha hecho sólo parcialmente, comenzará a causarse el impuesto respectivo por cada hectárea de tierra ociosa o

inculta. Igualmente, la tierra en cuestión podrá ser intervenida o expropiada.

Artículo 53. La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener identificación del solicitante, así como la plena y suficiente identificación de la extensión del terreno cuya certificación se solicita, con expreso señalamiento de sus linderos. A dicha solicitud deberán anexarse los siguientes recaudos:

1. Manifestación de voluntad contentiva del compromiso de mejorar la finca conforme a los planes y lineamientos que determine el Ejecutivo Nacional a través del Instituto Nacional de Tierras.
2. Información de la situación socioeconómica del propietario.
3. Copia certificada de los documentos o títulos suficientes que acrediten la propiedad.
4. Proyecto de mejoramiento ajustándose a los planes del Ejecutivo Nacional.
5. Cualquier otra documentación que se estime pertinente a los fines de ilustrar el criterio del Instituto.

Artículo 54. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, el Instituto Nacional de Tierras evaluará la misma. Vencido dicho lapso, de ser ello procedente, expedirá la certificación de finca mejorable. En dicha certificación se determinará el programa de mejoramiento y adaptación a los planes y lineamientos determinados previamente por el Ejecutivo Nacional a través del Instituto.

Artículo 55. De no resultar procedente la certificación de finca mejorable, el Instituto Nacional de Tierras procederá a declarar a las tierras como ociosas o incultas, en cuyo caso se generará el impuesto correspondiente.

Artículo 56. La certificación de finca mejorable tendrá una validez de dos (2) años contados a partir de su expedición.

Artículo 57. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otro hecho no imputable al propietario, este haya incumplido con el programa de mejoramiento de la finca, el Instituto Nacional de Tierras podrá renovar la validez de la certificación de finca mejorable, por un lapso de dos (2) años, prorrogable, tomando en consideración las circunstancias del caso.

Artículo 58. Vencido el plazo de validez de la certificación de finca mejorable, el propietario deberá solicitar la certificación de finca productiva de conformidad con las previsiones del presente Decreto Ley.

Artículo 59. El Instituto Nacional de Tierras llevará registro de las tierras a las cuales se otorgue la certificación de finca mejorable.

Artículo 60. Cuando el Instituto Nacional de Tierras determine que después de transcurrido un año, el propietario del terreno calificado como finca mejorable no ha iniciado los trabajos conducentes a hacerla productiva, podrá revocar la certificación otorgada y declarar la tierra ociosa o inculta. A tal fin, procederá al emplazamiento del interesado para que dentro de un lapso de diez (10) días hábiles, proceda a exponer las razones que le asistan en su descargo.

Artículo 61. Sin perjuicio del otorgamiento del Certificado de Finca Productiva o del Certificado de Finca Mejorable, el Estado se reserva el derecho a la expropiación por causa pública o social cuando sea necesario establecer un proyecto especial de producción o uno ecológico, o cuando exista un grupo

poblacional apto para el trabajo agrario que no posea tierras o las tenga en cantidades insuficientes.

Capítulo V

De la Adjudicación de Tierras

Artículo 62. A los fines de la adjudicación de tierras, los interesados formularán una solicitud, la cual deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Manifestación de voluntad contentiva del compromiso de trabajo de la tierra a adjudicar.
2. Identificación completa del solicitante, indicando nombre y apellido, número de cédula de identidad, lugar y fecha de nacimiento.
3. Ocupación y número de personas que constituyan el grupo familiar.
4. Declaración jurada de no poseer otra parcela.
5. Cualquier otro dato que estimare conveniente para ilustrar el criterio del Instituto.
6. En caso de ser poseedor de una parcela insuficiente, expresará las condiciones y características de las mismas.

Artículo 63. Recibida la solicitud y sus recaudos, el Instituto Nacional de Tierras procederá a instruir un expediente que contenga:

1. Los datos del solicitante señalados en el artículo anterior.
2. La identificación del terreno cuya adjudicación solicita con su respectivo protocolo.
3. La delimitación de la parcela solicitada.
4. El estudio socioeconómico del solicitante.
5. La documentación de la cual se evidencie la condición de ciudadana cabeza de familia o ciudadano o ciudadana mayor de 18 años y menor de 25, a los efectos de la aplicación de los regímenes preferenciales aludidos en los artículos 14 y 17, numeral 7 del presente Decreto Ley.

Artículo 64. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el Instituto decidirá si procede o no la adjudicación.

Artículo 65. En el acto en que se decida otorgar la adjudicación, el Instituto deberá determinar, con base en los planes de desarrollo del Ejecutivo Nacional, cuál es el proyecto de producción de la parcela adjudicada.

Artículo 66. La decisión que acuerde si se concede o no la adjudicación, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial Agraria. Este acto agotará la vía administrativa.

Artículo 67. Los usufructuarios de un fundo estructurado, que hayan mantenido su eficiencia productiva por un término no menor de tres (3) años consecutivos, tendrán derecho a recibir título de adjudicación permanente, solo transferible por herencia a sus descendientes o en su defecto a sus colaterales. Dichos fundos no podrán ser objeto de enajenación.

Artículo 68. Sobre la parcela y la estructura productiva queda excluida cualquier negociación a terceros no autorizada por el Instituto Nacional de Tierras, a través de acta de transferencia.

En el acta respectiva, el sujeto beneficiario de la transferencia deberá comprometerse a mantener la eficiencia productiva del fundo estructurado por un término no menor de tres (3) años, al cabo de los cuales le podrá ser adjudicado

título de adjudicación permanente.

Artículo 69. Se considera título de adjudicación permanente, el documento emanado del Instituto Nacional de Tierras, mediante acto administrativo, a través del cual se transfiere la posesión legítima de las tierras productivas ocupadas y trabajadas por el adjudicatario, que le confiere el derecho a transferir por herencia el goce y disfrute de las mismas. Los derechos emanados del título de adjudicación no podrán ser enajenados.

Artículo 70. El Instituto Nacional de Tierras podrá revocar la adjudicación otorgada, cuando el adjudicatario no haya cumplido con el compromiso de trabajo de la tierra.

Capítulo VI

De la Expropiación Agraria

Artículo 71. A los fines del presente Decreto Ley, se declaran de utilidad pública o interés social las tierras aptas para la producción agraria que se hallen dentro de la poligonal rural establecida en el artículo 21, las cuales quedan sujetas a los planes de seguridad agroalimentaria de la población, conforme a lo previsto en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 72. De igual manera, se declara de utilidad pública e interés social, a los efectos del presente Decreto Ley, la eliminación del latifundio como contrario al interés social en el campo, conforme a lo previsto en el artículo 307 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En tal sentido, el Instituto Nacional de Tierras procederá a la expropiación de las tierras privadas que fueren necesarias para la ordenación sustentable de las tierras de vocación agrícola, para asegurar su potencial agroalimentario, quedando subrogado en todos los derechos y obligaciones que de conformidad con este Decreto Ley puedan corresponder a la República.

Artículo 73. Para llevar a efecto la expropiación prevista en este Decreto Ley se requiere Resolución del Directorio del Instituto Nacional de Tierras mediante la cual se acuerda el inicio del procedimiento de expropiación, contentiva de:

1. Las razones que justifiquen que la expropiación a efectuarse es necesaria para la ordenación sustentable de las tierras de vocación agrícola, a fin de asegurar su potencial agroalimentario.
2. Identificación del área objeto de expropiación.

La Resolución prevista en este artículo deberá publicarse en la Gaceta Oficial Agraria.

Artículo 74. Se consideran inexpropiables a los fines del presente Decreto Ley los fundos que no excedan de cien hectáreas (100 ha) en tierras de primera clase o sus equivalencias en tierras de otras calidades, y de cinco mil hectáreas (5000 ha) en tierras de sexta y séptima clase o sus equivalencias, según lo que al efecto se desarrolle en el Reglamento.

Artículo 75. Establecido el plan de desarrollo sustentable a ejecutar en el fundo objeto de expropiación, el Instituto Nacional de Tierras procederá a emplazar por edicto a todos los ciudadanos y ciudadanas que pretendan algún derecho sobre el mismo, para que comparezcan en un término de diez (10) días hábiles luego de la publicación del último edicto, a fin de agotar la vía amistosa de negociación.

Artículo 76. Los edictos se publicarán por dos (2) veces con intervalos de cinco (5) días continuos entre una y otra publicación, en un diario de mayor circulación nacional y en la Gaceta Oficial Agraria.

Artículo 77. El propietario del fundo o cualquier ciudadano o ciudadana con derechos sobre el mismo, comparecerá por ante el Directorio del Instituto Nacional de Tierras a fin de establecer la negociación amistosa.

Artículo 78. En el mismo acto de comparecencia deberá presentar un expediente particular conformado por:

1. Título suficiente de propiedad.
2. Certificación de gravamen de los últimos diez (10) años.
3. Plano de medida del fundo a escala adecuada.
4. Inventario de bienhechurías existentes en el fundo.
5. Autorización para efectuar avalúo del fundo.

Artículo 79. La negociación amistosa se realizará en un término no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del vencimiento del lapso establecido en el artículo 75. De la misma se levantará acta definitiva suscrita por las partes negociadoras, debidamente identificadas y autorizadas. Culminada la negociación se presentará ante el Tribunal Superior Agrario Regional correspondiente, a fin de proceder a la ejecución voluntaria de la ocupación previa y continuar ante este órgano la tramitación de la homologación correspondiente.

Artículo 80. En caso de no lograrse una negociación favorable, o cuando ningún ciudadano o ciudadana compareciere a la negociación amistosa alegando tener derechos sobre el inmueble, el Instituto Nacional de Tierras iniciará el procedimiento de expropiación forzosa.

Artículo 81. A los efectos de expropiar forzosamente el inmueble, el Instituto Nacional de Tierras hará la correspondiente solicitud de expropiación por ante Tribunal Superior Regional Agrario que resulte competente por la ubicación del inmueble, remitiéndole el expediente respectivo.

Artículo 82. Formulada la solicitud de expropiación, el Tribunal ordenará notificar mediante edicto a todos los ciudadanos y ciudadanas que pretendan derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a dar contestación a la solicitud de expropiación, en un término de quince (15) días hábiles luego de la publicación del último edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del presente Decreto Ley.

Artículo 83. Si durante el lapso de la contestación a la solicitud de expropiación se formula oposición a la misma, vencido el lapso de comparecencia, se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para promover pruebas y quince (15) días hábiles para evacuarlas. Finalizado este último, las partes podrán consignar informes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Artículo 84. El Tribunal deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la oportunidad de informes. Igualmente, la causa entrará en estado de sentencia cuando vencido el lapso para el emplazamiento, el interesado no hubiese comparecido a dar contestación.

Artículo 85. En todo lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará supletoriamente la normativa reguladora de la expropiación por causa de utilidad

pública o interés general.

Capítulo VII

Del Procedimiento del Rescate de las Tierras

Artículo 86. El Instituto Nacional de Tierras tiene derecho a rescatar las tierras de su propiedad que se encuentren ocupadas ilegal o ilícitamente. A esos fines iniciará de oficio o por denuncia, el procedimiento de rescate correspondiente, sin perjuicio de las garantías establecidas en los artículos 17, 18 y 20 del presente Decreto Ley.

Artículo 87. Cuando la ocupación ilegal o ilícita ocurra sobre tierras baldías nacionales o fundos rústicos con vocación agrícola de dominio privado de la República, institutos autónomos, corporaciones, empresas del Estado, fundaciones o cualquier entidad de carácter público nacional, deberán trasladar la propiedad de las mismas al Instituto Nacional de Tierras, a fin de que éste realice el correspondiente rescate.

Artículo 88. El procedimiento previsto en el presente Capítulo no se aplicará a las tierras que se encuentren en condiciones de óptima producción con fines agrarios, en total adecuación a los planes y lineamientos establecidos por el Ejecutivo Nacional, y que no exceda de dos (2) unidades del patrón de parcelamiento establecido en la zona por el Instituto Nacional de Tierras. No obstante, el Instituto Nacional de Tierras podrá rescatar las mismas cuando circunstancias excepcionales de interés social o utilidad pública así lo requieran.

Artículo 89. Iniciado el procedimiento, el Instituto Nacional de Tierras podrá intervenir las tierras objeto de rescate que se encuentren ociosas o incultas, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto Ley.

La intervención de tierras ociosas o incultas se acordará por el Directorio del Instituto Nacional de Tierras de manera preventiva, a fin de hacer cesar la situación irregular de las mismas. En el acuerdo de intervención el Instituto Nacional de Tierras dictará las condiciones de la misma según el caso particular, fijando:

1. Si se ocupa o no preventivamente por grupos campesinos de manera colectiva con fines de establecer cultivos temporales, con prohibición de establecer bienhechurías permanentes mientras se decide el rescate.
2. El tiempo de la intervención, el cual tendrá una duración máxima de diez (10) meses, prorrogable por igual período.
3. Las normas dirigidas a proteger los recursos naturales existentes en las tierras intervenidas.
4. Cualquier otra condición que el Instituto Nacional de Tierras estime conveniente.

Artículo 90. Los ocupantes ilegales o ilícitos de las tierras públicas susceptibles de rescate, no podrán reclamar indemnización alguna, por concepto de las bienhechurías o frutos que se encuentren en las tierras ocupadas ilegalmente.

Artículo 91. Queda por cuenta del ocupante ilegal o ilícito el pago de los gastos que se generen con el objeto de revertir los daños que se hayan ocasionado a los recursos naturales.

Artículo 92. El Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales prestará asistencia al Instituto Nacional de Tierras, a los fines de determinar los daños al medio ambiente y a los recursos naturales.

Artículo 93. En todo caso, cuando las bienhechurías inmobiliarias destinadas a la vivienda del ocupante no afecten el proyecto de desarrollo establecido en la zona, el Instituto Nacional de Tierras podrá convenir en adjudicar al ocupante precario el lote al cual correspondan dichas bienhechurías, ajustándose al patrón de parcelamiento.

Artículo 94. El auto que ordene la apertura del procedimiento, identificará las tierras objeto de rescate y al ocupante ilegal o ilícito de las mismas, si fuere posible.

Artículo 95. En el mismo auto se ordenará publicar en la Gaceta Oficial Agraria, un cartel mediante el cual se notificará a los ocupantes de las tierras, si se conociere su identidad, y a cualquier otro interesado, para que comparezcan y expongan las razones que les asistan, y presenten los documentos o títulos suficientes que demuestren sus derechos, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la respectiva publicación.

Artículo 96. Los ocupantes ilegales o ilícitos de las tierras públicas no podrán oponer al Instituto Nacional de Tierras el carácter de poseedores.

Artículo 97. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del vencimiento del lapso previsto en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Tierras dictará su decisión.

Artículo 98. El acto dictado por el Instituto Nacional de Tierras deberá notificarse al ocupante de las tierras y a los interesados que se hayan hecho parte en el procedimiento, indicando que contra el mismo podrá interponerse el recurso contencioso administrativo de nulidad por ante el Juez Superior Agrario competente por la ubicación de las tierras, dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la notificación.

Artículo 99. Las tierras propiedad de la República, los Estados, los Municipios y demás entidades, órganos y entes de la Administración Pública descentralizados funcionalmente, conservan y serán siempre del dominio público e igualmente, conservan y mantendrán siempre su carácter de imprescriptibles.

Artículo 100. Las disposiciones de la ley que regule los procedimientos administrativos y la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos serán aplicables de manera supletoria para todos los procedimientos administrativos previstos en el presente Título.

TITULO III

DEL IMPUESTO

Capítulo I

Del Impuesto sobre Tierras Ociosas

Artículo 101. Se crea un impuesto que grava la infrautilización de tierras rurales privadas y públicas.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este impuesto, las tierras cubiertas de bosques naturales declarados por el Ejecutivo Nacional como tales y los cuales no podrán ser objeto de explotación y uso alguno y, las tierras que por razón de

su topografía o por limitaciones edáficas o de otro tipo no sean aptas para ninguna clase de cultivo, explotación ganadera o forestal.

Artículo 102. Son sujetos pasivos del impuesto:

1. Los propietarios de tierras rurales privadas.
2. Los poseedores de tierras rurales públicas, distintos de los órganos y entidades públicas y de los entes de la Administración Pública descentralizados funcionalmente.

A los fines de este impuesto, se entiende por tierras rurales públicas aquellas que son propiedad de los órganos y entidades públicas y de los entes de la administración pública descentralizada funcionalmente.

Artículo 103. Los órganos y entes públicos a que se refiere el artículo anterior, están obligados a inscribir sus tierras rurales en el registro de tierras del Instituto Nacional de Tierras y en la sección especial que para dichas tierras y entes llevará el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 104. En los casos de comunidades de bienes, cualquiera sea su origen, los copropietarios estarán solidariamente obligados al pago y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de este impuesto.

Artículo 105. Están exentos del pago del impuesto:

1. El agricultor a título principal, propietario de tierras rurales privadas o poseedor de tierras rurales públicas cuya extensión no supere quince hectáreas (15 ha), no fuere propietario o poseedor de otros inmuebles con excepción de casa de habitación en poblado rural si fuera su hogar dentro del municipio respectivo, con domicilio civil y electoral en la jurisdicción del municipio donde estuvieren ubicadas las mismas, que no utilice mano de obra subordinada en el cultivo de dichas tierras y cuyo ingreso bruto total anual sea inferior a Un mil Cuatrocientas Unidades Tributarias (1.400 UT) y siempre que utilice dichas tierras para fines propios de su vocación agropecuaria de conformidad con el Reglamento de este Decreto Ley y estuvieren inscritos en los registros de tierras del Instituto Nacional de Tierras y en el registro de sujetos pasivos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Los propietarios de tierras rurales privadas o poseedores de tierras rurales públicas, ubicadas en zonas afectadas por catástrofes naturales, declaradas por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, durante el período o períodos que dure dicha declaratoria.

Artículo 106. A los efectos de este impuesto, se entiende por tierras infrautilizadas aquéllas con vocación agrícola, pecuaria o forestal que no alcancen el rendimiento idóneo calculado según las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

Artículo 107. Las tierras con vocación agrícola, pecuaria o forestal que no alcancen por lo menos un ochenta por ciento (80%) del rendimiento idóneo determinado según las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, se incluyen dentro de las tierras ociosas.

Artículo 108. Se consideran ociosas a los fines de este Decreto Ley, las tierras

rurales que no están en producción agrícola, pecuaria, acuícola ni forestal conforme al mejor uso según el potencial agroalimentario de la clasificación correspondiente a dichas tierras de acuerdo con este Decreto Ley o, a los planes nacionales de ordenación agroalimentaria.

No se considerarán ociosas durante el ejercicio fiscal respectivo, previa solicitud e informe técnico presentado por el sujeto pasivo antes de su inicio, la porción de tierra que en un determinado momento sea necesario dejarla en descanso con fines de rotación de cultivos según los planes de explotación de las mismas y dentro de los límites que fije el reglamento o las que se encuentren sin uso por razones topográficas o de preservación del medio ambiente que determinen su destino a un régimen especial.

Artículo 109. La base imponible del impuesto será la diferencia entre el rendimiento idóneo de la tierra rural y su rendimiento real obtenido en el ejercicio fiscal correspondiente.

Parágrafo Primero. El rendimiento idóneo para una tierra rural de una determinada clase se obtendrá multiplicando el promedio de producción anual nacional idóneo del producto o rubro producido por el contribuyente, por el precio promedio anual nacional de dicho producto, por la totalidad de hectáreas de la clase respectiva.

Se entiende por:

1. Promedio de producción anual nacional idóneo, al promedio nacional anual comercializado de producción por hectárea, del producto o rubro producido por el contribuyente de entre los productos o rubros señalados por la autoridad competente dentro del mejor uso agropecuario correspondiente a la clase de tierra respectiva.
2. Precio promedio anual nacional, al precio promedio anual nacional pagado comercialmente por tonelada a puerta de granja del producto o rubro a que se refiere el numeral anterior.

El promedio de producción nacional anual idóneo podrá aumentarse o disminuirse hasta en un treinta por ciento (30%) por el Ejecutivo Nacional, para determinada clase de tierras o productos:

- a. Cuando fuere necesario para elevar el aprovechamiento y ordenación del suelo durante un ejercicio fiscal, o para adaptarlo a las características especiales de clases o subclases de tierras o rubros que por razón de la naturaleza, la acción del hombre, región o forma de explotación lo hagan necesario para evitar desigualdades derivadas de la actividad agrícola o,
- b. Cuando la producción del rubro se realice en tierras de inferior calidad y vocación agropecuaria o,
- c. Cuando se tratare de tierras que admitieran varios ciclos de producción de productos agrícolas o pecuarios en un mismo ejercicio fiscal.
- d. En los casos de nuevos asentamientos.

En ningún caso se aplicará el promedio de producción nacional idóneo más allá del doble del promedio de producción anual comercializado del rubro correspondientes en el respectivo municipio.

Los índices y promedios señalados en el presente capítulo, serán fijados por el

Ministerio del ramo, salvo disposición en contrario en el presente Decreto Ley. Cuando los índices o promedios no se basaren en toneladas o hectáreas el Ministerio del ramo fijará la medida correspondiente.

El rendimiento real para una tierra rural de determinada clase, se obtendrá multiplicando el precio promedio anual nacional del producto utilizado para la determinación del rendimiento idóneo, por el promedio de producción anual comercializada de toneladas por hectárea de dicho producto o rubro producido por el sujeto pasivo en dicha tierra, por la totalidad de hectáreas de la clase de tierra respectiva.

Si la tierra estuviese integrada por varias porciones o lotes de distinta clase, o se tratare de producción diversificada, se seguirá para cada una de ellas o sus productos el procedimiento establecido en este artículo. En tal caso, deberá alcanzarse en cada lote o porción como mínimo el treinta por ciento (30%) del rendimiento idóneo parcial correspondiente para que el rendimiento real de cada lote se pueda sumar al rendimiento real total. En el supuesto previsto en este párrafo, la base imponible en tal caso será la diferencia entre la sumatoria de los rendimientos idóneos y la sumatoria de los rendimientos reales, parciales, obtenidos para todas las clases de tierras en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 110. En los casos de tierras utilizadas para la producción de rubros distintos a los señalados por la autoridad competente para una clase o tipo de tierras, salvo que fuera en tierras de inferior calidad o vocación para la seguridad alimentaria, se sumará a la base imponible el cien por ciento (100%) del rendimiento idóneo correspondiente a dicha clase de tierra y rubro, sin que pueda incluirse en el rendimiento real dicha producción.

Las tierras que para la entrada en vigencia del presente Decreto Ley se encontraren en el supuesto previsto en esta disposición, están exoneradas del pago del impuesto hasta el ejercicio fiscal siguiente al de terminación del ciclo normal de producción del rubro correspondiente. El Ejecutivo Nacional podrá prorrogar dicha exoneración hasta por un ejercicio fiscal adicional en las condiciones que éste determine.

Artículo 111. En los casos de clases de tierras rurales con un rendimiento real inferior al veinte por ciento (20%) del rendimiento idóneo respectivo o sin producción alguna, el rendimiento idóneo correspondiente a dichas tierras se calculará sobre la base del producto agrícola, pecuario o forestal correspondiente a la clase de uso de dichas tierras que tenga el mayor valor que resulte de multiplicar el promedio de producción anual nacional idóneo de dicho producto por su precio promedio anual nacional por la totalidad de hectáreas de dichas tierras.

Artículo 112. El impuesto previsto en este Capítulo se determinará y liquidará por el período correspondiente al año civil.

Artículo 113. La declaración, liquidación y pago del impuesto, se efectuará dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del periodo impositivo.

En caso de cultivos cuyo ciclo normal de producción abarque más de un período impositivo, las obligaciones de este artículo serán exigibles en el período impositivo donde se obtenga la primera cosecha comercial o antes de ésta por terminación anormal del ciclo de producción.

No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior si dichos cultivos se produjeran en tierras rurales distintas de la clase a la cual estuvieran asignados los mismos, salvo que se tratase de tierras de inferior calidad, en cuyo caso el impuesto se determinará y liquidará por el período correspondiente al año civil, todos los años, hasta que se utilicen las tierras para los fines señalados por el presente Decreto ley.

Artículo 114. La alícuota del impuesto aplicable a la base imponible, será la resultante de la aplicación de la tarifa II de la siguiente tabla:

Base Imponible	Tipo de gravamen	Porcentaje	Tarifas
	I	II	III
Entre 0 y 20 % del valor del rendimiento idóneo	0	0	0
Más del 20 % y hasta el 30% del valor del rendimiento idóneo	0,5	1	1,5
Más del 30 % y hasta el 40% del valor del rendimiento idóneo	1,5	2	2,5
Más del 40 % y hasta el 50% del valor del rendimiento idóneo	2,5	3	3,5
Más del 50 % y hasta el 60 % del valor del rendimiento idóneo	4,5	5	5,5
Más del 60% y hasta el 70% del valor del rendimiento idóneo	5,5	6	6,5
Más del 70 % del valor del rendimiento idóneo	11,5	12	12,5

El Presidente de la República podrá solicitar anualmente la inclusión en la Ley de Presupuesto de la tabla I o III contentiva de los límites inferior y máximo, respectivamente de la alícuota del impuesto para el ejercicio fiscal respectivo, de acuerdo con la política fiscal y agroalimentaria nacional.

La aplicación de la alícuota correspondiente según la tarifa vigente a la base imponible, será el impuesto a pagar en el ejercicio fiscal correspondiente

La tarifa vigente para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2002 será la Tarifa I.

Artículo 115. La recaudación y control del impuesto a que se refiere este Título, será de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 116. El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, dentro de las medidas de política fiscal y agroalimentaria, requeridas de acuerdo con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del país, podrá exonerar total o parcialmente del pago del impuesto establecido en este Decreto Ley a los sujetos pasivos del mismo, especialmente entre otros, para facilitar la adaptación

del uso de la tierra a su mejor vocación agropecuaria según la clase o subclase respectiva; estimular nuevas formas de organización de la producción, facilitar nuevos asentamientos de tierras y garantizar la soberanía alimentaria o, para facilitar la adaptación de los usos actuales a lo establecido en el presente Decreto Ley.

Los decretos de exoneración total o parcial del pago del impuesto que se dicten en ejecución de esta norma deberán señalar las condiciones, plazos, requisitos y controles requeridos, a fin de que se logren las finalidades de política fiscal y agroalimentaria sustentable perseguidas en el orden coyuntural sectorial y regional.

Artículo 117. La condición de sujeto pasivo del presente impuesto no generará derechos ni alterará la situación jurídica del mismo en relación con la tierra o frente a otros sujetos.

Artículo 118. No podrá protocolizarse por ante Oficina Subalterna de Registro alguna, ni reconocerse ni autenticarse ningún acto de transferencia de la propiedad o gravamen de tierras rurales, o el otorgamiento de créditos o la adjudicación o goce de exenciones o beneficios que tengan su origen directo o indirecto en fondos públicos, sin la previa presentación del certificado de solvencia fiscal expedido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) relacionado con las tierras sometidas al presente impuesto y la constancia de inscripción en los registros de tierras rurales y del registro especial de contribuyentes previstos en el presente Decreto Ley. Lo dispuesto en la presente disposición entrará en vigencia a partir de la finalización del primer trimestre del año 2002.

Artículo 119. A los fines del presente Decreto ley, la tierra rural se clasificará por el Instituto Nacional de Tierras en clases y subclases para su uso, según su mayor vocación agrícola, pecuaria y forestal. Los productos o rubros agrícolas, pecuarios y forestales se asignarán por dicho Instituto a la clase de tierra y subclases en la cual deberán ser producidos. Los productos de una clase sólo podrán producirse en dicha clase o en clases de menor vocación agrícola, pecuaria o forestal o señalados en la presente disposición mediante numerales romanos ascendentes al de la clase respectiva.

Las tierras deterioradas por el mal uso o malas prácticas agrícolas conservarán la clasificación natural originaria anterior al deterioro. Las clasificaciones de tierras serán revisables anualmente.

Clasificación de uso agropecuario de la tierra rural en orden descendente de calidad y vocación para la seguridad alimentaria

Uso Clases según su
vocación y uso

I

II

III

Agrícola

IV

V Pecuario

VI

VII Forestal

VIII

Conservación, ecología y protección del medio ambiente IX

Agroturismo X

TITULO IV

DE LOS ENTES AGRARIOS

Capítulo I

Del Instituto Nacional de Tierras

Artículo 120. Se crea el Instituto Nacional de Tierras, como instituto autónomo adscrito al Ministerio del ramo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la República, el cual gozará de las prerrogativas y privilegios que le otorga la Ley a ésta.

Artículo 121. El Instituto Nacional de Tierras tiene por objeto la administración, redistribución de las tierras y la regularización de la posesión de las mismas, de conformidad con el presente Decreto Ley, su Reglamento y demás leyes aplicables.

De ser necesario para garantizar la ejecución de los actos administrativos que dicte, podrá hacer uso de la fuerza pública.

Artículo 122. El Instituto Nacional de Tierras tendrá su sede en la ciudad de Caracas y podrá crear Oficinas Regionales de Tierras en aquellos lugares del interior del país donde sea necesario.

Artículo 123. Corresponde al Instituto Nacional de Tierras:

1. Adoptar las medidas que estime pertinentes para la transformación de todas las tierras ubicadas dentro de las poligonales rurales, en unidades económicas productivas.
2. Otorgar, renovar y revocar certificados de clasificación de fincas, en los cuales se determinará su condición de: finca productiva, finca mejorable o finca ociosa.
3. Determinar el carácter de ociosas o incultas que tengan las tierras ubicadas dentro de las poligonales rurales e intervenir las tierras que tengan tal carácter, de conformidad con lo previsto en este Decreto Ley.
4. Conocer, decidir y revocar la procedencia de la adjudicación de tierras, así como otorgar los títulos de adjudicación permanente.
5. Establecer los proyectos de mejoramiento de las tierras adjudicadas, que deben cumplirse a los fines de hacerlas productivas, con base en los planes de desarrollo del Ejecutivo Nacional.
6. Iniciar de oficio o por denuncia el procedimiento de rescate de las tierras de su propiedad que se encuentren ocupadas irregularmente.
7. Ordenar la apertura del procedimiento de expropiación y solicitar la expropiación forzosa por ante el respectivo tribunal.
8. Llevar el Registro Agrario de tierras y aguas.
9. Levantar el censo de aguas con fines agrarios.
10. Expedir la Carta de Registro.
11. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

Artículo 124. El patrimonio del Instituto Nacional de Tierras estará constituido por:

1. Los recursos que le sean asignados por la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal y los recursos extraordinarios que le acuerde el Ejecutivo Nacional.
2. Un aporte presupuestario inicial constituido por el setenta y cinco (75%) del presupuesto asignado por el Ejecutivo Nacional al Instituto Agrario Nacional para el ejercicio fiscal 2002, previo cumplimiento de los trámites presupuestarios correspondientes.
3. Los bienes del Instituto Agrario Nacional que le sean transferidos.
4. Los bienes que la Corporación Venezolana Agraria le transfiera para la consecución de sus objetivos.
5. Los bienes que para el cumplimiento de sus fines, le sean transferidos por la República, los Estados o los Municipios.
6. Los legados y donaciones que se hagan a su favor.
7. Cualquier otro ingreso permitido por la ley.

Artículo 125. El personal del Instituto Nacional de Tierras se regirá por un estatuto especial que dictará el Directorio del Instituto, previa aprobación del Presidente de la República, en el cual se establecerán disposiciones que regulen el reclutamiento, la selección, el ingreso, el desarrollo, la evaluación, los ascensos, los traslados, las suspensiones, la clasificación de los cargos, la remuneración y el egreso.

Artículo 126. El Instituto Nacional de Tierras presentará anualmente al Ministerio del ramo, un informe sobre sus actividades, el cual deberá incluir una relación de los logros alcanzados.

Artículo 127. La dirección y administración del Instituto Nacional de Tierras estará a cargo de un Directorio, integrado por un Presidente, quien será a su vez el Presidente del Instituto, y cuatro directores principales y sus respectivos suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por uno de los directores, designado en el seno del Directorio. Las ausencias de los demás miembros del Directorio serán llenadas por sus respectivos suplentes.

Artículo 128. Los miembros del Directorio y sus suplentes deberán ser venezolanos, mayores de edad, de reconocida solvencia moral y de notable trayectoria en materia agraria, y no podrán adquirir predios rústicos durante su gestión, ni durante el año siguiente a que haya cesado la misma.

Artículo 129. El Directorio se reunirá una vez por semana como mínimo, y en toda oportunidad en que sea convocado por su Presidente o cuando así lo soliciten dos o más de sus miembros. Para que el Directorio pueda reunirse válidamente se requerirá la presencia de tres de sus miembros, uno de los cuales deberá ser su Presidente o quien haga sus veces. Para la validez de sus decisiones se requerirá el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá valor decisorio. El Directorio está obligado a rendir cuenta anual de sus logros al Ministerio del ramo.

Artículo 130. Los acuerdos y decisiones aprobados por el Directorio se harán constar en acta, la cual deberá ser firmada por todos los miembros asistentes a la reunión de que se trate, quienes serán solidariamente responsables de dichos acuerdos y decisiones, excepto cuando hubieren hecho constar su voto salvado en forma motivada o no hubiere asistido.

Artículo 131. El Directorio tendrá las facultades para la gestión de las operaciones que integran el objeto del Instituto Nacional de Tierras y, en especial, ejercerá las siguientes:

1. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, el cual deberá ser sometido a la consideración y aprobación del Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del ramo.
2. Aprobar sus reglamentos internos y el reglamento de funcionamiento de las Oficinas Regionales de Tierras.
3. Autorizar la creación, modificación o supresión de las Oficinas Regionales de Tierras.
4. Acordar la intervención de tierras ociosas o incultas de manera preventiva en los casos previstos en este Decreto Ley, a fin de hacer cesar la situación irregular de las mismas.
5. Decidir los recursos jerárquicos intentados contra las decisiones dictadas por las Oficinas Regionales de Tierras.
6. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles e inmuebles del Instituto.
7. Dictar el Reglamento Interno y de funcionamiento de las Oficinas Regionales de Tierras.
8. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

Artículo 132. Son atribuciones del Presidente:

1. Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
2. Administrar el patrimonio e ingresos del Instituto de conformidad con este Decreto Ley, su Reglamento y el Reglamento Interno.
3. Presentar a la consideración del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del ramo, el presupuesto del Instituto, su memoria y cuenta anual.
4. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto, pudiendo constituir apoderados generales o especiales.
5. Otorgar y firmar todos los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, hasta por los montos establecidos por el Directorio.
6. Certificar los documentos que cursen en los archivos del Instituto.
7. Ejercer la suprema dirección de las oficinas y dependencias del Instituto.
8. Ejecutar las decisiones del Directorio.
9. Nombrar y remover al personal del Instituto, debiendo informar al Directorio.
10. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

Capítulo II

De las Oficinas Regionales de Tierras

Artículo 133. Las Oficinas Regionales de Tierras creadas por el Instituto Nacional de Tierras, estarán integradas por cinco (5) miembros, uno de los cuales será el Coordinador de la misma. Dichos miembros serán de libre nombramiento y

remoción por el Presidente del Instituto.

Artículo 134. Las Oficinas Regionales de Tierras tendrán las siguientes atribuciones:

1. Informar al Directorio del Instituto Nacional de Tierras de la ocupación de tierras propiedad de la República por parte de terceros.
2. Sustanciar los procedimientos de declaratoria de tierras ociosas o incultas, de conformidad con este Decreto Ley.
3. Llevar los registros e inventario de la propiedad territorial agraria y agroindustrial de su jurisdicción.
4. Recibir, sustanciar y remitir al Directorio del Instituto Nacional de Tierras, las solicitudes y documentos respectivos relacionados con certificaciones de tierras y adjudicaciones.
5. Certificar las actuaciones que cursen en su dependencia, siendo el Coordinador de la Oficina el funcionario competente para ello.
6. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

Artículo 135. Contra cualquier decisión dictada por las Oficinas Regionales de Tierras se podrá intentar recurso jerárquico directamente por ante el Directorio del Instituto Nacional de Tierras.

La Resolución que dicte el Presidente del Instituto Nacional de Tierras, agotará la vía administrativa.

Capítulo III

Del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

Artículo 136. Se crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural, como instituto autónomo adscrito al Ministerio del ramo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la República, el cual gozará de las prerrogativas y privilegios que le otorga la ley a ésta.

Artículo 137. El Instituto Nacional de Desarrollo Rural tiene por objeto contribuir con el desarrollo rural integral del sector agrícola en materia de infraestructura, capacitación y extensión.

Artículo 138. El Instituto de Desarrollo Rural tendrá su sede en la ciudad de Guanare, Estado Portuguesa y podrá establecer en el interior del país las oficinas regionales o estatales que fueren necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo 139. Corresponde al Instituto Nacional de Desarrollo Rural:

1. Dirigir, coordinar y ejecutar las políticas y los planes nacionales vinculados con el riego y el saneamiento de tierras, que establezca el Ejecutivo Nacional.
2. Promover y velar por el uso sustentable de los recursos hídricos de los sistemas de riego.
3. Fomentar, dirigir, ejecutar y dar mantenimiento a la infraestructura de servicios de apoyo rural propiedad del Estado, para la producción, transformación y comercialización de rubros agroalimentarios.
4. Promover la construcción de obras de infraestructura destinadas a extender las tierras bajo regadío, a cuyos efectos propiciará el establecimiento de una comisión coordinadora con los organismos competentes en la materia.

5. Fomentar, coordinar y ejecutar planes y programas destinados al establecimiento de formas de organización local para la utilización común de las aguas.
 6. Fomentar, coordinar y ejecutar planes y programas destinados a la organización y consolidación de las comunidades rurales, a través de las diversas formas asociativas de autogestión, gestión y cogestión contempladas en las leyes.
 7. Promover el adiestramiento y la capacitación técnica de los pobladores del medio rural.
 8. Fomentar la creación y consolidación de organizaciones para la autogestión, gestión y cogestión de los sistemas de riego y el saneamiento de tierras.
 9. Promover, dirigir, coordinar y ejecutar programas y proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios para el desarrollo de capacidades de autogestión y cogestión de la población rural.
 10. Promover y ejecutar programas de formación y capacitación dirigidos a funcionarios públicos y otros sectores de la sociedad civil para el desarrollo sostenible de áreas rurales.
 11. Promover y ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo sostenible de la pesca, la acuicultura y sus actividades conexas.
 12. Promover y ejecutar programas de innovación tecnológica para el desarrollo rural sustentable.
 13. Fortalecer las relaciones de cooperación con organismos técnicos o científicos vinculados con las áreas de su competencia.
 14. Las demás que se le atribuyan por ley o reglamento.
- Las atribuciones contempladas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12 y 13 de este artículo, deberán ser ejercidas en coordinación con los organismos competentes a nivel nacional, estatal y municipal.

Artículo 140. El patrimonio del Instituto Nacional de Desarrollo Rural estará constituido por:

1. Los recursos que le sean asignados por la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal y los recursos extraordinarios que le acuerde el Ejecutivo Nacional.
2. Un aporte inicial constituido por el dos por ciento (2%) del presupuesto asignado por el Ejecutivo Nacional al Instituto Agrario Nacional para el ejercicio fiscal, previo cumplimiento de los trámites correspondientes.
3. Las instalaciones de los sistemas de riego, los bienes muebles destinados al drenaje y saneamiento de tierras adscritos al Ministerio de la Producción y el Comercio.
4. Los ingresos que se obtengan como producto de sus actividades.
5. Los bienes de las entidades públicas que a los fines del desarrollo rural sean transferidos por el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal.
6. Los legados y donaciones realizadas por personas e instituciones de carácter privado o público, nacionales e internacionales.
7. Cualquier otro ingreso permitido por la ley.

Artículo 141. El Instituto Nacional de Desarrollo Rural presentará anualmente al Ministerio del ramo, un informe sobre sus actividades, el cual deberá incluir una relación de los logros alcanzados.

Artículo 142. El Instituto Nacional de Desarrollo Rural tendrá una Junta Directiva integrada por un (1) Presidente y cuatro (4) directores, que serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, cada uno de los cuales tendrá un suplente designado de la misma forma, quienes llenarán las faltas temporales.

El reglamento interno del Instituto establecerá la organización y funcionamiento de la Junta Directiva.

Artículo 143. Los miembros de la Junta Directiva del Instituto y sus respectivos suplentes, deberán ser venezolanos, de reconocida solvencia moral y competencia en el área de desarrollo rural.

Artículo 144. La Junta Directiva se reunirá válidamente con la asistencia del Presidente y de al menos dos (2) directores. Para la validez de sus decisiones se requerirá el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá valor decisorio.

Artículo 145. Corresponderán a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, las siguientes atribuciones:

1. Aprobar la programación y el presupuesto anual del Instituto, que deberá ser sometido a consideración del Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del ramo.
2. Aprobar el Reglamento Interno que contenga la estructura, normas y procedimientos de funcionamiento del Instituto.
3. Aprobar la creación, modificación o supresión de unidades técnicas y de las oficinas que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto.
4. Evaluar los planes y programas anuales de las actividades del Instituto.
5. Las demás que le confieren la ley y los reglamentos.

Artículo 146. Son atribuciones del Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, las siguientes:

1. Formular la política general del Instituto, dirigir y controlar su ejecución.
2. Ejercer la administración del Instituto.
3. Ejecutar y hacer cumplir los actos generales y particulares que dicte la Junta Directiva del Instituto.
4. Ordenar la apertura y sustanciación de procedimientos administrativos sancionatorios.
5. Celebrar en nombre del Instituto, previa aprobación de la Junta Directiva, contratos de obras, de adquisición de bienes o suministros de servicios, de conformidad con la ley que regula la materia de Licitaciones y su reglamento.
6. Elaborar el proyecto de presupuesto y someterlo a la consideración de la Junta Directiva del Instituto de conformidad con la ley.
7. Expedir certificación de documentos que cursen en los archivos del Instituto.
8. Elaborar el Reglamento Interno que contenga la estructura, normas y

procedimientos de funcionamiento del Instituto y de sus oficinas regionales o estatales.

9. Nombrar y remover al personal del Instituto y ejercer la potestad disciplinaria sobre el mismo, de conformidad con la ley.

10. Convocar la Junta Directiva, con carácter ordinario o extraordinario y presidir sus sesiones.

11. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto, pudiendo constituir apoderados generales o especiales.

12. Elaborar y presentar la memoria y cuenta del Instituto a la consideración del Ministerio del ramo.

13. Las demás que le confieran la ley y los reglamentos.

Artículo 147. El personal de Instituto se regirá por un estatuto especial que dictará la Junta Directiva, previa aprobación del Presidente de la República, en el cual se establecerán disposiciones que regulen el reclutamiento, la selección, el ingreso, el desarrollo, la evaluación, los ascensos, los traslados, las suspensiones, la valoración de los cargos, la remuneración y el egreso.

Artículo 148. Las oficinas regionales y estatales ejercerán las siguientes funciones:

1. Planificar y ejecutar las actividades del Instituto de conformidad con las directrices impartidas por la Junta Directiva y el Presidente del Instituto.

2. Coordinar acciones con organismos públicos y privados, para el desarrollo de actividades en las materias que le competen al Instituto.

3. Conformar una base de datos sobre la infraestructura rural existente en la región y municipios que la conforman, que reflejen las especificaciones técnicas de los mismos.

4. Elaborar los diagnósticos de necesidades en materia de desarrollo rural integral.

5. Las demás que le atribuyan la ley y aquellas que le sean asignadas por el Presidente o la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 149. Las oficinas regionales o estatales tendrán la organización que determine el Reglamento Interno del Instituto.

Artículo 150. La Fundación para la Capacitación e Innovación para el Desarrollo Rural (CIARA) estará adscrita al Instituto Nacional de Desarrollo Rural.

Capítulo IV

De la Corporación Venezolana Agraria

Artículo 151. Se crea la Corporación Venezolana Agraria, como instituto autónomo con personalidad jurídica propia y patrimonio distinto e independiente de la República, adscrito al Ministerio del ramo, la cual gozará de las prerrogativas y privilegios que le otorga la ley a ésta.

Artículo 152. La Corporación Venezolana Agraria tiene por objeto desarrollar, coordinar y supervisar las actividades empresariales del Estado para el desarrollo del sector agrario. A tales fines, podrá crear las empresas y demás entes de carácter privado que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de su objeto.

Artículo 153. La Corporación Venezolana Agraria tendrá su sede en la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara.

Artículo 154. Para la ejecución de sus objetivos, la Corporación Venezolana Agraria podrá dictar actos administrativos de efectos particulares y generales de conformidad con los requisitos y formalidades previstas en la ley.

Artículo 155. Para la creación, por parte de la Corporación Venezolana Agraria, de las empresas que fueren necesarias para fomentar el desarrollo agrario, será necesaria la autorización previa del Presidente de la República. Dichas empresas se crearán con control accionario de la Corporación.

Artículo 156. El ejercicio del control accionario y estatutario de la Corporación Venezolana Agraria sobre los entes que le están adscritos comprende:

1. Coordinar y controlar la gestión de las empresas, mediante el requerimiento de cuentas periódicas.
2. Aprobar o improbar su gestión anual.
3. Todas las demás facultades que sean inherentes al control accionario y estatutario.

Artículo 157. El patrimonio de la Corporación Venezolana Agraria estará integrado de la forma siguiente:

1. Los recursos que le sean asignados en la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal y los recursos extraordinarios que le acuerde el Ejecutivo Nacional.
2. Un aporte inicial constituido por el tres por ciento (3%) asignado por el Ejecutivo Nacional para el ejercicio fiscal 2002, previo cumplimiento de los trámites presupuestarios correspondientes.
3. Los bienes y derechos de cualquier naturaleza que le sean transferidos por la República.
4. Los bienes, derechos y obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera en la realización de sus actividades.
5. Los aportes anuales de las empresas bajo su control por concepto de gestión corporativa.
6. Los aportes o donaciones de organismos públicos o privados.
7. Cualquier otro ingreso permitido por la ley.

Artículo 158. La Corporación Venezolana Agraria podrá adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes, celebrar los contratos, acuerdos o convenios, o realizar cualquier tipo de actividad que fuere necesaria o conveniente para el logro de sus objetivos.

Artículo 159. La Corporación Venezolana Agraria presentará anualmente al Ministro del ramo, un informe sobre sus actividades, el cual deberá incluir una relación de los logros alcanzados.

Artículo 160. El Directorio de la Corporación Venezolana Agraria dictará el Reglamento Orgánico de la Corporación, previa aprobación del Presidente de la República.

Artículo 161. La Corporación Venezolana Agraria estará dirigida por un Directorio integrado por un (1) Presidente, quien la presidirá, cuatro (4) Directores Principales y cuatro (4) Directores Suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Las ausencias temporales del Presidente de la Corporación serán suplidas por el

miembro del Directorio que aquél designe para tales efectos.

Artículo 162. El Directorio se reunirá válidamente con la asistencia del Presidente de la Corporación y de al menos dos (2) de sus Directores Principales.

Para la validez de sus decisiones se requerirá el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente. En caso de empate el voto del Presidente tendrá valor decisorio.

Artículo 163. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los planes y programas anuales de las actividades de la Corporación.
2. Dictar los actos administrativos generales o particulares, según corresponda, para la ejecución de los objetivos de la Corporación.
3. Ejercer el control accionario y estatutario sobre las empresas y demás entes bajo su adscripción.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Corporación y de las empresas y demás entes bajo su adscripción.
5. Aprobar los programas de expansión y desarrollo de la Corporación conforme a las pautas del Ejecutivo Nacional.
6. Aprobar el informe anual de la Corporación a ser sometido al Ministro del ramo.
7. Elaborar el Reglamento interno que contenga la estructura, normas y procedimientos de funcionamiento del Instituto.
8. Las demás atribuciones que de conformidad con la ley le correspondan.

Artículo 164. El Presidente de la Corporación Venezolana Agraria será la máxima autoridad ejecutiva de la Corporación y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
2. Ejercer la suprema autoridad jerárquica, administrativa y disciplinaria de la Corporación.
3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Directorio.
4. Ejercer la suprema autoridad en materia funcional de la Corporación.
5. Nombrar y remover los Presidentes y demás miembros de las Juntas Directivas de las empresas y demás entes adscritos a la Corporación.
6. Celebrar todo tipo de contratos, acuerdos o convenios nacionales o internacionales que interesen a la Corporación para la consecución ordinaria de sus actividades de conformidad con la legislación aplicable.
7. Celebrar los contratos de interés público nacional vinculados con los objetivos de la Corporación o de sus empresas, previa aprobación del Directorio y del cumplimiento de las formalidades y requisitos de ley.
8. Ejercer la administración y supervisión directa de la Corporación, así como resolver otros asuntos que le atribuya el Directorio en el Reglamento Interno de organización de la Corporación.
9. Someter a la consideración del Ministro del ramo los asuntos de la Corporación o de las empresas o entes bajo su control que éste debe conocer o resolver.
10. Conferir poderes para la representación judicial o extrajudicial relacionados con los asuntos en que tenga interés la Corporación.

11. Las demás atribuciones que legalmente le correspondan y las que le sean inherentes a la naturaleza de su cargo y no hayan sido atribuidas expresamente al Directorio.

Artículo 165. El personal de la Corporación Venezolana Agraria se regirá por un estatuto especial que dictará el Directorio, previa aprobación del Presidente de la República, en el cual se establecerán disposiciones que regulen el reclutamiento, la selección, el ingreso, el desarrollo, la evaluación, los ascensos, los traslados, las suspensiones, la valoración de los cargos, la remuneración y el egreso.

TITULO V

DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL AGRARIA

Capítulo I

Disposiciones Fundamentales

Artículo 166. La jurisdicción agraria estará integrada por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, y los demás tribunales señalados en este Decreto Ley.

La Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, debido a la especialidad de la materia, conocerá no sólo de los recursos de casación, sino de los asuntos contenciosos administrativos que surjan con motivo de la aplicación del presente Decreto Ley, y a tal efecto, creará una Sala Especial Agraria.

La ley que regirá al Tribunal Supremo de Justicia establecerá las atribuciones de la Sala de Casación Social, sin embargo, ésta ejercerá las atribuciones que el presente Decreto Ley le otorgan desde su entrada en vigencia.

Artículo 167. En todo estado y grado del proceso, el juez competente para conocer de las acciones agrarias, de las demandas patrimoniales contra los entes estatales agrarios y de los recursos contenciosos administrativos agrarios velará por:

1. La continuidad de la producción agroalimentaria.
2. La continuidad en el entorno agrario de los servicios públicos.
3. La conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.
4. El mantenimiento de la biodiversidad.
5. La conservación de la infraestructura productiva del Estado.
6. La cesación de actos y hechos que puedan perjudicar el interés social y colectivo.
7. El establecimiento de condiciones favorables al entorno social e intereses colectivos.

A tales efectos, dictará de oficio, las medidas preventivas que resulten adecuadas a la situación fáctica concreta y conforme al supuesto de hecho de la norma que le sirva de fundamento contenida en el presente Decreto Ley, imponiendo órdenes de hacer o no hacer a los particulares y a los entes estatales agrarios, según corresponda.

Artículo 168. El juez agrario competente, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar en cualquier estado y grado del proceso, la realización de una audiencia conciliatoria como mecanismo de solución alternativa del conflicto, quedando a salvo el cumplimiento previo de las formalidades y requisitos que la legislación exige para la homologación de acuerdos sobre los intereses públicos.

Artículo 169. El procedimiento agrario constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. La omisión de formalidades no esenciales no dará lugar a la reposición de la causa.

Artículo 170. Los procedimientos previstos en el presente Título se regirán por los principios de inmediación, concentración, brevedad, oralidad, publicidad y carácter social del proceso agrario.

Capítulo II

De los Procedimientos Contenciosos Administrativos Agrarios y de las Demandas contra los Entes Estatales Agrarios

Artículo 171. Son competentes para conocer de los recursos que se intenten contra cualquiera de los actos administrativos agrarios:

1. Los Tribunales Superiores Regionales Agrarios competentes por la ubicación del inmueble, como Tribunales de Primera Instancia.
2. La Sala Especial Agraria de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, como Tribunal de Segunda Instancia.

Artículo 172. Las competencias atribuidas de conformidad con el artículo anterior comprenden el conocimiento de todas las acciones que por cualquier causa, sean intentadas con ocasión a la actividad u omisión de los órganos administrativos en materia agraria, incluyendo el régimen de los contratos administrativos, el régimen de las expropiaciones, las demandas patrimoniales y demás acciones con arreglo al derecho común que sean interpuestas contra cualesquiera de los órganos o los entes agrarios.

Artículo 173. La Sala Especial Agraria de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia será competente para conocer de los recursos de interpretación sobre el alcance o inteligencia de cualesquiera de las normas contenidas en el presente Decreto Ley, siempre que el peticionante demuestre interés inmediato y directo sobre el alcance e interpretación de una norma para un caso concreto.

En caso de que se haya dictado un acto administrativo o verificado una actuación administrativa respecto a la situación concreta del peticionante, para el momento de la interposición del recurso, el mismo será declarado inadmisibile.

Artículo 174. Admitido el recurso, se ordenará la notificación del Fiscal General de la República, del Procurador General de la República, así como del órgano a quien se vincule la aplicación de la norma en concreto, para que en un lapso de diez (10) días hábiles procedan a rendir su opinión al respecto. Transcurrido este lapso la causa entrará en estado de sentencia.

Artículo 175. Las acciones y recursos contemplados en el presente Título deberán interponerse por escrito por ante el Tribunal competente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Determinación del acto cuya nulidad se pretende.
2. Acompañar copia simple o certificada del acto, actuación o contrato cuya nulidad se pretende, o señalamiento de la Oficina Pública u organismo en que se encuentran, y los datos que lo identifiquen.
3. Indicación de las disposiciones constitucionales o legales cuya violación se denuncia.

4. Acompañar instrumento que demuestre el carácter con que se actúa. En caso de que tal carácter provenga de la titularidad de un derecho real, identificará el inmueble, con expreso señalamiento de sus linderos y copia certificada de los documentos o títulos que acreditan la titularidad aludida.

5. Los documentos, instrumentos o cualquier otra prueba que se estime conveniente acompañar.

Artículo 176. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la interposición del recurso o de la acción, el Tribunal de la causa decidirá sobre la admisión del mismo.

Artículo 177. Sólo podrán declararse inadmisibles las acciones y recursos interpuestos, por los siguientes motivos:

1. Cuando así lo disponga la ley.

2. Si el conocimiento de la acción o el recurso corresponde a otro organismo jurisdiccional, caso en el cual el Tribunal declinará la causa en el Tribunal competente.

3. En caso de la caducidad del recurso por haber transcurrido los sesenta (60) días continuos desde la publicación del acto en la Gaceta Oficial Agraria o de su notificación, o por la prescripción de la acción.

4. Cuando sea manifiesta la falta de cualidad o interés del accionante o recurrente.

5. Cuando se acumulen pretensiones que se excluyan mutuamente, o que sean contrarias entre sí o cuyos procedimientos sean incompatibles.

6. Cuando no se acompañen los documentos indispensables para verificar la admisibilidad de la demanda.

7. Cuando exista un recurso paralelo.

8. Cuando el correspondiente escrito resulte ininteligible o contradictorio que haga imposible su tramitación o contenga conceptos ofensivos o irrespetuosos.

9. Cuando sea manifiesta la falta de representación que se atribuye el actor.

10. Cuando habiéndose recurrido en vía administrativa, no hayan transcurrido los lapsos para que ésta decida.

11. Cuando no se haya agotado el antejuicio administrativo de las demandas contra los entes agrarios.

12. Cuando no se haya agotado la instancia conciliatoria o de avenimiento que correspondan de conformidad con la ley.

13. Cuando la pretensión sea manifiestamente contraria a los fines del presente Decreto Ley y de los preceptos constitucionales que rigen la materia.

Contra la decisión que declare inadmisibile el recurso podrá apelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

No se admitirá apelación contra el auto que acuerde la admisión del recurso o acción principal. En todo caso, los opositores podrán hacer valer, junto con las razones de fondo, los motivos por los cuales estimen la inadmisibilidad del mismo, los cuales serán decididos, junto a los primeros, en la sentencia definitiva.

Artículo 178. El auto que declare admisible el recurso ordenará la notificación del Procurador o Procuradora General de la República y de los terceros que hayan

sido notificados o participado en vía administrativa, para que procedan a oponerse al recurso contencioso administrativo de nulidad, dentro de un lapso de diez (10) días hábiles. Igualmente, ordenará la remisión de los antecedentes administrativos sobre los cuales se abrirá pieza separada.

Artículo 179. El auto que admita las demandas patrimoniales ordenará la notificación del Procurador o Procuradora General de la República y la citación del ente estatal agrario demandado, para que procedan a dar contestación a la demanda interpuesta dentro de un lapso de quince (15) días hábiles.

Artículo 180. La confesión ficta no operará contra los entes estatales agrarios. En caso de falta de contestación a la demanda, ésta se considerará contradicha en todas sus partes.

Artículo 181. Se notificará al Procurador o Procuradora General de la República de toda demanda o recurso que sea interpuesta contra cualquier ente agrario o contra cualquier acto administrativo agrario, así como cuando sean dictadas sentencias interlocutorias o definitivas. La falta de notificación al Procurador o Procuradora General de la República, dará lugar a la reposición de la causa de oficio o a instancia de éste.

Artículo 182. A solicitud de parte, y sin perjuicio de otros poderes cautelares que la legislación otorga a los jueces, el Tribunal de la causa podrá suspender, en todo o en parte, los efectos del acto administrativo recurrido, sólo cuando el peticionante compruebe que su inmediata ejecución comporta perjuicios o gravámenes irreparables o de difícil reparación por la definitiva y acompañe garantía suficiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al auto que la acuerde.

En todo caso, el Juez deberá analizar los intereses colectivos en conflicto pudiendo negar la medida cautelar peticionada si comprueba que la falta de ejecución del acto comporta perjuicios al entorno social.

El Juez de la causa será responsable personal y patrimonialmente en caso de que las garantías otorgadas no resulten suficientes para salvaguardar los intereses públicos, quedando a salvo las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La medida acordada podrá ser revocada, de oficio o instancia de parte, por falta de impulso procesal de la parte beneficiada, cuando no se consigne la garantía suficiente dentro del lapso antes señalado, o cuando hayan variado las circunstancias iniciales que la justificaron.

En caso de que cualquiera de las medidas cautelares sea peticionada por los representantes de los entes estatales agrarios no se exigirá garantía alguna, ni tampoco podrá revocarse por falta de impulso procesal.

Tampoco será exigida garantía alguna para aquellos accionantes beneficiarios del presente Decreto Ley, que carezcan de recursos económicos y lo comprueben fehacientemente.

Artículo 183. Sin perjuicio de los poderes de oficio del Juez a que se refiere el artículo 167 del presente Título, cuando alguna parte solicite cualquier medida cautelar, el Juez ordenará la realización de una única audiencia oral, a los fines de conocer la posición de las partes en conflicto. Una vez concluida la audiencia oral, el Juez de la causa decidirá inmediatamente sobre la petición cautelar. Dicha

decisión sólo podrá diferirse por cuarenta y ocho (48) horas, en caso de que el Juez lo considere necesario para un mejor conocimiento del asunto.

Artículo 184. Al día siguiente del vencimiento de la oportunidad para la contestación de la demanda o de la oposición al recurso, la causa quedará abierta a pruebas sin necesidad de auto expreso, fecha a partir de la cual se empezará a computar un lapso de tres (3) días hábiles para la promoción de pruebas. Vencido este lapso se agregarán las pruebas pudiéndose oponer la parte a la admisión de las mismas dentro del primer día de despacho siguiente. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Tribunal se pronunciará sobre la admisibilidad de las mismas. La apelación contra el auto que niegue la admisión de las pruebas sólo tendrá efecto devolutivo y podrá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Las partes podrán evacuar las pruebas que hayan sido admitidas dentro de un lapso de diez (10) días hábiles.

Artículo 185. Se admitirán como medios de prueba los previstos en el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil y otras leyes. No obstante, ni las autoridades ni los representantes legales de los entes agrarios, estarán obligados a absolver posiciones juradas ni a prestar juramento decisorio. La confesión espontánea del funcionario público o de los sustitutos no tendrá valor probatorio.

Artículo 186. La prueba de experticia podrá acordarse de oficio o a instancia de parte, por un único experto designado por el Juez de la causa, quien le fijará un lapso prudencial para que rinda su dictamen.

El dictamen consignado por el experto no será vinculante para el Juez, quien podrá apartarse si existen otros medios de prueba que produzcan suficientes elementos de convicción que consten, tanto en el expediente de la causa como en el expediente administrativo.

Artículo 187. No habrá lugar a la apertura del lapso probatorio cuando la controversia fuere de mero derecho, o bien cuando el demandante o recurrente y el representante de los entes estatales agrarios, así expresamente lo convengan.

Artículo 188. Vencido el lapso probatorio se fijará uno de los tres (3) días de despacho siguientes para el acto de informes, el cual se llevará a cabo en audiencia oral. Verificada o vencida la oportunidad fijada para informes, la causa entrará en estado de sentencia, la cual deberá ser dictada por el Tribunal dentro de un lapso de sesenta (60) días continuos.

Artículo 189. La apelación podrá interponerse en el Tribunal de la causa para ante la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la sentencia, si ésta se hubiere dictado dentro del lapso previsto en el artículo anterior, o a partir de la notificación de las partes si fuere dictada fuera del lapso.

Artículo 190. La apelación deberá contener las razones de hecho y de derecho en que se funde.

Capítulo III

De la Segunda Instancia

Artículo 191. Transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la oportunidad en que se dé cuenta en la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia

de un expediente enviado en virtud de apelación, la causa quedará abierta a pruebas sin necesidad de auto expreso, fecha a partir de la cual se empezará a computar un lapso de tres (3) días hábiles para la promoción de pruebas. Vencido el lapso anterior se agregarán las pruebas pudiendo hacer oposición a la admisión de las mismas dentro del día de despacho siguiente. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la Sala se pronunciará sobre la admisibilidad de las mismas. Las partes podrán evacuar las pruebas que hayan sido admitidas dentro de un lapso de cinco (5) días hábiles.

Artículo 192. Vencido el último de los términos señalados en el artículo anterior, empezará a computarse un lapso de diez (10) días hábiles para que tenga lugar la audiencia oral para los informes.

Artículo 193. Vencido el lapso a que se refiere el artículo anterior la causa entrará en estado de sentencia, la cual habrá de dictarse dentro de los treinta (30) días continuos siguientes.

Capítulo IV

Disposiciones Comunes al Procedimiento Contencioso Administrativo Agrario y a las Demandas contra los Entes Estatales Agrarios

Artículo 194. El lapso de caducidad de los recursos contenciosos administrativos contra cualquiera de los actos administrativos agrarios será de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la notificación del particular o de su publicación en la Gaceta Oficial Agraria.

Artículo 195. El lapso de prescripción de las demás acciones se regirá por las disposiciones contenidas en el derecho común.

Artículo 196. Se entenderán como días continuos, aquellos días calendario, sin que su cómputo se vea alterado por los días feriados o no laborables.

En todo caso, el período de vacaciones judiciales no será computado para ningún lapso.

Artículo 197. La perención de la instancia procederá de oficio o a instancia de parte opositora, cuando hayan transcurrido seis (6) meses sin que se haya producido ningún acto de impulso procesal por la parte actora. La inactividad del Juez después de vista la causa, o habiéndose producido la paralización por causas no imputables a las partes, no producirá la perención.

Artículo 198. El antejuicio administrativo para la interposición de las demandas patrimoniales contra cualquiera de los entes agrarios se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley que regule la Procuraduría General de la República.

Capítulo V

De la Sala Especial Agraria

Artículo 199. Dada la especialidad e interés social de la materia regulada en el presente Decreto ley, será de la competencia de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, además de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes de la República, las siguientes:

1. De los recursos de interpretación que sean interpuestos sobre normas contenidas en el presente Decreto Ley.
2. De los recursos de casación en materia agraria.

3. De las apelaciones o consultas de las sentencias dictadas por los tribunales superiores contencioso administrativos agrarios y demás asuntos contenciosos administrativos relacionados con la materia regulada en el presente Decreto Ley.

4. Cualquier otra competencia que las leyes le atribuyan.

Artículo 200. La Sala Especial Agraria estará integrada por dos (2) Magistrados de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia y un (1) conjuer de la citada Sala, que fungirá como ponente permanente para el conocimiento de las causas.

Este conjuer será designado mediante el voto favorable de los miembros de la Sala de Casación Social.

Capítulo VI

Procedimiento Ordinario Agrario

Artículo 201. Las controversias que se susciten entre particulares con motivo de las actividades agrarias serán sustanciadas y decididas por los tribunales de la jurisdicción agraria, conforme al procedimiento ordinario agrario, el cual se tramitará oralmente, a menos que en otras leyes se establezcan procedimientos especiales.

Artículo 202. La forma escrita de los actos sólo será admitida en los casos expresamente consagrados en las disposiciones del presente título y cuando deban practicarse pruebas antes del debate oral que requieran el levantamiento de un acta.

Los principios de oralidad, brevedad, concentración, inmediación y publicidad son aplicables al procedimiento ordinario agrario.

Las disposiciones y formas del procedimiento oral son irrenunciables, no pudiendo relajarse por convenio de las partes ni por disposición del juez. Su incumplimiento será causa de reposición de oficio o a instancia de parte.

Artículo 203. La causa se sustanciará oralmente en audiencia o debate.

Las pruebas se evacuarán por los interesados en el debate oral, salvo que por su naturaleza deban practicarse fuera de la audiencia. En este caso, la parte promovente de la prueba tratará oralmente de ella en la audiencia y la parte contraria podrá hacer al tribunal todas las observaciones que considere pertinentes sobre el mérito de la misma.

Si la prueba practicada fuera de la audiencia es la de experticia, se oirán en el debate oral las exposiciones y conclusiones orales de los expertos y las observaciones que formulen las partes, sin lo cual la prueba carecerá de eficacia y será desestimada por el juez.

Las experticias judiciales las ejecutará un solo experto designado por el juez, quien fijará un plazo breve para la realización de la misma.

El juez podrá hacer los interrogatorios que considere necesarios a las partes, a los testigos y a los peritos, en la audiencia o debate oral.

Artículo 204. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los actos y pruebas cuya realización se disponga fuera de la audiencia, se cumplirán bajo la dirección del mismo juez que debe pronunciar la sentencia.

Artículo 205. Los jueces podrán decretar providencias y autos tendentes a

esclarecer y aligerar de oficio los trámites de actuaciones y pruebas. Igualmente, podrán dar por terminados los actos de examen de testigos y de posiciones juradas cuando lo consideren pertinente. Podrán igualmente solicitar asesoramiento técnico con el objeto de requerir dictámenes a funcionarios expertos, sin carácter vinculante para el juez.

Artículo 206. Los jueces agrarios podrán ordenar la práctica de cualquier medio probatorio que consideren necesario para el mejor esclarecimiento de la verdad.

Artículo 207. Los jueces agrarios podrán ordenar de oficio la evacuación de pruebas que hayan sido promovidas por las partes y no hubiesen sido evacuadas.

Artículo 208. En todo estado y grado del proceso las partes podrán acordar, previa aprobación del juez, la abreviación y concentración de los actos a fin de reducir los términos y lapsos procesales.

Artículo 209. Las partes podrán celebrar transacción en cualquier estado y grado de la causa. El juez de la causa dictará auto que niegue la homologación de la transacción cuando considere que se lesionan los derechos e intereses protegidos por este Decreto Ley.

Igualmente, lo negará, cuando el objeto de la transacción verse sobre un derecho de naturaleza no disponible o sea materia sobre la cual estén prohibidas las transacciones o las partes no tengan capacidad para transigir.

Artículo 210. En cualquier estado y grado de la causa, antes de la sentencia, podrá el juez instar a las partes a la conciliación, exponiéndoles las razones de conveniencia, fundamentando las mismas en la búsqueda de la eficacia de la justicia material.

El juez no podrá instar a las partes a conciliar cuando se trate de materias en las cuales estén prohibidas las transacciones.

Artículo 211. El juez agrario debe velar por el mantenimiento de la seguridad agroalimentaria de la Nación y el aseguramiento de la biodiversidad y la protección ambiental. En tal sentido, el juez agrario, exista o no juicio, deberá dictar oficiosamente las medidas pertinentes a objeto de asegurar la no interrupción de la producción agraria y la preservación de los recursos naturales renovables, haciendo cesar cualquier amenaza de paralización, ruina, desmejoramiento o destrucción. Dichas medidas serán vinculantes para todas las autoridades públicas, en acatamiento del principio constitucional de seguridad y soberanía nacional.

Capítulo VII

La Competencia

Artículo 212. Los juzgados de primera instancia agraria conocerán de las demandas entre particulares que se promuevan con ocasión de la actividad agraria, sobre los siguientes asuntos:

1. Acciones declarativas, petitorias, reivindicatorias y posesorias en materia agraria.
2. Deslinde judicial de predios rurales.
3. Acciones relativas al uso, aprovechamiento, constitución de servidumbres y demás derechos reales, para fines agrarios.
4. Acciones sucesorales sobre bienes afectos a la actividad agraria.

5. Acciones derivadas del derecho de permanencia.
6. Procedimientos de desocupación o desalojos de fundos.
7. Acciones derivadas de perturbaciones o daños a la propiedad o posesión agraria.
8. Acciones derivadas de contratos agrarios.
9. Acciones de indemnización de daños y perjuicios derivados de la actividad agraria.
10. Acciones originadas con ocasión a la constitución del patrimonio familiar agrario.
11. Acciones derivadas de conflictos suscitados entre sociedades de usuarios, uniones de prestatarios, cooperativas y demás organizaciones de índole agraria.
12. Acciones derivadas del crédito agrario.
13. Acciones y controversias surgidas del uso, aprovechamiento, fomento y conservación de los recursos naturales renovables que determine la ley.
14. Acciones derivadas del uso común de las aguas de regadío y de las organizaciones de usuarios de las mismas.
15. En general, todas las acciones y controversias entre particulares relacionados con la actividad agraria.

Artículo 213. Se consideran predios rústicos o rurales, para los efectos de este Decreto Ley, todas las tierras ubicadas dentro de las poligonales rurales fijadas por el Ejecutivo Nacional.

Capítulo VIII

Introducción y Preparación de la Causa

Artículo 214. El procedimiento oral agrario comenzará por demanda oral, sin perjuicio que pueda ser interpuesta en forma escrita. En caso de demanda oral, el Juez ordenará que sea reducida a escrito en forma de acta, para ser agregada al expediente contentivo de la causa y contendrá la identificación del demandante y del demandado, el objeto de la pretensión determinado con precisión, así como los motivos de hecho y los fundamentos de derecho en que se funda la demanda, con las pertinentes conclusiones.

En caso de presentar oscuridad o ambigüedad el libelo de la demanda, el Juez de la causa apercibirá al actor para que dentro de los tres (3) días de despacho siguientes proceda a subsanar los defectos u omisiones que presente su libelo. De no hacerlo en el lapso el juez negará la admisión de la demanda. El actor deberá acompañar con el libelo, toda la prueba documental de que disponga, que sirva como instrumento fundamental de su pretensión. En caso de promover testigos, deberá mencionar su nombre, apellido y domicilio, los cuales deberán deponer su testimonio en la audiencia oral o probatoria. Igualmente, podrá promover posiciones juradas. Ninguna de estas pruebas será admitida con posterioridad a este acto, a menos que se trate de documentos públicos y se indiquen en el libelo los datos de la oficina o lugar donde se encuentren.

Si el actor incoa la causa sin estar asistido de abogado el Juez procederá a notificar al funcionario al cual corresponda la defensa de los beneficiarios de este Decreto Ley.

Artículo 215. En el auto de admisión se emplazará al demandado para que ocurra a contestar la demanda, dentro de los cinco (5) días de despacho siguientes más el término de la distancia a que hubiere lugar, contados a partir que conste en autos la citación del demandado o la del último de ellos si fueren varios. Igualmente, se ordenará que se libren las compulsas del libelo de la demanda o del acta que haga sus veces así como las boletas respectivas a objeto de practicar la citación del mismo.

Artículo 216. El alguacil practicará la citación personal del demandado dentro de un lapso de tres (3) días, el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente que conste en autos haberse librado la respectiva boleta de citación. Se les exigirá recibo debidamente firmado que se agregará al expediente. La misma será practicada en la persona o personas demandadas, en la morada de ellas o en el lugar donde se hallen, a menos que estén en el ejercicio de alguna función pública o en templo.

Artículo 217. En caso de no encontrarse el demandado o no poderse practicar personalmente la citación en el lapso fijado anteriormente, el alguacil expresará mediante diligencia las resultas de su misión, ante lo cual se librarán sendos carteles de emplazamiento los cuales se procederán a fijar uno en la morada de éste y el otro en las puertas del tribunal; así mismo, se publicará el referido cartel en la Gaceta Oficial Agraria. Emplazado el demandado por dicho cartel, concurrirá a darse por citado en el término de tres días de despacho, contados a partir del día siguiente al que el secretario haya dejado constancia en autos de la fecha en que se produjo la fijación cartelaria, así como, la consignación de la Gaceta Oficial Agraria donde se hubiere publicado el cartel, apercibiéndole que en caso de no acudir, su citación se entenderá con el funcionario al cual corresponda la defensa de los beneficiarios de este Decreto ley.

Artículo 218. Podrá además practicarse la citación personal del demandado a través de cualquier otro alguacil o notario en la circunscripción judicial del tribunal. Los jueces librarán la comisión respectiva a los efectos de practicar la citación, cuando el demandado se encuentre fuera de la circunscripción donde tenga su asiento el tribunal.

Artículo 219. Se admitirá la reforma de la demanda por una única vez, siempre y cuando se produzca antes de contestada la misma.

En caso de reforma, el Juez deberá pronunciarse sobre su admisibilidad, concediendo al demandado otros cinco (5) días de despacho para la contestación, sin necesidad de nueva citación.

Artículo 220. Dentro del lapso de emplazamiento, el demandado contestará en forma oral la demanda, sin perjuicio de que ésta pueda ser formulada en forma escrita. Deberá expresar con claridad si contradice en todo o en parte la demanda, o si conviene en ella total o parcialmente, y las defensas perentorias que creyere conveniente alegar en su defensa.

En su contestación, el demandado deberá determinar con claridad cual hecho invocado en el libelo admite como cierto y cual niega o rechaza, expresando así mismo lo que creyere conveniente alegar. De no ser así, se tendrán por admitidos aquellos hechos indicados en el libelo, respecto a los cuales al contestarse la

demanda, no se hubieren desestimado, ni aparecieran desvirtuados por ninguno de los elementos en el proceso. En caso de contestación oral, el Juez ordenará que sea reducida a escrito en forma de acta, para ser agregada al expediente contentivo de la causa.

La prueba documental, de testigos y las posiciones juradas, deberán ser promovidas en el acto de la contestación de la demanda. Ninguna de estas pruebas será admitida con posterioridad a este acto, a menos que se trate de documentos públicos y se halle indicado en el libelo, la oficina o lugar donde se encuentren.

Artículo 221. En el mismo acto de contestación de la demanda, el demandado podrá oponer cuestiones previas debiendo las mismas ser decididas antes de la fijación de la audiencia preliminar.

Artículo 222. En el caso que se opongan las cuestiones previas, a que se contrae el ordinal 1 del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, el Juez decidirá en el quinto día siguiente a la preclusión del lapso de emplazamiento, ateniéndose a lo que resulte de la demanda, de la contestación y de los instrumentos fundamentales opuestos con la misma.

La decisión que se dicte sólo será recurrible mediante la solicitud de regulación de jurisdicción por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia; o la solicitud de regulación de competencia por ante el Tribunal Superior. Sólo en caso que el tribunal en su decisión decline y haya sido ejercida la regulación de la jurisdicción, se suspenderá el proceso hasta tanto se produzca la decisión de la Sala respectiva.

Si se confirmare la falta de jurisdicción del Juez se extinguirá el proceso. En los casos de incompetencia se pasarán los autos al Juez competente para que continúe conociendo.

Artículo 223. Si se oponen las cuestiones previas previstas en los ordinales 2° al 6° del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, el demandante podrá subsanarlas voluntariamente dentro del lapso de cinco (5) días de despacho, contados a partir del día siguiente a la preclusión del lapso de emplazamiento, sin que se causen costas por la subsanación del defecto u omisión. En todo caso, si el demandado objetare la subsanación, el Juez dictará una decisión respecto a la incidencia abierta.

Por el contrario, si el demandante no subsana voluntariamente, se abrirá una articulación probatoria, precluido que fuere el lapso de subsanación voluntaria, de ocho (8) días de despacho, siempre y cuando así lo solicite expresamente alguna de las partes. En este caso, el Tribunal resolverá al día siguiente de despacho al último de la articulación. Si no hay lugar a la articulación, el Juez decidirá al tercer día de despacho siguiente al vencimiento del lapso de cinco (5) días en el cual fueron opuestas las cuestiones previas.

En caso de ser declaradas con lugar las cuestiones previas, el actor deberá proceder a subsanar, según se trate, a tenor de lo establecido en el artículo 350 del mismo Código, dentro de los cinco (5) días de despacho siguientes a la decisión, so pena de extinción del proceso, no pudiendo incoarse nueva demanda, si no han transcurrido que fueren sesenta (60) días continuos a la

preclusión de dicho lapso.

Artículo 224. Respecto a las cuestiones previas contempladas en los ordinales 7° al 11° del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, la parte demandante, dentro de un lapso de cinco (5) días de despacho contados a partir del lapso de emplazamiento, manifestará si conviene en ellas o si las contradice. El silencio se entenderá como admisión de las cuestiones no contradichas expresamente y tendrá como efecto la extinción del proceso en los casos de los ordinales 9°, 10°, 11°, y la suspensión del mismo en los casos de los ordinales 7° y 8° del artículo 346 ejusdem.

Por el contrario, si existiere contradicción y cuando así expresamente lo pidiera una de las partes, se abrirá una articulación probatoria de ocho días de despacho, debiendo el Juez decidir al primer día de despacho siguiente al vencimiento de dicha articulación. Si no hubiere lugar a la articulación, el Juez decidirá al tercer día de despacho siguiente al vencimiento del lapso de cinco (5) días en el cual fueron opuestas las cuestiones previas.

La decisión del Juez respecto de las cuestiones previas establecidas en los ordinales 7 y 8 del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, no tendrá apelación en ningún caso. La decisión de las cuestiones previas de los ordinales 9, 10 y 11 del artículo 346 ejusdem, tendrá apelación libremente siempre y cuando fueran declaradas con lugar.

De la misma forma el demandado podrá oponer la cosa juzgada, la caducidad y la prohibición expresa de la ley de admitir la acción propuesta como defensas de fondo, las cuales serán resueltas en la sentencia definitiva.

Artículo 225. Podrá oponer como cuestiones perentorias de fondo, la falta de cualidad o Interés en la persona del actor o demandado y la prescripción, las cuales deberán ser resueltas como punto previo a la sentencia de mérito.

Artículo 226. Si el demandado no diere contestación oportuna a la demanda, se invertirá la carga de la prueba; y si nada probare que le favorezca y la pretensión del actor no es contraria a derecho, se le tendrá por confeso. En caso de no concurrir el demandado a contestar la demanda durante el lapso de emplazamiento, se abrirá, de pleno derecho, un lapso de promoción de pruebas de cinco (5) días, a objeto que el demandado pueda promover todas las pruebas de que quiera valerse, absteniéndose el Juez de fijar la audiencia preliminar hasta tanto transcurra dicho lapso. Precluído el mismo, sin que el demandado haya promovido prueba alguna, el Juez deberá proceder a sentenciar la causa sin más dilación, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del lapso de promoción. En todo caso a los fines de la apelación, se dejara transcurrir íntegramente el lapso citado si la sentencia es pronunciada antes de su vencimiento.

Artículo 227. Si el demandado promovió pruebas, el Juez deberá pronunciarse al día siguiente del vencimiento del lapso probatorio sobre la admisión de las mismas. Si se tratare de inspecciones o experticias, el Juez fijará un lapso para su evacuación.

El Juez fijará la audiencia de pruebas dentro de los quince (15) días siguientes a la admisión de las mismas, a no ser que se encuentren pendientes de evacuación,

inspecciones judiciales y experticias, en cuyo caso la audiencia de pruebas se verificará dentro de los quince (15) días siguientes a la evacuación de las mismas.

Capítulo IX

Reconvención

Artículo 228. El demandado podrá proponer en el acto de contestación de la demanda, reconvención en contra del demandante. El Juez se pronunciará sobre la admisibilidad de la reconvención al día siguiente de su proposición y la declarará inadmisibile si se refiere a cuestiones para cuyo conocimiento carezca de competencia o que deban ventilarse por un procedimiento incompatible con el procedimiento oral.

Artículo 229. Si la reconvención fuere propuesta en forma verbal, la misma deberá ser reducida a acta, expresando con claridad y precisión su objeto y su fundamento.

El demandado reconviniendo deberá acompañar a la reconvención, las pruebas documentales de que disponga y el listado de los testigos, y no se le podrán admitir después, salvo que se trate de documentos públicos, en cuyo caso deberá indicar la oficina donde se encuentren.

Artículo 230. El demandante reconvenido deberá contestar la reconvención al quinto día de despacho siguiente a la admisión, so pena de incurrir en confesión ficta respecto a la misma si no es contraria a derecho y nada probare que le favorezca. Contestada la reconvención procederá el juez a fijar la audiencia preliminar, continuando la demanda y la reconvención en un solo trámite, hasta la sentencia definitiva, la cual deberá comprender ambas cuestiones.

Capítulo X

Intervención de Terceros

Artículo 231. Cuando en la oportunidad de la contestación de la demanda alguna de las partes solicitare la intervención de terceros a que se refieren los ordinales 4° y 5° del artículo 370 del Código de Procedimiento Civil, se suspenderá el procedimiento oral, debiéndose fijar la audiencia preliminar para el día siguiente a la contestación de la cita o de la última de éstas, si fueren varias, de modo que se siga un único procedimiento.

Artículo 232. En los casos de intervención de terceros a que se contraen los ordinales 1°, 2° y 3° del artículo 370 del Código de Procedimiento Civil, sólo podrán proponerse antes del vencimiento del lapso de promoción de pruebas. Si se tratare de la intervención de terceros prevista en el ordinal 1° del citado artículo 370, el procedimiento principal se suspenderá hasta tanto concluya el lapso de prueba en el procedimiento de tercería, en cuyo momento se acumulará al juicio principal. Dicha suspensión no podrá durar más de sesenta (60) días sea cual fuere el número de tercerías propuestas.

Artículo 233. La intervención adhesiva de terceros contemplada en el ordinal 3° del artículo 370 del Código de Procedimiento Civil no suspende el procedimiento principal. Igualmente, no dará lugar a sustanciación separada del expediente principal. La oportunidad para que intervenga el tercero adhesivo precluye con el vencimiento del lapso probatorio, pudiendo participar en la audiencia preliminar y en el debate oral si su comparecencia ocurrió antes de la fijación de la primera

audiencia; o en el debate oral si ocurrió con posterioridad.

Artículo 234. El procedimiento de tercería se tramitará con arreglo al procedimiento oral agrario establecido en el presente Título.

Capítulo XI

Audiencia Preliminar

Artículo 235. Verificada oportunamente la contestación de la demanda o subsanadas o decididas que hubieren sido las cuestiones previas propuestas, o contestada la reconvenición, el tribunal fijará dentro de los tres (3) días de despacho siguientes, el día y la hora en que tendrá lugar la audiencia preliminar. No habrá lugar a la audiencia preliminar cuando el demandado no haya contestado la demanda y hubiere promovido pruebas dentro del lapso establecido en el artículo 227. En dicha audiencia cada parte podrá expresar si conviene en alguno o algunos de los hechos, determinando con claridad aquellos que consideren que han sido admitidos o han quedado probados en la demanda o en la contestación, así como los medios de pruebas que consideren impertinentes, ilegales o dilatorios. Igualmente, las partes señalarán las pruebas que se proponen aportar al debate oral.

Artículo 236. El tribunal, por auto razonado, hará la fijación de los hechos y de los límites dentro de los cuales quedo trabada la relación sustancial controvertida, fijando un lapso dentro del cual se deberán evacuar las pruebas que por su complejidad o naturaleza no puedan evacuarse en la audiencia probatoria; todo esto sin perjuicio de que las partes no hubiesen concurrido a la audiencia preliminar.

Igualmente, abrirá el lapso probatorio de cinco (5) días para promover pruebas sobre el mérito de la causa.

Al día siguiente del vencimiento del lapso, el juez deberá pronunciarse mediante auto, sobre la admisión de las pruebas, fijando el lapso para la evacuación de las que se practicarán antes del debate o audiencia oral, teniendo en cuenta la complejidad de las mismas. En ningún caso el lapso de evacuación de las pruebas podrá exceder de treinta (30) días continuos.

Capítulo XII

Audiencia de Pruebas

Artículo 237. Verificada la audiencia preliminar y habiendo sido evacuadas las pruebas ordenadas en la misma, el tribunal fijará dentro de los quince (15) días calendario siguientes, la fecha y hora en que se celebrará la audiencia probatoria.

Artículo 238. La audiencia o debate probatorio será presidido por el Juez en presencia de las partes o de sus apoderados. Si ninguna de las partes comparece a la audiencia, el proceso se extingue, con los efectos indicados en el artículo 271 del Código de Procedimiento Civil. Si solamente concurre unas de las partes, se oír su exposición oral y se practicarán las pruebas que le hallan sido admitidas, sin evacuar las pruebas de la parte que no compareció.

Artículo 239. Previa una breve exposición oral, tanto del actor como del demandado, se recibirán las pruebas de ambas partes. En esta audiencia no se permitirá a las mismas, ni la presentación, ni la lectura de escritos, salvo que se trate de algún instrumento documental que constituya un medio de prueba

existente en los autos a cuyo tenor deba referirse la exposición oral, o se traten de datos de difícil recordación.

Artículo 240. Las pruebas se evacuarán en el debate oral, salvo que por su naturaleza deban evacuarse en forma anticipada. Las pruebas evacuadas fuera de la audiencia de pruebas carecen de valor probatorio si no son tratadas oralmente en el debate.

La parte promovente tratará verbalmente de las pruebas promovidas pudiendo la parte contraria hacer todas las observaciones pertinentes sobre el resultado o mérito de la misma.

El Juez podrá interrogar a los testigos, a los expertos y a las propias partes en el debate probatorio, pudiendo igualmente en caso de formulación de posiciones juradas, de repreguntas de los testigos, de observaciones de los expertos o de cualquier otra prueba, hacer cesar las observaciones de la parte contraria.

En la audiencia oral se evacuarán los testigos, se absolverán posiciones juradas y el reconocimiento de documentos. Las partes deben presentar a los testigos sin necesidad de citación previa. En caso de absolución de posiciones juradas, debe haberse citado previamente al absolvente.

Se levantará acta de las resultas de la audiencia probatoria, dejándose un registro o grabación de la audiencia por cualquier medio técnico de reproducción o grabación.

Si no se concluye con la evacuación de las pruebas, el Juez fijará otra oportunidad para que continúe la audiencia oral, bien sea oficiosamente o a solicitud de parte y así cuantas audiencias sean necesarias hasta agotar el debate probatorio.

Artículo 241. Concluido el debate oral, el Juez se retirará de la audiencia por un tiempo perentorio. Vuelto a la Sala, pronunciará oralmente su decisión expresando el dispositivo del fallo y una síntesis precisa y lacónica de los motivos de hecho y de derecho en que funda su decisión, sin necesidad de narrativa ni de transcripciones de actas o de documentos que consten en los autos.

Artículo 242. Dentro del lapso de diez (10) días después de finalizada la audiencia con el pronunciamiento verbal del juez, la sentencia deberá extenderse completamente por escrito y ser agregada al expediente, dejando constancia el secretario del día y de la hora de su consignación.

El fallo deberá contener los requisitos del artículo 243 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 243. La sentencia definitiva es apelable a ambos efectos, dentro de un lapso de cinco (5) días de despacho, computados a partir del día siguiente de la publicación del fallo o de la notificación de las partes si el mismo hubiere sido publicado fuera del lapso establecido en el artículo anterior.

En el procedimiento oral las sentencias interlocutorias son inapelables, salvo disposición especial en contrario.

Capítulo XIII

Procedimiento en Segunda Instancia

Artículo 244. Oída la apelación, al ser recibidos los autos, el Juzgado Superior Agrario les dará entrada y fijará un lapso de ocho (8) días de despacho para

promover y evacuar las pruebas permitidas en segunda instancia. El Juzgado podrá instruir las que crea conveniente. En la alzada podrán producirse las pruebas de instrumentos públicos, posiciones juradas y el juramento decisorio. Precluido el lapso probatorio, se fijará una audiencia oral, la cual se verificará al tercer día de despacho siguiente a la preclusión del lapso anterior, en la cual se evacuarán las pruebas y se oirán los informes de las partes.

Verificada esta audiencia, se dictará sentencia en audiencia oral dentro de los tres (3) días de despacho siguientes a la preclusión de la misma. El Juez deberá extender la publicación del fallo en el expediente, dentro de los diez (10) días continuos siguientes al proferimiento oral de la sentencia.

Capítulo XIV

Ejecución de la Sentencia

Artículo 245. Los juzgados de primera instancia agraria ejecutarán las sentencias definitivamente firmes o cualquier otro acto equivalente que tenga fuerza de cosa juzgada.

Artículo 246. Cuando la sentencia haya quedado definitivamente firme, el tribunal, a petición de parte, ordenará el cumplimiento voluntario del fallo. El tribunal fijará un lapso que no será menor de tres (3) días ni mayor de seis (6) , para que se efectúe el cumplimiento voluntario.

Transcurrido el lapso establecido sin que se hubiese cumplido voluntariamente la sentencia, se procederá a la ejecución forzosa.

Artículo 247. Cualquier incidencia que surja durante la ejecución de la sentencia se tramitará y resolverá mediante el procedimiento establecido en el artículo 607 del Código de Procedimiento Civil.

Capítulo XV

Recurso de Casación Agrario

Artículo 248. El recurso de casación puede proponerse contra los fallos definitivos de segunda instancia, que presenten disconformidad con los de la primera, siempre y cuando la cuantía de la demanda sea igual o superior a Cinco Millones de Bolívares (Bs. 5.000.000,00). .

De igual manera, podrá interponerse contra las sentencias interlocutorias con fuerza de definitiva, que tengan como efecto la extinción del proceso, siempre y cuando contra la misma se hubiere agotado la vía de recurribilidad ordinaria. Así mismo, contra la decisión que declare sin lugar el recurso de hecho.

Artículo 249. Podrán ser denunciados en Casación tanto los vicios por defecto de actividad, como de fondo establecidos en el artículo 313 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 250. El recurrente deberá anunciar ante el Juzgado Superior Agrario que profirió el fallo, el recurso de casación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la sentencia definitiva, que ponga fin al juicio o impida su continuación.

Artículo 251. A los efectos del anuncio del recurso de casación, en caso de no ser publicada la sentencia en el lapso establecido, deberán ser notificadas las partes de dicha publicación, sin lo cual no comenzará a computarse el lapso para el anuncio.

Artículo 252. Al día siguiente de la preclusión del lapso para el anuncio, el Tribunal de Alzada se pronunciará admitiendo o negando el mismo. El secretario dejará constancia en el auto de admisión de la fecha en que precluyó el lapso hábil para el anuncio.

El auto por el cual se declare inadmitido a trámite el recurso de casación, deberá ser fundamentado.

En caso de no haber habido pronunciamiento oportuno sobre admisión o negativa del recurso, el anunciante consignará su escrito de formalización directamente ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 253. El recurso de hecho se sustanciará y decidirá conforme a lo previsto en el artículo 316 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 254. El lapso para formalizar será de veinte (20) días continuos y consecutivos, computados a partir del día en que se dictó el auto de admisión del recurso, o del día siguiente a la declaratoria con lugar del recurso de hecho, más el término de la distancia que se haya fijado entre la sede del tribunal que dictó la sentencia recurrida y la capital de la República, dentro del cual la parte o partes recurrentes deberán consignar un escrito razonado que contenga las previsiones establecidas en el artículo 317 del Código de Procedimiento Civil, con especial mención de los motivos en que se justifique la disconformidad entre la sentencia de primera instancia y la recurrida.

Sin perjuicio de lo anterior podrá formalizarse el recurso de casación ante el tribunal superior agrario, el cual remitirá inmediatamente el recurso consignado a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 255. La parte contraria podrá impugnar el recurso interpuesto, dentro de los diez (10) días continuos y consecutivos siguientes. Si se hubiere verificado la impugnación, el recurrente tendrá cinco (5) días continuos y consecutivos para replicar, pudiendo el impugnante contrarreplicar dentro de los cinco (5) días continuos y consecutivos siguientes. Vencidos los lapsos anteriores comenzará a computarse un lapso de treinta (30) días continuos y consecutivos, dentro de los cuales la Sala dictará su fallo.

Artículo 256. No se casará el fallo por defecto de actividad, independientemente que adolezca de vicios de forma, si el mismo no ha sido determinante en la producción del dispositivo del fallo, si no hace la sentencia inejecutable, y si no vulnera la garantía a la tutela jurisdiccional efectiva de las partes.

La Sala conocerá preferentemente de los vicios de fondo denunciados, procediendo a emitir directamente el fallo sin reenvío.

Si la recurrida fuere casada por forma, se repondrá la causa al estado procesal en que se haya producido el vicio formal.

Artículo 257. En todo lo no contemplado en el presente trámite, se seguirán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil.

Capítulo XVI

Procedimiento Cautelar

Artículo 258. El Juez agrario podrá dictar oficiosamente medidas cautelares provisionales orientadas a proteger el interés colectivo, las cuales tendrán por finalidad la protección de los derechos del productor rural, de los bienes

agropecuarios, la utilidad pública de las materias agrarias, así como también la protección del interés general de la actividad agraria, cuando considere que se amenaza la continuidad del proceso agroalimentario o se pongan en peligro los recursos naturales renovables.

Artículo 259. Las medidas preventivas establecidas en el Código de Procedimiento Civil las decretará el juez sólo cuando exista riesgo manifiesto de que quede ilusoria la ejecución del fallo y siempre que se acompañe un medio de prueba que constituya presunción grave de esta circunstancia y del derecho que se reclama.

Artículo 260. Cuando el tribunal encontrare insuficiente la prueba aportada para solicitar las medidas preventivas, mandará a ampliarla sobre el punto de la insuficiencia, determinándolo con claridad. Si por el contrario, hallase suficiente la misma, decretará la medida solicitada el mismo día en que se haga la solicitud.

Artículo 261. Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecución de la medida preventiva, si la parte contra quien obre estuviere ya citada, o dentro de los tres (3) días siguientes a su citación, la parte contra quien obre la medida podrá oponerse a ella exponiendo las razones o fundamentos que tuviere que alegar. Haya habido o no oposición, se abrirá de pleno derecho una articulación de ocho (8) días para que los interesados promuevan y hagan evacuar las pruebas que convengan a sus derechos.

En los casos a que se refiere el artículo 590 del Código de Procedimiento Civil no habrá oposición, pero la parte podrá hacer suspender la medida como se establece en el artículo 589 del mismo Código.

Artículo 262. Dentro de los tres (3) días siguientes a la preclusión de la articulación probatoria, el tribunal dictará el fallo. De la sentencia se oirá apelación en un solo efecto.

Capítulo XVII

Desconocimiento de Instrumentos

Artículo 263. El demandado en su contestación deberá manifestar si reconoce o niega el instrumento privado acompañado por el demandante con su libelo y éste a su vez, si se produjo con la contestación, deberá hacerlo en la audiencia preliminar. En dicha audiencia, la parte que produjo el documento podrá proponer la prueba de cotejo, señalando el instrumento o instrumentos indubitados a tal fin.

Artículo 264. Promovido el cotejo y admitida que sea su evacuación, la misma se sustanciará en el mismo expediente principal y dentro del lapso de evacuación que haya fijado el juez en el auto de admisión de las pruebas. La exposición y conclusión de los expertos sobre la autenticidad del documento será oídas en la audiencia o debate oral.

Artículo 265. Si el cotejo no fuere posible, dicha prueba podrá verificarse también por testigos, debiendo la parte a quien corresponde la prueba, presentar el listado de los mismos en la audiencia preliminar.

Artículo 266. El demandado deberá tachar los documentos acompañados con la demanda en la oportunidad de la contestación, formalizando fundamentadamente en ese mismo acto la tacha. Si el presentante insistiera en hacer valer dicho instrumento, contestará la tacha en la audiencia preliminar.

El demandante podrá tachar los documentos acompañados por el demandado a su contestación antes de la realización de la audiencia preliminar o en esa misma audiencia, formalizando fundamentadamente la tacha, pudiendo el demandado insistir en hacer valer el instrumento de que se trate, presentando su contestación en dicha audiencia.

La incidencia de tacha se sustanciará en cuaderno separado.

El juez, al segundo día de despacho siguiente a la audiencia preliminar, podrá desechar las pruebas aportadas si no fueren suficientes para invalidar el instrumento. Contra dicha decisión se oirá apelación en ambos efectos.

Si el juez encontrare pertinente la prueba de alguno o algunos de los hechos alegados, determinará en dicho auto cuáles son aquellos sobre los que va a recaer prueba de una u otra parte. En este caso continuará la tacha según el trámite pautado en los ordinales 4° al 12° del artículo 442 del Código de Procedimiento Civil.

Concluido el lapso probatorio del procedimiento principal oral, se difiere el proferimiento del fallo hasta que concluya el trámite de la tacha.

Capítulo XVIII

Procedimientos Especiales

Artículo 267. Las acciones petitorias, el juicio declarativo de prescripción, la acción de deslinde de propiedades contiguas, se tramitarán conforme a los procedimientos especiales establecidos en el Código de Procedimiento Civil, adecuándose a los principios rectores del Derecho Agrario.

Capítulo XIX

Régimen Procesal Transitorio

Artículo 268. Este régimen se aplicará a las causas que estén en curso al momento de la entrada en vigencia el presente Decreto Ley, sin perjuicio que los actos y hechos ya cumplidos, así como los efectos aun no verificados de los mismos se seguirán rigiendo por lo establecido en la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos Agrarios.

Los recursos interpuestos, la evacuación de las pruebas ya admitidas y los términos o lapsos que hubieran comenzado a correr, se regirán por lo pautado en la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos Agrarios.

Artículo 269. Si la causa se hallare en primera instancia y no se hubiere verificado la contestación de la demanda, el proceso se seguirá instruyendo conforme lo establecido en el procedimiento pautado en el presente Decreto Ley.

Artículo 270. Si la sentencia definitiva de primera instancia hubiere sido apelada, el procedimiento en segunda instancia se tramitará conforme a lo establecido en el procedimiento pautado en el presente Decreto Ley.

Artículo 271. Si se hubiere anunciado recurso de casación, el mismo se tramitará conforme el procedimiento establecido en el presente Decreto Ley.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 272. El procedimiento ordinario agrario comenzará a aplicarse a partir de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto Ley.

Artículo 273. El Tribunal Supremo de Justicia por órgano de la Dirección

Ejecutiva de la Magistratura quedará encargada de crear y dotar los Juzgados de Primera Instancia en materia agraria que fueren necesarios para el eficiente ejercicio de la jurisdicción especial agraria, regulada en el presente Título. Dichos tribunales conocerán exclusivamente de dicha competencia material.

Los Tribunales Superiores Regionales Agrarios, además de conocer en alzada de los juicios ordinarios entre particulares en materia agraria, conocerán igualmente del contencioso administrativo y demandas contra los entes agrarios, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del presente Título.

Artículo 274. Se suprime la Procuraduría Agraria Nacional. Las funciones de defensa del campesino serán ejercidas por la Defensoría Especial Agraria que al efecto creare o designare el Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura. Dichos defensores estarán igualmente facultados para interponer demandas y toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, así como prestar asesoría legal o cualquier otra actividad de apoyo jurídico a los intereses del campesino.

Artículo 275. La interpretación y ejecución de los contenidos de las normas del presente Decreto Ley, estarán sometidas al principio constitucional de seguridad y soberanía nacional, y privarán sobre cualquier otra disposición sustantiva o adjetiva que verse sobre la materia.

Artículo 276. Los Registradores y Notarios exigirán solvencia de los impuestos previstos en este Decreto Ley sobre las respectivas tierras, así como la certificación de finca mejorable o de finca productiva según el caso, a los fines de la protocolización u otorgamiento de cualquier documento que sea presentado sobre el inmueble ubicado dentro de la poligonal rural.

Artículo 277. Se crea la Gaceta Oficial Agraria como órgano divulgativo agrario, cuya edición estará a cargo de la Imprenta Nacional.

Artículo 278. La Gaceta Oficial Agraria se publicará en días hábiles sin perjuicio de que editen números extraordinarios si fuera necesario y deberán insertarse en ella todos los actos que requieran publicación de conformidad con este Decreto Ley. Las ediciones extraordinarias tendrán una numeración especial continua. Los actos publicados en la Gaceta Oficial Agraria tendrán carácter de públicos, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documento público. Esta disposición deberá insertarse en el encabezamiento de todas las ediciones de la Gaceta Oficial Agraria.

Artículo 279. El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, con fines de política fiscal, económica y de desarrollo del sector y de acuerdo con la situación coyuntural, sectorial o regional, podrá exonerar total o parcialmente del pago de tributos los enriquecimientos obtenidos por los sectores y actividades, vinculados directamente con la actividad agropecuaria y cualquier otra actividad de explotación de la tierra, así como las importaciones de maquinarias, equipos, tecnologías e insumos destinados directamente a la misma.

Sólo podrán gozar de los beneficios tributarios previstos en este artículo, quienes durante el periodo de su aplicación den estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto Ley, su Reglamento y Decreto que las acuerde.

Artículo 280. Se insta a los ciudadanos y ciudadanas aptos para el trabajo

agrario, a acogerse a los instrumentos de participación campesina y los procedimientos establecidos en el presente Decreto Ley. Así mismo a todas aquellas personas que posean inmuebles propiedad del Instituto Agrario Nacional, deberán participar de dicha posesión al Instituto Nacional de Tierras.

Artículo 281. El presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir del 10 de Diciembre de 2001.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se suprime y se ordena la liquidación del Instituto Agrario Nacional, regulado por la Ley de Reforma Agraria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 611 Extraordinario de fecha 19 de marzo de 1960. El proceso de liquidación se regirá por las normas establecidas en el presente Decreto Ley.

Segunda. En virtud del presente Decreto Ley, se transfiere la propiedad y posesión de la totalidad de las tierras rurales del Instituto Agrario Nacional al Instituto Nacional de Tierras. La Junta Liquidadora instrumentará el saneamiento y tradición legal de las mismas.

Tercera. El proceso de supresión y consecuente liquidación del Instituto Agrario Nacional será ejecutado por una Junta Liquidadora constituida por cinco (5) miembros, designada por el Presidente de la República, uno de los cuales la presidirá.

La Junta Liquidadora se considerará válidamente constituida con la presencia de su Presidente y dos (2) de sus miembros y las decisiones requerirán de la aprobación de por lo menos tres (3) de sus integrantes.

El Directorio del Instituto Agrario Nacional y su Presidente cesarán en sus funciones al instalarse la Junta Liquidadora y deberán presentar a ésta al momento de su instalación, un informe de su gestión y balance a la fecha.

Cuarta. El proceso de supresión y consecuente liquidación del Instituto Agrario Nacional se ejecutará en un plazo ordinario de doce (12) meses, contados a partir de la designación de la Junta Liquidadora. Si transcurrido dicho plazo no se hubieren agotado los actos dirigidos a la transferencia y liquidación de los activos, así como el pago de los pasivos o quedaren pendientes procedimientos judiciales en los cuales dicha institución fuere parte, el Ejecutivo Nacional podrá prorrogar el proceso de liquidación hasta por un máximo de doce (12) meses.

Vencido el plazo ordinario o el de prórroga, de ser el caso, el Ejecutivo Nacional decretará concluido el proceso de liquidación del Instituto Agrario Nacional y designará el organismo público que ejercerá la representación en nombre de la República de los derechos y obligaciones del Instituto liquidado.

Quinta. La Junta Liquidadora tendrá las más amplias facultades de dirección y administración del Instituto Agrario Nacional necesarias para su liquidación, a cuyo efecto realizará los actos y contratos necesarios para:

1. Establecer el activo y el pasivo del Instituto Agrario Nacional, ordenando a tal fin las auditorias que fueren necesarias.

2. Perfeccionar la tradición de las tierras rurales que le fueron transferidas en propiedad al Instituto Nacional de Tierras en virtud presente Decreto Ley, así

como transferir los bienes muebles y otros inmuebles de su propiedad, y los recursos afectados a programas, acciones o servicios de protección de tierras, que ordene el Ejecutivo Nacional.

3. Transferir al Instituto Nacional de Tierras las acciones, cuotas de participación o cualesquiera otros derechos propiedad del Instituto Agrario Nacional.

4. Transferir a otros entes del sector público aquellos bienes de su propiedad que ordene el Ejecutivo Nacional.

5. Formalizar la tradición a terceros, de los bienes cuya transferencia haya sido verificada mediante acto administrativo definitivamente firme.

6. Enajenar aquellos bienes de su propiedad que no hayan sido transferidos a otros entes, mediante procedimiento de ofertas que garantice la participación del mayor número de interesados.

7. Retirar y liquidar a los funcionarios o empleados públicos y demás trabajadores del Instituto, de conformidad con la normativa aplicable.

8. Cumplir con las obligaciones exigibles que existan contra el Instituto y el cobro de los créditos existentes a favor del mismo. El monto de los saldos acreedores o deudores, la forma de pago y los plazos, podrán ser estipulados en convenios que se celebrarán con los acreedores o deudores del Instituto, previa opinión favorable del Ministerio del ramo.

9. Celebrar contratos para la realización de tareas que resulten indispensables en el proceso de liquidación del Instituto Agrario Nacional. Los contratos no podrán exceder el plazo acordado para la liquidación del Instituto

10. Ejecutar cesiones de crédito, daciones en pago o compensaciones de derechos y obligaciones de los cuales es titular el Instituto.

11. Administrar, hasta que se decrete concluido el proceso de liquidación, los bienes que conforman el patrimonio del Instituto.

12. Constituir fideicomisos tendentes a lograr los fines de la liquidación, cuyo beneficiario sea el Instituto Nacional de Tierras.

13. Cumplir los demás actos o contratos que sean necesarios para la liquidación del Instituto.

Sexta. Son atribuciones del Presidente de la Junta Liquidadora:

1. Presidir las reuniones de la Junta Liquidadora.

2. Ejercer la representación judicial del Instituto, otorgar poderes de representación judicial, así como suscribir toda clase de actos y contratos aprobados por la Junta Liquidadora en uso de sus atribuciones.

3. Retirar y liquidar el personal que acuerde la Junta Liquidadora.

4. Contratar el personal necesario para la liquidación del Instituto.

5. Ejercer la representación plena del Instituto ante las autoridades políticas, judiciales y administrativas.

6. Ejecutar las decisiones acordadas por la Junta Liquidadora.

Séptima. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que en la actualidad tenga el Instituto Agrario Nacional, se regirán por lo previsto en los correspondientes contratos. Sin embargo, los acreedores del Instituto deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas; sin que por el hecho de ejecutar la liquidación ordenada,

puedan operar mecanismos contractuales o legales que pretendan hacer exigibles dichas obligaciones como de plazo vencido.

Octava. El monto de las operaciones derivadas de la transferencia en propiedad de los terrenos rurales cedidos al Instituto Nacional de Tierras mediante el presente Decreto Ley, así como los que se deriven de los traspasos y cesiones de los bienes del Instituto Agrario Nacional que deban hacerse a organismos del sector público, será aplicado a la amortización de la deuda que tenga el Instituto con la República o con los entes públicos que el Ejecutivo Nacional señale. Los traspasos y cesión de bienes que se ejecuten de conformidad con la presente disposición, estarán exentos del pago de cualquier tipo de arancel.

Novena. Los gastos de la liquidación se pagarán con cargo al presupuesto ordinario del Instituto Agrario Nacional para el ejercicio fiscal 2002, una vez deducidos los aportes presupuestarios iniciales del Instituto Nacional de Tierras, del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Corporación Venezolana Agraria contemplados en los artículos 124, 140 y 157 respectivamente, del presente Decreto Ley.

En caso de insuficiencia presupuestaria y a objeto de cumplir con los fines de la liquidación, el Ministerio del ramo tramitará los recursos que fueren necesarios.

Décima. En caso de que el activo no sea suficiente para cancelar las obligaciones del Instituto, la República asumirá el saldo de las obligaciones insolutas. A tal fin, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, determinará el órgano del Ejecutivo Nacional con cargo a cuyo presupuesto se cancelarán las obligaciones pendientes.

Décima Primera. La Junta Liquidadora no podrá realizar las actividades que constituyen el objeto del Instituto Agrario Nacional, salvo las que sean imprescindibles para asegurar la liquidación acordada en este Decreto Ley.

Décima Segunda. El Ministerio del ramo asumirá el pago de las jubilaciones, pensiones y demás derechos del personal empleado y obrero del Instituto Agrario Nacional que ostente esa condición para la entrada en vigencia de este Decreto Ley.

Décima Tercera. Quedan excluidos del derecho de adjudicación de tierras, de la garantía de permanencia y demás beneficios de este Decreto Ley, los ciudadanos y ciudadanas que hayan optado por las vías de hecho, la violencia o actos ilícitos para ocupar tierras agrarias desde el 1 de octubre de 2001.

Décima Cuarta. A los fines previstos en el presente Decreto Ley, el Instituto Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), integrarán una Comisión especial destinada a coordinar la elaboración de los formularios, normas y procedimientos que se aplicarán por dichos organismos en relación con el presente Decreto Ley, en las materias de su respectiva competencia, con el fin de facilitar su ejecución conforme a los principios que rigen la Administración Pública. Los sujetos obligados por el presente Decreto Ley a inscribirse en dichos registros deberán cumplir tales obligaciones en la forma, condiciones y formularios establecidos en dichas normas y procedimientos de conformidad, acompañando las probanzas respectivas antes del inicio del

segundo trimestre del año 2002. Las exoneraciones y exenciones previstas en el presente Decreto Ley, sólo serán procedentes para los obligados por la misma que estuvieren inscritos en los señalados registros. Los obligados por el presente Decreto Ley deberán inscribirse en dicho registros antes del inicio del segundo trimestre del año 2002.

Décima Quinta. Están exentos del pago del impuesto para el ejercicio fiscal del año 2002, los sujetos pasivos del mismo, cuando las tierras rurales objeto del impuesto sean iguales o inferiores a cuarenta hectáreas (40 ha) para el momento de promulgación del presente Decreto Ley y siempre que estuvieran inscritos en el registro de tierras del Instituto Nacional de Tierras y en los registros del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el primer trimestre del año 2002. El impuesto previsto en este Decreto Ley entrará en vigencia con la publicación del presente Decreto Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pero el ejercicio fiscal para los sujetos pasivos del mismo se iniciará el primero de enero de 2002.

Décima Sexta. Hasta tanto se implemente la Gaceta Oficial Agraria los actos previstos en este Decreto Ley cuya divulgación sea necesaria serán publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Se deroga la Ley de Reforma Agraria promulgada por el Congreso de la República el 5 de marzo de 1960.

Segunda. Se deroga el Reglamento de la Ley de Reforma Agraria, publicado en la Gaceta Oficial N° 1.089 Extraordinario de fecha 02 de marzo de 1967, el Reglamento Sobre Regularización de la Tenencia de Tierras, publicado en la Gaceta Oficial N° 31.809 de fecha 29 de agosto de 1979, y cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto Ley.

Tercera. Se deroga la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos Agrarios, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.015 Extraordinaria del 13 de septiembre de 1982.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil uno. Año 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva

(L.S.)

ADINA MERCEDES BASTIDAS CASTILLO

Refrendado

El Ministro del Interior y Justicia

(L.S.)

LUIS MIQUILENA

Refrendado

El Ministro de Relaciones Exteriores

(L.S.)

LUIS ALFONSO DAVILA GARCIA

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)
NELSON JOSE MERENTES DIAZ
Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)
JOSE VICENTE RANGEL
Refrendado
El Encargado del Ministerio
de la Producción y el Comercio
(L.S.)
OMAR OVALLES
Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ
Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)
MARIA URBANEJA DURANT
Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)
BLANCANIEVE PORTOCARRERO
Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)
ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE
Refrendado
El Ministro de Energía y Minas
(L.S.)
ALVARO SILVA CALDERON
Refrendado
La Ministra del Ambiente
y de los Recursos Naturales
(L.S.)
ANA ELISA OSORIO GRANADO
Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI
Refrendado
El Ministro de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

CARLOS GENATIOS SEQUERA
Refrendado
El Ministro de la Secretaría
de la Presidencia
(L.S.)
DIOSDADO CABELLO RONDON